Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia

Bizkaiko Abokatuen Elkargo Ohoretsua

Boletín Informativo

Informazio Agerkaria

328 2025ko iraila septiembre 2025

Urte Judizial Berria
Nuevo Año Judicial

Mutualidad

Maximiza tus ahorros

con una gran rentabilidad y excelente fiscalidad

PLAN RENTA VITALICIA

Este seguro es una excelente manera de **rentabilizar tus ahorros** desde el primer día y de beneficiarte de su **excelente fiscalidad.**

INDICADOR DE RIESGO

1/6 Este número es indicativo del riesgo del producto, **siendo 1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo

3,25 %

Tipo de interés técnico para el 2024

CON LIQUIDEZ

Puedes recuperar tu inversión a partir del primer año incluso después de estar cobrando las rentas.

MEJOR FISCALIDAD

Hasta un 92 % de exención fiscal (para mayores de 70).

Renta vitalicia con devolución **parcial** del capital aportado.

Renta vitalicia con devolución **total** del capital aportado.

Más información en www.mutualidad.com

*Rentabilidad antes de gastos de gestión y costes de coberturas aseguradoras. Rentabilidad bruta: 3,25 %. La rentabilidad efectiva determinada por el cociente entre el total de las rentas del año y la aportación pagada para la modalidad de renta vitalicia con devolución total del capital aportado (con rescate) depende de la edad y varía entre el 3 % y el 3,10 % para edades de contratación entre los 60 y los 90 años. Para otras edades o para la modalidad con devolución parcial del capital, consultar con la Mutualidad. Rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras.

Editorial
Editoriala

Joan den irailaren 5ean Estatuan urte judizialaren irekiera ospatu zen, Euskadin irailaren 26an ospatzen dena.

Egungo testuinguru soziopolitikoan inoiz baino beharrezkoagoa dirudi oinarrizko botere judizialaren benetako independentzia aldarrikatzea gizarte demokratiko baten oinarrien artean.

Ildo horretan, Auzitegi Goreneko eta Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiko presidenteak, aipatutako ekitaldian, "desegokitzat eta arbuiagarritzat" jo zituen botere publikoek Justiziaren aurka egindako deskalifikazioak, ohartarazi baitzuen herritarren konfiantza ahultzen dutela eta Europako Batzordeak botereen banaketa errespetatzeari buruz emandako gomendioen aurka egiten dutela, eta gaineratu zuen "independentzia ez dela epaileen pribilegioa, herritarrentzako bermea baizik".

Egia da, jakina, Zuzenbidezko Estatu batean ez dela onargarria Botere Judiziala manipulatzen edo gutxiesten saiatzea, baina, era berean, ez da onargarria –independentziaren aitzakiaz– beharrezko kritika legitimoak ez onartzea disfuntzio, zorroztasun falta edo erabakiak hartzerakoan partzialtasun edo arbitrariotasun kasuetan.

Horretan datza, hain zuzen, botereak bereizteko joko osasungarria –eraikuntza sozial demokratikoen ikuspuntutik–, haien arteko kontrol irmo eta behartuetan ezarria.

Auzitegi Goreneko presidenteak berak eta, jakina, herritar guztiek salatu duten beste kontu bat –baita ondorioak jasaten ditugun profesional juridikoek ere– justiziaren atzerapenen edota atzerapenen egiturazko arazoa da – botere publikoen disfuntzio larria –, gizarte aurreratu batek onartu behar ez duena, izan ere, justizia motela ez da justizia.

Gabezia horrek, jakina, zalantzan jartzen du sistemaren eraginkortasuna, eta ez da zaila ondorioztatzea arazoa konpontzeko nabarmen handitu beharko liratekeela sektorera bideratutako aurrekontu-partidak, lurralde-eremu guztietan, horrela –hobetzeko beste ekintza batzuen artean–, ehunka plaza judizial berri sortzea errazteko. Ez genuke onartu behar Justizia Ministerioak eta Sailak bigarren mailan aintzat hartzea –beharrak betetzeko premiari dagokionez–, administrazioen aurrekontu-banaketa egiteko orduan.

Nabarmena da, halaber, modu adostuan arautu behar dela karrera judizialerako sarbidea, baina, betiere, aukera-berdintasunaren ikuspegitik, botere judizial horretako kideak gizarteko geruza eta sektore guztietatik etor daitezen, sentsibilitate guztiek aukera izan dezaten – erraztasun eta aukera berberekin – karrera judizialeko kargu publiko batera aurkezteko, eta horrek beti ekarriko du botere judizial pluralagoa eta bidezkoagoa eratzea.

Horrenbestez, azaleko azterketa soil batetik ikusita, auzitegiek hartutako erabaki garrantzitsu batzuetan, hala nola Konstituzionalean, kontserbadore izeneko alderdiek izendatutako kide guztiek bat egiten dute zentzu batean, eta alderdi aurrerakoiek izendatutakoek, kontrakoan; aldiz, ez dute normalean desadostasunik edo boto partikularrik izaten talde bakoitzeko kideen artean.

Horrek ondorio saihestezin batera garamatza: epaileek, subjektibotasuna duten gizaki gisa, askotan, legeak ez ezik, bizitza bera ere interpretatzen dute beren ikuspegi ideologikotik, eta hori erabat ulergarria da, baina ez beti zorroztasun juridikoari dagokionez.

Eska eta errespeta dezagun, beraz, Botere Judizialaren beharrezko eta nahitaezko independentzia, baina jar ditzagun bitartekoak, halaber, kritika legitimoak eta botereen arteko kontrolek funtzionatzen jarrai dezaten eta epailetzako kideek ezinbesteko zorroztasun profesionala eta ahalik eta inpartzialtasun handiena izan dezaten.

El pasado 5 de Septiembre se celebró la apertura del año judicial en el Estado, apertura que en Euskadi se celebra el 26 de Septiembre.

En el contexto sociopolítico actual parece más necesario que nunca reivindicar la verdadera independencia del poder Judicial fundamental entre los pilares de una sociedad democrática.

En este sentido la Presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial en el acto mencionado consideró "inoportunas y rechazables" las descalificaciones procedentes de poderes públicos contra la Justicia, al advertir de que socavan la confianza ciudadana y contravienen las recomendaciones de la Comisión Europea sobre respeto a la separación de poderes, añadiendo, que "la independencia no es un privilegio de los jueces, sino una garantía para la ciudadanía".

Es cierto, desde luego, que no es aceptable en un Estado de Derecho que se intente manipular o desacreditar al Poder Judicial, pero, del mismo modo, tampoco lo es que- amparándose en el debido respeto a su independencia-, no se acepten las necesarias críticas legítimas en los casos de disfunción, falta de rigor, o precisamente de parcialidad o arbitrariedad en la toma de decisiones.

En esto consiste el saludable juego de separación de poderes - desde el punto de vista de las construcciones sociales democráticas- instalado en los obligados y firmes controles entre ellos.

Otro aspecto denunciado por la propia Presidenta del T. Supremo y desde luego por toda la ciudadanía - y entre ellos, también, las y los profesionales jurídicos que sufrimos las consecuencias - es el problema estructural de los retrasos o dilaciones en la justicia, - una disfunción grave de los poderes públicos- que una sociedad avanzada no debe consentir, pues una justicia lenta, nunca es justicia.

Obviamente esta carencia compromete seriamente la efectividad del sistema y no resulta difícil concluir que para resolver el problema deberían incrementarse notablemente las partidas presupuestarias destinadas al sector, en todos los ámbitos territoriales, para así y entre otras acciones de mejora, facilitar la creación de cientos de plazas judiciales nuevas. No deberíamos aceptar que los Ministerios y Consejerías de Justicia sean considerados en segundo plano - en cuanto a la urgencia de cobertura de necesidades-, al realizar la distribución presupuestaria de las diferentes administraciones.

Es también notorio que debe regularse de una manera consensuada el acceso a la carrera judicial, pero siempre, desde una perspectiva de igualdad de oportunidades para que los miembros de ese poder judicial, puedan provenir de todas las capas y sectores de la sociedad de tal manera que todas las sensibilidades tengan posibilidad de concurrir -con las mismas facilidades y oportunidades a un cargo público en la carrera judicial lo que redundará siempre en la conformación de un Poder Judicial más plural y equitativo.

En ese sentido, de un simple análisis superficial se comprueba cómo en algunas decisiones trascendentales adoptadas por tribunales como el constitucional todos los miembros nombrados por partidos llamados conservadores fallan en un sentido y los nombrados por partidos llamados progresistas en el contrario sin que normalmente haya discrepancias o votos particulares entre los miembros de cada uno de los grupos.

Esto nos lleva a la conclusión inevitable de que los jueces como seres humanos con subjetividad, en muchas ocasiones, interpretan- no sólo las leyes, sino la vida misma- desde su prisma o perspectiva ideológica lo que resulta absolutamente comprensible pero no siempre propio del mayor rigor jurídico.

Reclamemos y respetemos pues la necesaria y obligada independencia del Poder Judicial, pero pongamos también los medios para que la crítica legítima y los controles entre poderes sigan funcionando y los miembros de la judicatura mantengan el imprescindible rigor profesional, y la máxima imparcialidad posibles.

Exposiciones

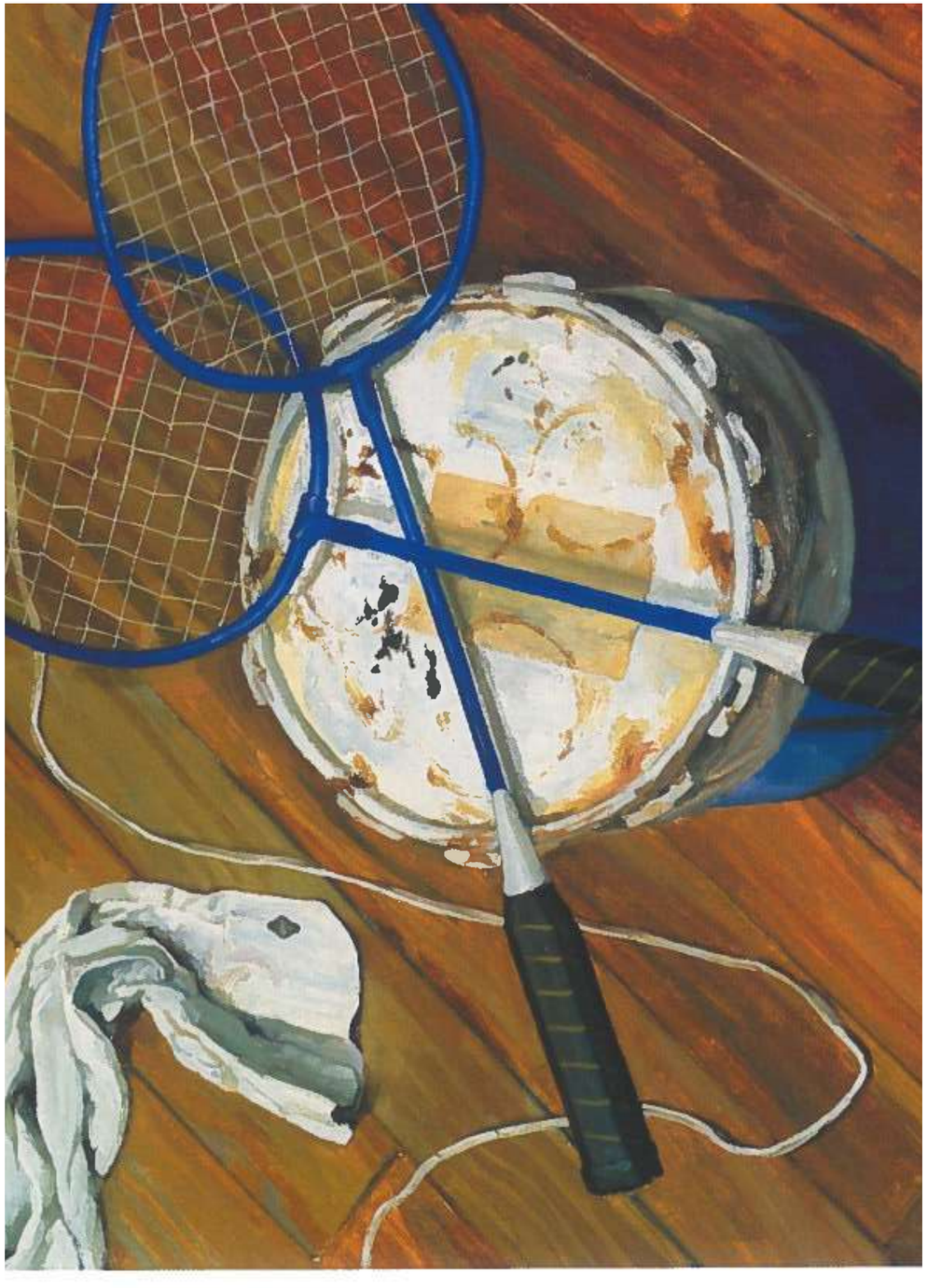

Jorge Garcíaz

Ilustre Colegio de la Abogacia de Bizkaia
Bizkaiko Abokatuen Elkargo Ohoretsua

Boletín Informativo
Informazio Agerkaria

4
Noticias breves
Berri laburrak

8
Jurisprudencia
Jurisprudentzia

16
Visto en RRSS
Sare sozialetan ikusia

22
Artículos invitados
Gonbidatutako artikuluak

36
Jornadas
Jardunaldiak

42
Cafés jurídicos
Kafe juridikoak

44
Biblioteca
Liburutegia

50
Novedades Legislativas
Legegintza berrikuntzak

52
Suplemento cultural
Kultur eranskina

60
Programación cultural
Kultur programazioa

Consejo Editorial
Argitalpen Batzordea
Decana/Dekanoa:
Maite Morillo Quintanilla
Laura Frau Becedoniz

Consejo de Redacción
Erredakzio Batzordea
Iñaki Orbezua Soto

Colaboradores
Laguntzaileak
César Gallastegi Aranzabal
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárraga Zamalloa
Enrique Ugarte Blanco
Ana Bermejo Arteagabeitia
Nerea Lamikiz García

Depósito Legal
Legezko Gordailua
2.069 / 1987

Para acceder online a todas las ediciones del Boletín entra en:
https://www.icabizkaia.eus/el-boletin/el-boletin

EL SUPREMO AMPLÍA LAS OPCIONES DE RECLAMAR LA PLUSVALÍA MUNICIPAL ANULADA EN 2021

El Tribunal Supremo ha abierto la puerta a nuevas devoluciones del impuesto de plusvalía municipal anulado por el Tribunal Constitucional en octubre de 2021. Hasta ahora, se entendía que solo podían reclamar quienes tenían un proceso judicial abierto en esa fecha. Sin embargo, el alto tribunal ha dictaminado que los contribuyentes que habían agotado la vía administrativa pero aún estaban dentro del plazo para acudir a la justicia pueden reclamar la devolución del impuesto.

En dos sentencias, da la razón a empresas cuyos recursos fueron rechazados por el Tribunal Económico-Administrativo de Madrid. Según el Supremo, mientras siga abierto el plazo para presentar un recurso contencioso-administrativo, "la liquidación no es firme y no puede considerarse una situación consolidada". Los magistrados advierten que interpretar lo contrario "supondría restringir de forma injustificada el derecho a la tutela judicial efectiva".

Además, critica que el Constitucional no justificara por qué fijó como fecha límite el 26 de octubre y no la publicación de la sentencia en el BOE, en noviembre, un mes más tarde. Ambos fallos cuestionan la interpretación extensiva de las "situaciones consolidadas" fijada por el Constitucional. Según el Supremo, debe prevalecer el derecho de los contribuyentes a recuperar lo pagado en virtud de un impuesto declarado inconstitucional.

La decisión refuerza la línea marcada por el Supremo en otras resoluciones recientes y podría reactivar reclamaciones que se dieron por cerradas tras el fallo del Constitucional.

Ángel García, abogado de Garrigues que ha conseguido las resoluciones, afirma que este pronunciamiento "sí sienta jurisprudencia clara y podrán beneficiarse quienes, estando en la misma situación, tengan un procedimiento en curso por liquidaciones o autoliquidaciones de plusvalía municipal anteriores a la reforma de noviembre de 2021".

En cuanto a la reapertura de reclamaciones ya cerradas, García lo considera "bastante complejo" y advierte que habrá que examinar cada caso concreto, atendiendo no solo a esta resolución sino también a los criterios fijados en los últimos años sobre procedimientos especiales de revisión en materia tributaria.

EUSKO JAURLARITZAK 40 BEKA DEITU DITU KARRERA JUDIZIALERAKO, FISKALERAKO ETA JUSTIZIA ADMINISTRAZIOKO LETRADUEN KIDEGORA SARTZEKO OPOSIZIOAK PRESTATZEKO

Beka horien bidez, oposiziogileak prestatzeko gastuak ordaintzen lagundu nahi da. Bekak urtean 6.600 eurokoak dira, eta hilean 550 euro emango dira

Irailaren 9an, Gobernu Kontseiluak, María Jesús San José Justizia eta Giza Eskubideen ministroaren proposamenez onartu zuen, karrera judizial eta fiskalerako oposizioak prestatu nahi dituztenentzat, bai eta Justizia Administrazioko letraduen kidegorako ere. 264.000 euroko zuzkidura du, eta 40 beka finantzatuko dira 2026an, prestakuntza-gastuei aurre egiteko eta talentua erakartzea sustatzeko.

Zuzenbidean lizentziatutako edo graduatutako pertsonei zuzendutako beka-deialdi berri bat da, karrera judizial eta fiskalerako bokazioa sustatzeko, bai eta Justizia Administrazioko letraduen kidegora sartzeko ere. Ekimen honen bidez, helburua da Justizia Administrazioak langile-baliabide egonkorrak izatea, eta, aldi berean, zerbitzu publikoaren eraginkortasun eta kalitate handiagoa lortzen laguntzea. Justizia Administrazioko plantillen egonkortasuna bultzatzea eta herritarrek kalitatezko zerbitzu publikoan duten konfiantza indartzea ere badu helburu.

Programaren zuzkidura 264.000 eurokoa da, eta urtean 6.600 euroko 40 beka emango ditu, 550 eurotan banatuta, 2026ko urtarriletik abendura, zentro espezializatu batean edo prestatzaile batekin prestatzeko gastuei aurre egiteko, eta, gainera, azterketekin lotutako material didaktikoa, joan-etorriak, ostatua edo mantenua ordaintzeko.

Eskatzaileen kopurua handitzeko asmoz, iazko berrikuntzei eutsiko die deialdiak: espediente akademikoan batez besteko nota gutxienez 6 izateko baldintza kendu da, baita titulua azken zazpi urteetan lortu izanaren muga ere; beka ordaindutako lanarekin eta ikastetxe espezializatu batean oposizioa prestatzearekin bateratu daiteke, eta laguntzen zuzkiduraren % 5 gordeko da % 33ko edo gehiagoko desgaitasuna duten pertsonentzat.

Eskabideak aurkezteko epea hilabetekoa izango da, deialdia Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu eta hurrengo egunetik hasita, eta elektronikoki baino ezingo dira izapidetu. Gainera, ekimenari ikusgarritasun handiagoa emateko eta ahalik eta hautagai gehien lortzeko, deialdia Deustuko Unibertsitateko eta EHUko Zuzenbide Fakultateetako webguneetan ere argitaratuko da.

PERELLÓ REIVINDICA EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO GARANTÍA ESENCIAL DEL ESTADO DE DERECHO

La presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Isabel Perelló, ha defendido el pasado 5 de septiembre en la apertura del Año Judicial la independencia de los jueces como "condición imprescindible" para proteger los derechos de los ciudadanos.

En un acto presidido por el Rey en el Tribunal Supremo y al que ha asistido el presidente de la Abogacía Española, Salvador González, Perelló ha calificado de "inoportunas y rechazables" las descalificaciones procedentes de poderes públicos contra la Justicia, al advertir de que socavan la confianza ciudadana y contravienen las recomendaciones de la Comisión Europea sobre respeto a la separación de poderes.

La máxima representante del Poder Judicial ha recalcado que la independencia no es un privilegio de los jueces, sino una garantía para la ciudadanía, y subrayó que las críticas legítimas no deben confundirse con intentos de desacreditar a los tribunales. "El Poder Judicial no entrará en disputas ni reproches estériles, pero defenderá con firmeza los principios que le hacen digno de ese nombre", señaló durante su discurso.

En su balance del primer año de mandato al frente del CGPJ, Perelló ha destacado la cobertura de 161 vacantes judiciales, de las cuales un 42 % recayeron en mujeres. Sin embargo, ha alertado de la "alarmante" falta de jueces en España, donde la media de 11,9 jueces por cada 100.000 habitantes está muy por debajo de los 17,4 de los países del Consejo de Europa. Según advirtió, esta carencia compromete seriamente la efectividad de la Justicia, por lo que ha reclamado la creación urgente de al menos 509 nuevas plazas.

Asimismo, ha subrayado que las dilaciones en los procedimientos son "inaceptables en una sociedad democrática avanzada" y reclamó medidas para agilizarlos, incluida la regulación pendiente del Gabinete Técnico del Supremo. También ha pedido que las reformas legislativas que afectan a la Carrera Judicial se lleven a cabo mediante diálogo institucional y con la participación del CGPJ, con el objetivo de reforzar la independencia y el correcto funcionamiento de la Justicia.

El año judicial 2025-2026 será clave por la profunda transformación que se está produciendo en el funcionamiento de juzgados y tribunales. Y también porque podría ver la luz la ley que ofrecerá una solución para las pensiones de los mutualistas de la abogacía.

"La máxima representante del Poder Judicial ha recalcado que la independencia no es un privilegio de los jueces, sino una garantía para la ciudadanía"

ESPACIO COWORKING EN EL ICABIZKAIA

Damos un paso más en nuestro compromiso con el impulso a la abogacía joven y la innovación profesional, con la creación de un nuevo **espacio de coworking** en la **quinta planta de nuestra sede**.

Este espacio está especialmente diseñado para **acompañar a las/os nuevas/os colegiadas/os en sus primeros pasos profesionales**, ofreciéndoles un entorno de trabajo moderno, colaborativo y completamente equipado. Con una **tarifa reducida** y acceso a **todos los servicios necesarios para el ejercicio de la abogacía**, el coworking busca facilitar la transición entre la formación y la práctica profesional, fomentando además el intercambio de ideas y el networking entre compañeros.

"Queremos que nuestras/os nuevas/os colegiadas/os sientan que el Colegio es su casa desde el primer día. Este espacio es una herramienta para que puedan comenzar su andadura con apoyo, recursos y en comunidad", ha señalado la Decana Maite Morillo.

El espacio estará disponible a partir del próximo mes de noviembre y contará con puestos de trabajo individuales, salas de reuniones, acceso a todas las bases de datos colegiales, conexión a internet de alta velocidad, impresoras, zonas comunes y acceso directo a los servicios del Colegio.

Con esta iniciativa, reafirmamos nuestra vocación de servicio y su apuesta por la modernización de la profesión, creando un entorno que favorezca el crecimiento, la colaboración y el desarrollo de los futuros referentes del Derecho en Bizkaia.

Anuncios

Se alquila, oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado y céntrico. Cerca de los Juzgados.
Interesados llamar a: 944154570 ó móvil 667500284

Se vende despacho exterior con todos los servicios en la calle Diputación de Bilbao,
Tfno 609462306

Despacho de abogados ubicado en el centro de Bilbao busca profesionales para compartir despacho, así como posibles colaboraciones.
Interesados contactar a través de los siguientes teléfonos: 607 41 00 40 / 679 20 53 30

Comparto despacho en Donostia – San Sebastián, Avda. La Libertad. Despacho recién reformado, con mobiliario moderno y de primer nivel, con ventana exterior a la Avenida. Puedes usar la dirección comercial, es decir en tus tarjetas y en tu web. El Despacho cuenta con servicios de calefacción, aire acondicionado, zona común de cafetería, y sala de reuniones, con recepción. Valor: 399 € + IVA.
Interesados escribir al siguiente mail: avenidadespacho9@gmail.com

Se ofrece espacio de trabajo en despacho en la zona del Arenal, con 3 áreas, sistema de coworking, dos salas de reuniones, exterior y luminoso.
Teléfonos: 660244886 y 629666354

Despacho en Deusto (Edifico de oficinas Bidarte, junto al metro). Se alquilan dos despachos amplios y luminosos, amueblados, la oficina dispone de calefacción y aire acondicionado (250,00.-€/mes + gastos compartidos).
Interesados llamar al 944 345 672

Preciso compañero para asesoría de nueva creación. Preferentemente versado en temas laborales, confección de nóminas, derecho procesal. La oferta es muy interesante.
Teléfonos 944 23 73 90 y 676 97 63 48.
e-mail agonzalezluena@gmail.com".

Se alquila despacho a compañero/a en el centro de Bilbao (Gran Vía), con posibilidad de colaboración profesional. El despacho es exterior (vistas a la Gran Vía), se encuentra amueblado y equipado con toda clase de servicios (2 líneas de tfno, conexión a internet con fibra óptica, wi-fi de cortesía, servicio de secretaría, sala de reuniones, …etc.).
Teléfonos de contacto: 944231282 / 944231283

Se alquila despacho, amplio e instalado, incorporado en asesoría de empresas y ubicado en el centro de Bilbao, junto a los Juzgados. Ideal para abogado independiente. Servicio de atención telefónica a clientes prestado por personal de la asesoría. 550€/ mes. Precio fijo con todos los gastos incluidos.
Interesados llamar al 944130477: De lunes a jueves: 09:00 a 13:30 // 16:00 a 19:30; viernes: De 09:00 a 14:00

Se alquila despacho amueblado de 18 m². En bufete de abogados (con sala de reuniones) en funcionamiento desde el año 2000. Calle Alameda Recalde, próximo al Colegio de la Abogacía. 320 € mes.
Interesados llamar al 630435017 – 652760445

Se alquila puesto de trabajo amueblado dentro de un despacho de abogados ubicado en calle Rodríguez Arias nº 23 de Bilbao (Edificio Ercilla). 165€ + IVA, luz y agua a compartir entre 4 personas.
Tfnos: 666529381 Amaia - 636400935 José Luis - 695782228 Juanan

Por jubilación: vendo diversos activos profesionales: oficina, mobiliario (mesas y sillas de despacho, de sala espera, mini bar, etc.), biblioteca. Igualmente vendo dominio y página web con contenido (blog), visitas y posicionamiento consolidados.
Tel.: 630244581

Se alquila despacho en Barakaldo. Para compartir. Céntrico y económico. Paseo de los Fueros.
Telf. 605 706 350

Firma de abogados en Bilbao alquila despacho a compañeros/as en calle Henao con posibilidad de colaboración. Despacho exterior muy próximo a los juzgados y con todos los servicios incluidos (sala de reuniones, fibra óptica, impresora/fotocopiadora, cocina, …).
Interesados/as contactar en 944074068 / 677927190

Se alquila despacho junto a la plaza Indautxu, completamente exterior con grandes ventanales, de 20 m², elegante, interior con muebles de alta calidad, con ascensor, calefacción y servicio de limpieza. Cuenta con hall y se pone a disposición una sala compartida, exterior y muy luminosa, totalmente equipada, para realizar reuniones. 600€/mes, gastos incluidos (luz, agua, calefacción, WIFI, impresora y servicio de limpieza).
Contacto: Tlf: 944416475

Alquilo o vendo despacho-oficina totalmente instalada y amueblada. Ideal para abogado, procurador, administrador de fincas, corredor de seguros, etc. Actividad anterior: Correduría de Seguros. Características: Exterior y a pie de calle con 43 m² y 2 despachos. Situación: En calle peatonal en el centro de Arrigorriaga.
Tfno: 665709651- Antón (Propietario)

Firma de abogados en Bilbao alquila despacho a compañeros/as en calle Henao con posibilidad de colaboración. Despacho exterior muy próximo a los juzgados y con todos los servicios incluidos (sala de reuniones, fibra óptica, impresora/fotocopiadora, cocina, …).
Interesados/as contactar en 944074068 / 677927190

Se alquila despacho y oficina en Bilbao-Ensanche, integrado con despacho de abogados. Se trata de dos huecos con posibilidades de trabajo para tres personas, entre los treinta metros cuadrados. Además, dispone de elementos comunes, dos baños y recepción. Precio 600,00 más el IVA correspondiente. Gastos mensuales de 388 €.-IVA incluido, en los que se incluyen: teléfono, internet, agua, luz, limpieza, fotocopiadora-escáner, etc. Posibilidad de un tercer despacho de 20 metros cuadrados.
Contacto: 662355344

COMPRA CARTERA CLIENTES – LABORAL Se busca adquirir una cartera de clientes pequeña para asesoramiento laboral completo (nóminas, seguros sociales, contratos, despidos, asistencia a juicios…) Cabe la posibilidad de integrar a 1 empleado.
Contacto: 626409428

Se vende despacho de dirección moderno integrado por: mesa muy amplia de madera noble y moderna, silla principal grande y articulada, dos sillas de recibir, mueble estantería con armarios, y un tresillo pequeño para visitas más informales.
Interesados llamar al 656 789 457

Se alquila despacho, amplio e instalado, incorporado en asesoría de empresas y ubicado en el centro de Bilbao, junto a los juzgados. Ideal para abogado independiente. Servicio de atención telefónica a clientes prestado por personal de la asesoría. 400 euros/mes. Precio fijo con todos los gastos incluidos.
Interesados llamar al 944130477. De lunes a jueves: 09:00 a 13:30 // 16:00 a 19:30. Viernes de 09:00 a 14:00.

Alquiler o Venta de oficina. Calle Ledesma, cerca de Juzgados. Oficina con 135 m², baño privado, baños comunitarios Sras. y Sres. Cámara acorazada. Portero físico. Dos Ascensores. 1º Interior. 260.000 € / 1350 €
Contacto: 608 836 032

ALQUILO DESPACHO amueblado, integrado en oficina de abogados. Calle Barroeta Aldamar, 4. 242 euros. (IVA y gastos de luz y comunidad incluidos).
Información: 656795124.

ALQUILO DESPACHO EN BARAKALDO. Situado en el centro y muy próximo a los Juzgados y metro.
Información en contacto 676631636.

Se ALQUILA DESPACHO muy bien situado en Erandio, a menos de 3 minutos andando del metro. Es un local de nueva construcción y con buenos acabados. Esta oferta incluye 13m² de espacio de oficina privada equipada y zonas de uso común (sala de espera, office y baño). Dispone de aire acondicionado y calefacción, así como wifi de alta velocidad. Local a pie de calle y accesible para todo tipo de personas. Si estás interesado/a en venir a verlo, puedes:
Llamar: 646880308. Escribir un email: haizegomez@cop.es

Despacho colectivo en Barakaldo – calle Elkano- alquila dos espacios para asesoras/es y abogadas/ os con especialidad en responsabilidad civil, laboral y/o penal. Se ofrece posibilidad de sinergias y colaboraciones. Despacho 1: 20 metros cuadrados totalmente exterior- 800 €/mes. Despacho 2: 26 metros cuadrados interior- 700 €/mes. *posibilidad de segregar despacho 2 en dos despachos- 350 €/ mes * Servicios incluidos en el precio: recepción con servicio de secretariado, sala de espera, sala grande de reuniones y con servicios audiovisuales, baño propio, limpieza, internet, luz, agua, telefonía y seguros.
Contáctanos en: 94 438 08 08/ 613 830 603.
Email: entreplantaelkano@gmail.com

Vendo despacho compuesto de cuatro despachos amplios (en su caso uno de ellos sala para juntas), zona de espera y aseo, (91 m2 en catastro) zona Moyua/Jado.
Teléfono: 94 423 21 50

LA ABOGACÍA SUSCRIBE UN CONVENIO CON EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES

El Consejo General de la Abogacía y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles ha firmado el pasado 4 de septiembre un convenio para fomentar el acceso a la sede electrónica de los registradores.

El convenio, que desarrolla el Convenio Marco suscrito en 2018, fue firmado por el presidente de la Abogacía Salvador González y la presidenta de Colegio de Registradores María Emilia Adán.

En virtud de este acuerdo ambas organizaciones se comprometen a desarrollar las aplicaciones necesarias para fomentar la utilización del documento electrónico en apoderamientos y sus revocaciones. A tal efecto el Colegio de Registradores se compromete a poner a disposición de la Abogacía la documentación y realizar la formación necesaria para su uso. También facilitará el acceso a su sede electrónica.

La Abogacía, por su parte, se compromete a fomentar el uso de este medio de acceso a los registros.

Además, el Colegio de Registradores se compromete, con arreglo a las Directivas de prevención de blanqueo de capitales, a poner a disposición de la Abogacía los datos obrantes en los Registros Mercantiles sobre titularidades reales de entidades societarias o de otro tipo. Y también a facilitar el acceso a tal Registro a la Abogacía y sus colegiados, en cuanto sujetos obligados por la legislación antiblanqueo. Por su parte, el Consejo General de la Abogacía se compromete a difundir entre sus colegiados la utilización de dicho Registro para cumplir con dicha normativa.

Ambas organizaciones organizarán además encuentros periódicos para el estudio de la normativa, así como jornadas formativas. También se pondrá a disposición de la Abogacía la publicidad registral emanada tanto del Registro de la Propiedad como del Mercantil y Bienes Muebles. Y se articulará la forma en que la Abogacía Española pueda acceder a la información estadística tratada por el Colegio de Registradores.

Este convenio, que tendrá la duración de un año, establece también la composición del comité de seguimiento y del comité técnico.

RENOVACIÓN DE LISTADOS COLEGIALES: ADMINISTRADORES CONCURSALES Y CONTADORES-PARTIDORES

Con motivo de la renovación para el próximo año **2026** de las listas colegiales de Administradores Concursales y Contadores-Partidores, todo aquel que no se haya apuntado con anterioridad y quiera formar parte de las mismas, deberá comunicarlo remitiendo un e-mail a la dirección: arbitraje@icabizkaia.com, por cada una de las listas en las que interese ser incluido, antes del **21 de noviembre** del corriente año.

Os recordamos que los requisitos para poder formar parte de las listas son:

Administradores Concursales: Estando pendiente la reforma del régimen de los Administradores Concursales, sigue en vigor la legislación anterior por lo que podrán integrarse en las listas aquellos/as abogados/as con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubieran acreditado formación especializada en Derecho Concursal. En materia de personas jurídicas, hasta el citado desarrollo reglamentario, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 2º del punto 1 del citado artículo 27.

Contadores-Partidores: Más de 5 años de ejercicio efectivo como abogado/a ejerciente.

Jurisprudencia

DESTACADOS JURISPRUDENCIA

Sección en la que colaboran alumnos y alumnas de la **Escuela De Práctica Jurídica/Praktika Juridikorako Eskola "Pedro Ibarreche" y del Máster de Acceso a la Abogacía y Procura.**

I. PENAL

Paola Collado Lladó

La Sentencia núm. 412/2025 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, dictada el 7 de mayo de 2025, aborda un recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la resolución de la Audiencia Provincial de Valencia, que había rebajado la calificación de unos hechos inicialmente considerados como robo con fuerza en las cosas mediante uso de llave falsa, a un simple delito de hurto.

El núcleo del debate jurídico se centra en determinar si el uso de una llave legítima, conservada por el vendedor de un vehículo tras su venta, puede considerarse "llave falsa" a efectos del artículo 239 del Código Penal.

Los hechos probados son los siguientes: el acusado, Valeriano, vendió el 10 de febrero de 2015 un vehículo Ford Focus a Benigno por 2.000 euros, entregando el coche y transmitiendo la titularidad. Sin embargo, retuvo una copia de la llave sin conocimiento del comprador y, semanas después, el 7 de abril de 2015, utilizó dicha llave para acceder al garaje y sustraer el vehículo, que fue hallado por la Guardia Civil con objetos personales del comprador en su interior.

El Juzgado de lo Penal nº 4 de Valencia condenó al acusado como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas mediante el uso de llave falsa, con la concurrencia de la atenuante de dilaciones indebidas, imponiéndole la pena de un año de prisión. No obstante, la Audiencia Provincial, en apelación, consideró que los hechos debían calificarse como hurto, al entender que no concurría fuerza típica suficiente, reduciendo la pena a seis meses de prisión. Frente a esta decisión, el Ministerio Fiscal recurrió en casación por infracción de ley, denunciando la errónea aplicación del artículo 234 CP y la inaplicación indebida de los artículos 238, 239 y 240 CP. El argumento de la Fiscalía era que la conducta debía calificarse como robo con fuerza, pues la llave empleada, aunque legítima en su origen, ya no era la destinada por el nuevo propietario para abrir el vehículo, encajando así en la modalidad de llave falsa contemplada en el artículo 239.1. 3º CP.

El Tribunal Supremo estima el recurso y restablece la condena por robo con fuerza. Parte de la premisa de que la diferencia entre hurto y robo radica en la concurrencia de fuerza típica sobre las cosas, y que el uso de una llave no autorizada puede constituir dicha fuerza cuando la llave no es la destinada por el propietario para abrir la cerradura violentada. El Tribunal descarta que se trate del supuesto previsto en el artículo 239.2 CP, relativo a llaves obtenidas mediante infracción penal, pues la conservación de la copia por parte del vendedor no fue ilícita en su origen. Sin embargo, considera que los hechos sí se subsumen en el artículo 239.1.3º CP, dado que, tras la consumación de la compraventa y la transmisión del dominio, la única llave legítima es la reconocida como tal por el comprador. La copia retenida pierde su legitimidad funcional y su uso se convierte en una forma de fuerza típica.

En su fundamentación, el Tribunal realiza una interpretación sistemática y teleológica del concepto de llave falsa, en línea con la doctrina fijada en la STS 266/2024, y concluye que lo relevante es la utilización de una llave sin autorización del propietario actual, independientemente de la licitud inicial de su tenencia. Desde la consumación de la compraventa, el único título legítimo corresponde al adquirente, y toda llave no entregada se transforma en un instrumento ilegítimo para acceder al bien.

El fallo repone la condena dictada por el Juzgado de lo Penal, imponiendo un año de prisión, inhabilitación especial y costas, y ordena su ejecución. Esta sentencia resulta especialmente relevante porque refuerza la protección de la propiedad y de la seguridad del tráfico jurídico, al sancionar el uso de medios que, aun siendo en origen lícitos, devienen fraudulentos cuando se emplean contra el legítimo propietario. El criterio del Tribunal Supremo protege el tráfico jurídico de bienes muebles, como los vehículos, donde es frecuente la existencia de copias de llaves o mandos no entregados, y previene conductas abusivas por parte de antiguos titulares. La doctrina fijada refuerza los principios de legalidad y tipicidad, garantizando que el Derecho penal sancione conductas que lesionan gravemente el bien jurídico de la propiedad, sin dejar resquicios que permitan eludir la aplicación del tipo penal de robo con fuerza bajo el pretexto de un hurto simple.

Iñigo Beldarrain González

Análisis de la Sentencia 520/2025 del Tribunal Supremo: avances y retos en la interpretación del delito de blanqueo de capitales.

La Sentencia 520/2025, dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo el pasado 4 de junio, constituye un punto de inflexión en la evolución jurisprudencial relativa al delito de blanqueo de capitales. Esta resolución adquiere singular relevancia al establecer criterios clarificadores y rigurosos en materia probatoria y en cuanto al conocimiento exigido al sujeto activo sobre el origen ilícito de los bienes objeto del delito, aspectos que han generado amplia controversia y debate doctrinal y jurisprudencial a lo largo del tiempo.

El delito de blanqueo de capitales se caracteriza por la dificultad probatoria inherente a su naturaleza. En efecto, la criminalidad subyacente, en muchas ocasiones de índole compleja y oculta, dificulta la obtención de pruebas directas que acrediten la procedencia ilícita de los bienes y el conocimiento efectivo del acusado sobre dicha procedencia. Este contexto obliga a que los tribunales adopten una interpretación restrictiva y cuidadosa, que garantice la protección de los derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo, sin menoscabar la efectividad en la persecución penal. La Sentencia 520/2025 viene a resolver de manera contundente las cuestiones relativas al régimen probatorio, exigiendo a la acusación la presentación de pruebas directas o, en su defecto, indicios sólidos, precisos, concordantes y convergentes que permitan inferir con un grado suficiente de certeza el conocimiento por parte del acusado del origen ilícito de los bienes. Este estándar probatorio evita la condena basada en meras conjeturas o sospechas infundadas, que podrían conducir a la aplicación arbitraria del derecho penal.

En el plano subjetivo, la resolución reafirma que el dolo específico en el delito de blanqueo implica un conocimiento efectivo y consciente del carácter ilícito de los bienes o, en su defecto, una temeridad deliberada, rechazando cualquier interpretación que reduzca el elemento subjetivo a una simple negligencia o sospecha. Esta precisión doctrinal es fundamental para evitar la extensión indebida de la responsabilidad penal y preservar la seguridad jurídica. Además, la sentencia regula con claridad la distribución de la carga de la prueba. Corresponde a la acusación demostrar tanto el origen ilícito de los bienes como el conocimiento del acusado sobre dicho origen. No obstante, una vez que la acusación ha aportado indicios sólidos, la defensa tiene el deber de ofrecer una explicación plausible para desvirtuar la presunción. Esta dinámica no vulnera la presunción de inocencia, sino que responde a la lógica del proceso penal y a la naturaleza del delito investigado.

Desde una perspectiva práctica, la Sentencia aporta un marco jurídico claro que fortalece las garantías procesales y facilita a la defensa la elaboración de estrategias basadas en el rigor probatorio. Por otro lado, implica para los tribunales una limitación en la discrecionalidad para interpretar indicios, promoviendo una valoración de la prueba ajustada a parámetros objetivos que eviten resoluciones arbitrarias. Este pronunciamiento consolida así un criterio jurisprudencial homogéneo que contribuye a la seguridad jurídica y a la confianza pública en el sistema penal económico. En un ámbito marcado por la opacidad y la complejidad, la sentencia refuerza la importancia de un sistema justo y equilibrado que proteja los derechos fundamentales sin renunciar a la efectividad en la persecución de conductas delictivas que afectan gravemente al orden económico y social.

A continuación, se realizará un análisis pormenorizado de los aspectos más relevantes de la sentencia, con especial atención al régimen probatorio, al elemento subjetivo y a las implicaciones prácticas para la abogacía y la administración de justicia.

I. Contextualización normativa y doctrinal

El delito de blanqueo de capitales fue incorporado al Código Penal con el propósito fundamental de combatir la circulación y legitimación de fondos provenientes de actividades ilícitas, preservando así la integridad del sistema económico y financiero. En este sentido, el artículo 301 del Código Penal delimita con precisión la conducta típica, estableciendo como elementos esenciales tanto la procedencia ilícita de los bienes como el conocimiento consciente y voluntario por parte del sujeto activo acerca de dicha ilegalidad.

La complejidad inherente a este delito radica en que, por su propia naturaleza, se materializa a través de conductas indirectas y en la utilización de mecanismos sofisticados destinados a ocultar o disimular el origen ilícito de los fondos. Esta realidad dificulta notablemente la obtención de pruebas directas, planteando un desafío significativo para la persecución penal. Ante esta dificultad, tanto la doctrina como la jurisprudencia han subrayado la necesidad imperiosa de aplicar un régimen probatorio riguroso y estricto, que evite condenas basadas en meras conjeturas o presunciones infundadas, garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales, en especial la presunción de inocencia.

En este contexto, el Tribunal Supremo, mediante la Sentencia 520/2025 objeto de nuestro análisis, incorpora y desarrolla esta doctrina con un grado de precisión y detalle que supone un avance notable en la interpretación y aplicación del delito de blanqueo de capitales, estableciendo estándares probatorios claros y consistentes que contribuyen a la seguridad jurídica y a la coherencia en la administración de justicia.

II. Régimen probatorio: criterios y exigencias

El Tribunal Supremo establece que la acusación debe aportar pruebas directas o, en ausencia de estas, indicios sólidos, precisos, concordantes y convergentes. No basta con la mera plausibilidad o sospecha; los indicios deben ser suficientes para que pueda inferirse con una certeza razonable el conocimiento del acusado sobre el origen ilícito.

Esta exigencia probatoria se basa en el respeto al principio constitucional de presunción de inocencia. El Tribunal advierte que la ausencia de pruebas directas no debe justificar una condena basada en razonamientos especulativos o en inferencias débiles. Además, la sentencia destaca que la valoración de los indicios debe realizarse de forma conjunta, atendiendo a su interrelación y contexto, para evitar la fragmentación que pueda conducir a conclusiones erróneas.

III. Elemento subjetivo: dolo específico y conocimiento

Un aspecto fundamental que destaca la Sentencia 520/2025 es su decidida reafirmación y refuerzo del principio constitucional de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución Española, principio que debe prevalecer con especial rigor en el ámbito de los delitos complejos, donde la obtención de prueba directa es frecuentemente dificultosa o indirecta por la propia naturaleza de las conductas investigadas.

Esta sentencia pone un énfasis especial en la necesidad de delimitar con precisión el elemento subjetivo del delito, particularmente el dolo específico requerido para el blanqueo de capitales. En este sentido, se alinea con la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, que sostiene que no resulta suficiente para configurar el delito la mera sospecha o la simple negligencia respecto al origen ilícito de los bienes. Por el contrario, el dolo implica un conocimiento efectivo y consciente, o al menos una temeridad deliberada, por parte del sujeto activo. Este requisito subjetivo, que tradicionalmente ha sido objeto de discusión, adquiere con esta sentencia un carácter nítido y delimitado que impide interpretaciones amplias o expansivas que puedan diluir la responsabilidad penal sin el debido respaldo probatorio.

La relevancia de esta precisión doctrinal no puede subestimarse, ya que contribuye a evitar la extensión indebida de la tipicidad penal a conductas en las que el acusado actúa sin plena conciencia o conocimiento real del carácter ilícito de los activos que manipula. En consecuencia, la sentencia rechaza expresamente aquellas interpretaciones jurisprudenciales o doctrinales que pudieran diluir o minimizar el requisito subjetivo, evitando así la ampliación injustificada del alcance del tipo penal sin el necesario respaldo probatorio que justifique tal extensión. Este enfoque protege la seguridad jurídica y las garantías fundamentales del procesado, evitando condenas basadas en presunciones infundadas y reafirmando el necesario equilibrio entre la persecución penal efectiva y la protección de los derechos individuales. Este equilibrio resulta esencial para el correcto funcionamiento del sistema penal, ya que preserva la legitimidad de la actuación judicial y contribuye a la confianza social en la administración de justicia. La sentencia recalca, asimismo, que esta delimitación del dolo específico no constituye una barrera para la persecución del delito, sino que supone una garantía para que dicha persecución se lleve a cabo dentro de los cauces del debido proceso y con respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

IV. Distribución de la carga de la prueba

Otro punto crucial que la Sentencia 520/2025 aborda con precisión y profundidad es la distribución de la carga probatoria en el delito de blanqueo de capitales, un aspecto que reviste una gran importancia tanto para el desarrollo procesal como para la garantía de los derechos de las partes.

La resolución establece claramente que la acusación tiene la obligación de probar dos elementos esenciales para fundamentar la responsabilidad penal: primero, el origen ilícito de los bienes o ganancias; y segundo, el conocimiento efectivo del acusado respecto a dicha procedencia ilícita. Esta exigencia probatoria supone un estándar riguroso que no puede soslayarse, dado que se encuentra directamente vinculado con la necesidad de garantizar un juicio justo y respetar la presunción de inocencia. Sin embargo, la sentencia incorpora una importante matización respecto a la dinámica procesal que se genera en estos casos. Reconoce que, debido a la complejidad inherente a este tipo de delitos y a la dificultad para obtener pruebas directas, la acusación puede, en determinadas circunstancias, fundamentar su pretensión condenatoria en indicios sólidos, precisos, concordantes y convergentes, que permitan inferir con suficiente certeza el conocimiento del acusado sobre el origen ilícito de los bienes. Esta posibilidad responde a la realidad fáctica y práctica en la que habitualmente se desarrollan estas investigaciones, en las que la prueba directa es escasa o inexistente. Una vez que la acusación logra aportar tales indicios, la sentencia señala que corresponde al investigado ofrecer una explicación razonable que permita romper el nexo causal presunto entre los bienes y su conocimiento ilícito. Este desplazamiento parcial de la carga probatoria, lejos de suponer una vulneración del principio de presunción de inocencia, se entiende como una medida procesal coherente y equilibrada, destinada a garantizar la eficacia de la administración de justicia sin menoscabar los derechos del acusado. En efecto, el investigado no está obligado a probar su inocencia, sino simplemente a desvirtuar una presunción fundada mediante una explicación plausible y verosímil.

Este mecanismo, lejos de ser una excepción, se adapta a la lógica procesal que demanda un equilibrio entre la protección de derechos y la eficacia en la persecución penal, especialmente en delitos complejos y de difícil prueba como el blanqueo de capitales. La sentencia subraya que esta carga adicional impuesta al acusado opera dentro de un marco razonable y respetuoso, y que no debe utilizarse para trasladar de forma indebida la responsabilidad probatoria ni para debilitar la exigencia de prueba que corresponde a la acusación. En términos prácticos, esta distribución de la carga probatoria tiene un impacto decisivo en la estrategia procesal tanto de la defensa como de la acusación. Para la defensa, implica la necesidad de preparar argumentos y pruebas que puedan desvirtuar los indicios presentados, aportando explicaciones alternativas o elementos que refuercen la falta de dolo. Para la acusación, implica la obligación de elevar el nivel de rigor probatorio, asegurando que los indicios presentados sean lo suficientemente sólidos y claros para justificar la carga que se traslada al investigado.

Esta regulación de la carga probatoria contribuye a un proceso penal más equilibrado, transparente y respetuoso de las garantías procesales, al fomentar una valoración rigurosa y global de la prueba. De este modo, se evitan condenas basadas en pruebas débiles, meramente circunstanciales o insuficientemente fundamentadas. En este sentido, la sentencia destaca que la valoración de los indicios debe realizarse de forma conjunta, atendiendo a su interrelación y al contexto en que se producen, con el fin de impedir fragmentaciones que puedan conducir a conclusiones erróneas o injustificadas.

V.Impacto práctico y conclusiones

La Sentencia 520/2025 representa un avance significativo en la consolidación de un marco jurídico sólido y coherente en materia de blanqueo de capitales, con importantes repercusiones prácticas tanto para la defensa como para la labor judicial. Desde la perspectiva de la defensa penal, esta resolución se erige como una herramienta imprescindible, al establecer con claridad los estándares de exigencia probatoria necesarios para sostener una imputación penal en este ámbito. El énfasis en la necesidad de pruebas directas o indicios sólidos, precisos y concordantes proporciona un fundamento robusto para cuestionar la validez y suficiencia de las pruebas presentadas por la acusación, permitiendo a los abogados diseñar estrategias procesales que protejan eficazmente los derechos de los acusados frente a posibles arbitrariedades o valoraciones excesivamente amplias.

En el plano judicial, la sentencia ofrece una guía normativa que delimita con precisión el margen de discrecionalidad en la valoración de la prueba. Este aspecto resulta de especial relevancia en el ámbito del blanqueo de capitales, donde la naturaleza compleja y oculta de las conductas puede inducir a interpretaciones subjetivas o dispersas. Al fomentar una evaluación integral y rigurosa de los indicios, la resolución contribuye a homogeneizar la jurisprudencia, reduciendo la disparidad de criterios que, en ocasiones, generan inseguridad jurídica y afectan la percepción de legitimidad del sistema penal. No obstante, desde una óptica crítica y académica, es necesario destacar que la exigencia de indicios sólidos y concordantes, si bien protege garantías esenciales como la presunción de inocencia, también plantea retos importantes. Por un lado, en la práctica forense, la obtención de pruebas directas en delitos de blanqueo de capitales es frecuentemente dificultosa, dada la sofisticación de los mecanismos utilizados para ocultar el origen ilícito de los fondos. Este hecho podría llevar a que, bajo una interpretación estricta, ciertos casos queden sin sanción penal, lo que plantea un debate en torno al equilibrio entre la eficacia en la persecución penal y la tutela de derechos fundamentales. Por otro lado, la necesidad de valorar conjuntamente todos los indicios exige una formación especializada y un ejercicio riguroso de la función judicial para evitar errores en la interpretación conjunta de las pruebas, aspecto que podría demandar mayores recursos y capacidades en la administración de justicia.

En este sentido, el Supremo no solo contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y la confianza pública en la justicia penal, sino que también invita a un debate continuo sobre la adecuación de los estándares probatorios en delitos complejos. La resolución reafirma el compromiso del Tribunal Supremo con un sistema penal económico equilibrado, que busca proteger de manera eficaz las garantías procesales sin renunciar a la persecución efectiva de conductas delictivas que afectan gravemente al orden económico y social.

En resumen, esta sentencia debe entenderse como un hito que marca un antes y un después en la interpretación y aplicación del delito de blanqueo de capitales. Su análisis riguroso y detallado no solo orienta la práctica jurídica, sino que también fomenta una reflexión crítica necesaria para la evolución constante del derecho penal económico, en aras de un sistema que sea justo, predecible y, sobre todo, respetuoso con los derechos constitucionales fundamentales.

“La resolución reafirma el compromiso del Tribunal Supremo con un sistema penal económico equilibrado, que busca proteger de manera eficaz las garantías procesales sin renunciar a la persecución efectiva de conductas delictivas que afectan gravemente al orden económico y social”

II. CIVIL

Ainara Laborda Mateo

Sentencia del Tribunal Supremo 2517/2025: Análisis de la Caducidad en el Derecho de Visitas de Menores en situación de desamparo

La Sentencia del Tribunal Supremo 2517/2025 constituye un precedente jurisprudencial en relación con el derecho de visitas y comunicación de los progenitores y la protección de menores en situación de desamparo. El caso se origina en la demanda presentada por una madre que buscaba revocar la resolución administrativa que le impedía mantener contacto con sus hijas, declaradas en desamparo en 2016 y bajo custodia de la Generalitat Valenciana mediante acogimiento familiar permanente.

El iter procesal previo, que incluye las resoluciones del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valencia y de la Audiencia Provincial de Valencia, aplicó rigurosamente el plazo de caducidad de 2 años del artículo 172.2 del Código Civil. Esta interpretación consideraba extinguido el derecho de la madre a impugnar decisiones sobre visitas al haber transcurrido más de dos años desde la declaración de desamparo, imposibilitando así examinar si el interés superior de las menores aconsejaba restablecer el contacto con su progenitora.

Al resolver el recurso de casación, el Tribunal Supremo corrige dicha interpretación restrictiva de los tribunales inferiores. Por un lado, delimita la caducidad administrativa regulada en el artículo 172.2 del Código Civil, que afecta exclusivamente a la solicitud de revocación del desamparo ante la administración. Y, por otro lado, reconoce el derecho procesal autónomo previsto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que permite impugnar judicialmente resoluciones específicas sobre régimen de visitas en el plazo de dos meses desde su notificación.

Esta diferenciación garantiza que el derecho de los progenitores a impugnar resoluciones administrativas sobre visitas permanezca vigente con independencia del tiempo transcurrido desde la declaración de desamparo, siempre que se ejerza dentro del plazo de dos meses establecido. De este modo, se preserva el equilibrio entre la estabilidad del menor y la protección de los derechos fundamentales de los progenitores.

La Sentencia enfatiza, además, en una idea clara: mientras la administración puede disponer la suspensión temporal de las visitas, corresponde en exclusiva a la autoridad judicial, conforme al artículo 158 del Código Civil, decretar su prohibición de manera definitiva, reforzando así las garantías judiciales en el ejercicio de este derecho fundamental.

Esta distinción resulta crucial porque, mientras los tribunales de instancia habían aplicado el plazo de caducidad de dos años para impedir cualquier revisión de las decisiones sobre visitas y comunicación, el Alto Tribunal aclara que se trata de instituciones jurídicas diferentes con ámbitos de aplicación distintos. El plazo del artículo 172.2 CC opera en el ámbito administrativo mientras que el plazo del artículo 780.1 LEC se refiere al control judicial de las resoluciones administrativas concretas que afectan a derechos como es el régimen de visitas.

“mientras la administración puede disponer la suspensión temporal de las visitas, corresponde en exclusiva a la autoridad judicial, decretar su prohibición de manera definitiva”

La Sala subraya que esta interpretación es coherente con la naturaleza del derecho de visitas, que tiene una protección reforzada en nuestro ordenamiento jurídico por su conexión directa con el derecho fundamental a la vida familiar reconocido en el artículo 18 de la Constitución. Además, esta delimitación evita que la administración pueda eludir el control judicial de sus decisiones simplemente por el transcurso del tiempo desde la declaración de desamparo, lo que garantiza la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24 de la Constitución.

Por todo ello, en su fallo, el Tribunal Supremo estima el recurso y devuelve las actuaciones a la Audiencia Provincial para que, sin considerar la cuestión de la caducidad, se pronuncie sobre el fondo del asunto. El tribunal deberá examinar si, en interés de las menores y atendiendo al cambio de circunstancias alegado por la madre, procede establecer un régimen de visitas, valorando las pruebas pertinentes y las condiciones familiares actuales.

Voto Particular

El Magistrado D. Antonio García Martínez, por su parte, formula un voto particular discrepante basado en dos argumentos principales. En el plano formal, considera que el recurso debía ser inadmitido por falta de una fundamentación jurídica suficiente, señalando que el interés superior del menor no puede por sí solo convertir en admisible un recurso con argumentación genérica. En el plano sustantivo, defiende una interpretación extensiva del artículo 172.2 del Código Civil, argumentando que el plazo de dos años debe afectar a todas las medidas de protección, no solo a la declaración inicial de desamparo, para garantizar la estabilidad del menor.

Este voto particular nos ofrece una visión más garantista de la seguridad jurídica y la estabilidad del menor frente a la posibilidad de revisiones judiciales continuadas.

III. LABORAL

Ander Méndez Maudo

STSJ Cataluña 1882/2025, de 2 de abril de 2025. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña declara nulo el despido de un directivo por acoso laboral y vulneración de su derecho a la protección de la salud, condenando a la empresa a readmitir al trabajador y a indemnizarlo por la vulneración de sus derechos fundamentales.

La STSJ CAT 1882/2025, aborda un caso de despido que ha sido calificado como nulo debido a la existencia de acoso laboral y la vulneración del derecho fundamental a la protección de la salud del trabajador afectado por la insistencia de la empresa para que trabajase durante una baja médica.

Los hechos que dieron origen a esta controversia se remontan a la relación laboral que se inició en marzo de 2018. A lo largo de su trayectoria en la empresa, el empleado ocupó el cargo de "Chief Executive Officer" y recibió un salario bruto anual significativo, que incluía tanto una parte fija como variable. Sin embargo, la relación laboral se tornó conflictiva, especialmente en el periodo previo a su despido, que tuvo lugar el 26 de julio de 2023, bajo la alegación de motivos disciplinarios.

El juicio reveló que, durante su baja médica por incapacidad temporal, el directivo fue objeto de presiones por parte de sus superiores para que continuara trabajando, lo que claramente vulneró su derecho a la salud.

Las comunicaciones mantenidas entre el empleado y su superior evidencian un desprecio hacia su situación médica, así como un intento de forzar su regreso al trabajo. Durante las mismas, el empleado recibió tratos vejatorios y una gran insistencia por parte de la empresa, conducta que fue considerada por el tribunal como un acoso laboral, lo que llevó a la declaración de nulidad del despido.

El tribunal, al analizar los hechos, concluyó que la empresa no solo había ignorado la situación de incapacidad temporal del empleado, sino que también había creado un ambiente laboral hostil, caracterizado por faltas de respeto y un trato inadecuado.

La sentencia destaca que el acoso laboral no solo implica una serie de conductas aisladas, sino que debe ser entendido como un patrón de comportamiento que busca desestabilizar al trabajador, lo que se evidenció en el presente caso.

El fallo del tribunal se fundamenta en la doctrina sobre la protección de la salud y la integridad física del trabajador, estableciendo que cualquier actuación de la empresa que ponga en riesgo estos derechos es susceptible de ser calificada como vulneración de derechos fundamentales. En este sentido, la sentencia se alinea con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha enfatizado la importancia de proteger la salud de los trabajadores como un derecho fundamental.

La decisión de condenar a la compañía a readmitir al trabajador en su puesto de trabajo y a indemnizarlo por la vulneración de sus derechos se justifica no solo por la gravedad de las conductas acreditadas, sino también por la necesidad de restablecer la dignidad del trabajador afectado.

El tribunal subraya que la nulidad del despido es una medida necesaria para garantizar la dignidad de los trabajadores y la protección de sus derechos tanto laborales como fundamentales.

En conclusión, la sentencia evidencia como una conducta reiterada de insistencia y unos tratos para nada adecuados en el ámbito laboral, causan estragos no solo en la salud física sino mental del trabajador, que si sumado el hecho de que se encontraba en situación de baja médica, crean un escenario de acoso constante hacia su persona, no pudiendo justificarse en ningún caso un despido por la negativa del empleado a continuar con sus funciones en una situación en la que su salud no se lo permitía. Asimismo, la sentencia refuerza la idea de que el acoso laboral no será tolerado y que las empresas deben actuar con responsabilidad y respeto hacia sus trabajadores.

> **"El tribunal subraya que la nulidad del despido es una medida necesaria para garantizar la dignidad de los trabajadores y la protección de sus derechos tanto laborales como fundamentales"**

Libertad
significa escoger tu propio camino

altermutua ABOGADOS

Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:
ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribitarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales

VISTO EN REDES

Con el objetivo de mejorar la comunicación con las/os compañeras/os y ciudadanía en general, la Junta de Gobierno del Colegio ha decidido poner en marcha las siguientes redes sociales y ha creado una agenda Colegial con los eventos, reuniones de grupos de estudios/comisiones y jornadas más relevantes que tienen lugar en nuestro Colegio.

LinkedIn:
https://www. linkedin. com/company/ilustre-colegio-de-la-abogac%-C3%ADa-de-bizkaia/

Instagram:
https://www. instagram. com/icabizkaia/

Twitter:
https://twitter. com/icabizkaia

Canal de Whatsapp:
https://whatsapp. com/channel/0029VadzAmbD38CSLQRloi1u

Agenda del Icabizkaia:
https://www. icabizkaia. eus/agenda

Os animamos a que os unáis a todas ellas y participéis en las mismas.

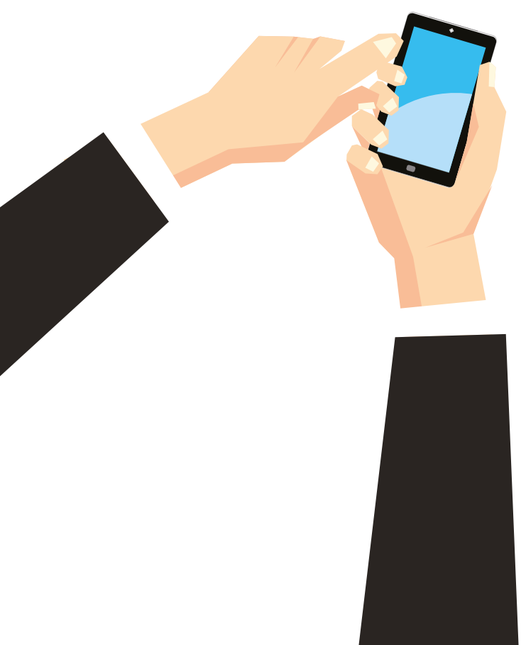

icabizkaia

icabizkaia 🔊🎆 Hoy en el salón de actos se está llevando a cabo la jornada "RUIDO NOCTURNO: Ocio y Convivencia... ¿Tiene solución?" organizada por el Grupo de Estudio de Sostenibilidad del Colegio.

La jornada ha sido presentada por Sofia Arana, Abogada del ICABizkaia y coordinadora del Grupo de Estudio de Sostenibilidad.

Ponentes:
- Carlos Barcina Fernández, Técnico jurídico responsable del área de Medio Ambiente y Urbanismo en la institución del Ararteko.
- Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao.

Gracias a todos y a todas por vuestra participación en la jornada.

🔊🎆 Gaur areto nagusian Elkargoko iraunkortasuna aztertzeko taldeak antolatu duen " RUIDO NOCTURNO: Ocio y Convivencia... ¿Tiene solución?" jardunaldia izaten ari da.

Jardunaldia Sofia Aranak aurkeztu du, BAEOaren abokatua eta iraunkortasuna aztertzeko tadearen kordinatzailea.

Hizlariak:
- Carlos Barcina Fernandez, Ingurumen eta Hirigintza Saileko teknikari juridiko arduraduna Arartekoaren erakundean
- Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Bilboko Administrazioarekiko Auzien 2. zenbakiko Epaitegiko magistratu titularra.

Eskerrik asko guztioi jardunaldian parte hartzeagatik.

icabizkaia

icabizkaia 🎓 Ayer tuvo lugar en @udeusto la presentación del Máster Universitario de Acceso a la Abogacía y la Procura 2025-2026 con Jon Ander Heras (alumno de la promoción anterior), Gorka de Beristain (Director de la EPJ y Codirector del Master), José Ramon Intxaurbe (Decano de Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto), Josune López (Codirectora del Master) y Maite Morillo, Decana de nuestro Colegio.

¡Bienvenidos/as a todos/as! 🙌🏻

🎓 Atzo, Deustuko Unibertsitatean Abokatutza eta Prokuradoretzako Masterraren 2025-2026 ikasturteko aurkezpena izan zen Jon Ander Heras (aurreko promozioko ikaslea), Gorka de Beristain (Praktika Juridikorako Eskolaren Zuzendaria eta Masterraren zuzendarikidea), José Ramón Intxaurbe (Zuzenbide Fakultateko dekanoa), Josune López (Masterreko zuzendarikidea) eta Maite Morillo gure Elkargoko Dekanoarekin.

Ongi etorri guztoi! 🙌🏻 [menos]

11 de septiembre

Abogacía Española
@Abogacia_es

📢 Abierta la convocatoria de los XXVII Premios Derechos Humanos "Carlos Carnicer" de la Abogacía, bajo el lema "La defensa de quienes defienden".
🏆 Se reconocerán personas, instituciones y medios que destaquen en la defensa de los #DerechosHumanos.
📅 Plazo hasta el 7 de octubre.
ℹ️ Bases y candidaturas aquí abogacia.es/actualidad/not...

11:50 · 15 sept 25 · **4.666** Visualizaciones

Fundación Abogacía y... Seguir
@AbogaciayDDHH

📰 La Abogacía destaca la necesidad de reforzar el conocimiento y uso de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, que cumple 25 años como instrumento jurídico esencial para garantizar derechos reales y efectivos en todos los Estados miembros. 🇪🇺⚖️

abogacia.es/actualidad/not...

13:40 · 17 sept 25 · **631** Visualizaciones

Fiscalía General Seguir
@fiscal_es

¿Cuáles han sido los delitos más frecuentes?

➡️ Delitos contra la seguridad vial
➡️ Delitos contra el patrimonio

Ya puedes descargar la Memoria anual de la FGE al completo.

🌐 Online: fiscal.es/memorias/memor...

📄 En PDF: fiscal.es/documents/2014...

#MemoriaFGE2025

icabizkaia

icabizkaia 📅 Es un placer presentarte el programa del 4º Congreso de la Abogacía de Bizkaia para los próximos 2 y 3 de octubre de 2025.

Desde sus orígenes este Congreso ha pretendido ser un foro donde compartir conocimiento jurídico y práctica profesional, así como un punto de encuentro con las/os compañeras/os de Bizkaia.

Para ello hemos elaborado un programa con 18 ponencias jurídicas.

📢 ¡Apúntate!

Toda la información sobre el Congreso en nuestra página web 👇
www.icabizkaia.eus

📅 Atsegin handiz aurkezten dizugu 2025eko urriaren 2 eta 3rako antolatu dugun Bizkaiako Abokatuen 4. Kongresuaren programa.

Hasieratik, Kongresu honek ezagutza juridikoa eta praktika profesionala partekatzeko foro bat izan nahi du, baita Bizkaiko elkargokideekin topagune bat ere.

Horretarako, 18 ponentzia juridiko dituen programa bat prestatu dugu.

📢 Apunta zaitez!

Kongresuari buruzko informazio guztia gure web orrian 👇
www.icabizkaia.eus [menos]

icabizkaia

icabizkaia Esta tarde en el salón de actos del Colegio ha tenido lugar la jornada "Soluciones prácticas del baremo para el reconocimiento de la discapacidad" organizada por el Grupo de Estudio de las personas mayores y personas con discapacidad de nuestro Colegio.

La jornada ha sido presentada por Santiago García Ordoñez, abogado e integrante del Grupo de Estudio de las personas mayores y personas con discapacidad.

Ponentes:
-Miguel Ulibarrena, Perito médico valorador, y director de gestión sanitaria de Mutualia. Especialista en Medicina Intensiva y profesor del Dpto. de Cirugía, Facultad de Medicina UPV/EHU.
-María del Mar Sánchez, Jefa de Sección de Valoración y Orientación de la Discapacidad del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.
-Juan Carlos Benito-Butrón, Magistrado de la Sala de lo Social del TSJPV y Profesor asociado de la UPV/EHU.

Gracias a todos y a todas por vuestra participación en la jornada.

Artículos invitados

SECCIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL. PARTICIPACIÓN DEL ICABIZKAIA EN EL "II SEMINARIO INTERNACIONAL COLOMBIA, VÍCTIMAS DE ESTADO, EXPERIENCIAS JURÍDICAS Y DESMONTE DEL PARAMILITARISMO"

Por Silvia Gutiérrez. Abogada del ICABizkaia.

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, en el segundo trimestre de este año, ha tenido el placer de poder participar y acompañar en el II Seminario Internacional sobre víctimas del Estado en Colombia, de la mano de la Asociación "JA Freytter Elkartea".

Este II Seminario Internacional, cuya denominación fue: "Colombia, Víctimas de Estado, Experiencias Jurídicas y Desmonte del Paramilitarismo", se llevó a cabo el pasado 15 de mayo de 2025 en la UPV en Bilbao. Este evento, patrocinado por el Ayuntamiento de Bilbao y la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad del Gobierno Vasco, da continuidad al trabajo iniciado en el I Seminario Internacional, el cual abordó los retos y aprendizajes de los procesos de paz en Colombia, con un enfoque crítico hacia la memoria histórica y las realidades del exilio.

En esta segunda edición hubo una profundización en el análisis de la justicia transicional y los derechos de las víctimas del Estado en Colombia, destacando experiencias jurídicas relevantes, los desafíos en el desmonte del paramilitarismo y sus implicaciones en la construcción de la paz.

Tuvo como objetivo consolidar un espacio de análisis y reflexión interdisciplinar, al objeto de poder contribuir al fortalecimiento de la justicia transicional en Colombia.

Buscó articular perspectivas académicas, sociopolíticas y la participación desde los movimientos sociales y políticos, incorporando voces de expertos, actores clave y la comunidad colombiana en el País Vasco, con el fin de promover la memoria histórica, la solidaridad internacional y el avance de los derechos humanos. Por ello, este encuentro tuvo como propósito acercar los espacios de acompañamiento por parte del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia y en el acompañamiento del trabajo realizado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el fortalecimiento de la defensa de las víctimas de Estado en Colombia, promoviendo la paz y la democracia en el país.

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia fue invitado por la asociación "JA Freytter Elkartea" en el marco del proyecto de cooperación "Fortaleciendo la democracia y la paz en Colombia: Experiencias de litigio estratégico y defensa de las víctimas del Estado y manifestantes detenidos durante la protesta social", considerando fundamental nuestra participación en este espacio como actor principal en la defensa de los derechos humanos.

La participación de nuestro Ilustre Colegio se llevó a cabo en la Mesa 2: "Experiencias jurídicas en defensa de los Derechos Humanos", en la que intervinieron magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia y abogadas de ICABizkaia, con el objetivo de analizar las dificultades y barreras en el reconocimiento de las víctimas del Estado.

Los ejes temáticos del seminario se circunscribieron a:

Víctimas de Estado, exilio y paz: memoria histórica como pilar de la reconciliación y justicia transicional.

Experiencias jurídicas en defensa de los derechos humanos: enfoque crítico sobre los desafíos legales en la resolución del conflicto.

Estructura y desmantelamiento de grupos paramilitares: reflexión sobre su impacto en la violencia estructural y la paz territorial.

El seminario se desarrolló con la participación de representantes del Gobierno Vasco, el Ayuntamiento de Bilbao y del Parlamento Vasco, así como expertos/as nacionales e internacionales.

Por parte de nuestro Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia pudimos contar con la intervención, como ponente, de la letrada Doña Jone Goirizelaia y, como moderadora del espacio, de Doña Silvia Gutiérrez, miembro de la Junta de Gobierno del ICABizkaia.

En los días siguientes al desarrollo del seminario, nuestro Ilustre Colegio de la Abogacía tuvo el placer de recibir a Doña Sandra Rocío Gamboa, Magistrada de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, órgano de cierre de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), quien nos detalló y nos participó de la actual e interesante situación de Colombia en los aspectos expresados.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y EXTRANJERÍA: EL SUPREMO FIJA DOCTRINA SOBRE LA RESIDENCIA DE VÍCTIMAS CON ANTECEDENTES PENALES

José Mª Pey González
Miembro del Grupo de Estudios de Extranjería del ICA Bizkaia.

El **Tribunal Supremo**, en su reciente **Sentencia núm. 946/2025, de 11 de julio,** ha establecido una doctrina relevante en materia de extranjería y violencia de género, que afecta de manera directa al ejercicio profesional de los abogados en la defensa de mujeres extranjeras en situación de especial vulnerabilidad.

La resolución, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, aborda un supuesto cada vez más frecuente en los despachos: la solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de una mujer extranjera víctima de violencia de género (ex art. 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de Extranjería, LOEx, en lo sucesivo) frente a la existencia de antecedentes penales en su historial, que en principio resultarían incompatibles con el art. 31.5 de la misma norma.

I. El caso enjuiciado

La recurrente, ciudadana brasileña, había solicitado la residencia temporal y trabajo tras ser reconocida como víctima de violencia de género. Sin embargo, su petición fue denegada por la Subdelegación del Gobierno en Ourense al constarle antecedentes penales en España por delitos de violencia doméstica y lesiones, condenada en su momento a trabajos en beneficio de la comunidad.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ourense primero, y posteriormente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Galicia, confirmaron la negativa administrativa, aplicando de forma automática la exigencia del art. 31.5 LOEx: la carencia de antecedentes penales.

Agotada la vía judicial, el asunto llegó al Tribunal Supremo en casación, planteándose una **cuestión de interés casacional objetivo:**

¿Es aplicable el requisito de carecer de antecedentes penales (art. 31.5 LOEx) a las solicitudes del art. 31 bis LOEx?

En caso afirmativo, ¿debe aplicarse de forma automática o mediante un juicio de ponderación?

II. La doctrina del Supremo

La respuesta del Alto Tribunal es clara y matizada al mismo tiempo:

1. **Sí es aplicable el requisito de carecer de antecedentes penales.** La especial protección del art. 31 bis LOEx no implica que se excluyan las exigencias generales para la residencia temporal.
2. **Pero su aplicación no puede ser automática.** La Sala insiste en que es imprescindible realizar un **juicio de proporcionalidad y ponderación,** teniendo en cuenta: a) la naturaleza del delito cometido; b) su incidencia en el orden público y la seguridad; c) la gravedad de la condena; d) el peligro real que representa la persona, y e) las circunstancias concretas de la solicitante, especialmente su condición de víctima de violencia de género y su proceso de inserción social.

En el caso concreto, los delitos eran antiguos, sancionados con penas no privativas de libertad, y la mujer presentaba arraigo y una situación acreditada de víctima de violencia de género. Todo ello ha llevado al Supremo a casar la sentencia del TSJ de Galicia, anular la resolución administrativa y reconocerle el derecho a la autorización de residencia temporal y trabajo.

III. Importancia práctica para la Abogacía

La sentencia, a mi modo de ver, tiene un doble valor:

1. **Claridad doctrinal.** Hasta ahora existía cierta disparidad de criterios judiciales y administrativos sobre la aplicación del art. 31.5 LOEx a los supuestos del art. 31 bis. Si bien en un supuesto de denuncias cruzadas nuestro TSJ ya había apostado en favor de la víctima **(STSJ del País Vasco, Sección 1.ª, núm. 534/2013, de 10 de octubre)**, la doctrina del Supremo homogeneiza la interpretación, ofreciendo mayor seguridad jurídica.
2. **Herramienta de defensa.** Los abogados que asisten a mujeres extranjeras víctimas de violencia de género cuentan ahora con un argumento sólido: la Administración no puede limitarse a verificar antecedentes penales y denegar sin más. Debe ponderar circunstancias, valorar la proporcionalidad y justificar motivadamente su decisión.

Esto abre la puerta a un control judicial más intenso frente a resoluciones administrativas que apliquen de manera mecánica la exigencia de *"carecer de antecedentes penales".*

IV. Proyección constitucional y europea

El Alto Tribunal no se limita a un análisis formal de la LOEx. Recurre también a principios superiores:

1. **El principio de proporcionalidad,** ya consolidado en jurisprudencia sobre autorizaciones de larga duración.
2. **El derecho a la reinserción social (art. 25 CE)**, recordando que la finalidad de la pena es la resocialización y que impedir la regularización de la situación administrativa puede frustrar ese objetivo.
3. **El Derecho de la Unión Europea**, citando la Directiva 2003/109/CE y la jurisprudencia del TJUE sobre interpretación restrictiva de las limitaciones basadas en el orden público y la seguridad.

V. Un equilibrio entre seguridad y protección de las víctimas

La sentencia refleja un delicado equilibrio entre dos intereses públicos: 1) la protección de la seguridad ciudadana y el orden público, que justifica exigir antecedentes limpios, y 2) la protección reforzada de las mujeres víctimas de violencia de género, que exige una interpretación finalista y humanitaria.

Entre ambos, el Supremo opta por una solución intermedia: no excluir la exigencia de ausencia de antecedentes, pero tampoco permitir su aplicación acrítica, imponiendo la obligación de ponderar.

VI. Conclusión

La **Sentencia 946/2025** marca un hito en la intersección entre extranjería y violencia de género. Para la Abogacía, supone un respaldo a la defensa de las mujeres en situación de vulnerabilidad, reforzando el principio de proporcionalidad y obligando a la Administración a motivar sus decisiones con un examen individualizado de cada caso. Más allá de su impacto técnico, la decisión tiene una dimensión social y ética: contribuye a garantizar que la condición de víctima de violencia de género no se vea desprotegida por la rigidez burocrática, reforzando así la confianza en el sistema de Justicia.

MONTAÑA, SENDERISMO Y NATURALEZA EN EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA

Por Silvia Gutiérrez.

Queridas/os compañeras/os,

¡Ya estamos de vuelta!,

Nada más y nada menos que en septiembre. Hemos dejado atrás las vacaciones de verano y el tiempo de descanso. Antes de volver a retomar nuestra actividad senderista, y daros cuenta de las nuevas salidas y encuentros que tenemos previstos, hemos estimado oportuno compartir unas notas sobre las tres últimas salidas que acontecieron en los meses de mayo, junio y julio.

- Salida del sábado 24 de Mayo: Flysch de Deba

Nos dimos cita a las 7:45 h en el aparcamiento Danobat de Deba y en esta salida contamos con la participación de 42 compañeras /os.

La ruta comprendía 16.15 km y abarcaba un desnivel de 636 metros, cuyo lugar de finalización se dio en la localidad de Zumaia.

Durante la caminata, pudimos contemplar lugares de gran belleza como Artzabal, la Ermita de Santa Catalina, el mirador de Portutxiki y la Ermita de San Telmo.

El día fue espectacular, soleado y buenas temperaturas que nos acompañaron durante todo el trayecto.

Después de unas tres horas caminando, llegamos al pantalán de Zumaia. Allí, nos esperaba un paseo en barco para disfrutar del impresionante flysch y las formaciones kársticas de la costa vasca. La travesía marítima incluyó explicaciones sobre la historia y curiosidades de estas formaciones entre las que nos manifestaron el poder contemplar que el flysch de la costa vasca, que se encuentra en el Geoparque, nos permite ser testigos de 60 millones de años de historia de la tierra. Se nos relató que estas formaciones tienen una fina capa negra que, según los científicos, podría ser el resultado del asteroide que causó la extinción de los dinosaurios.

Nos contaron que la palabra "flysch" deriva del alemán "flissen", que significa "fluir o deslizar", un término usado en ingeniería civil para referirse a formaciones rocosas en valles suizos con pendientes pronunciadas y entre las curiosidades nos dijeron que este maravilloso entorno ha servido de escenario para producciones cinematográficas y televisivas; como, por ejemplo, la Ermita de San Telmo en "Ocho apellidos vascos" y la playa de Itzurun en "Juego de Tronos".

Tras el maravilloso paseo en barco, nos reunimos en la Sociedad Gastronómica Ozio-Bide, que fue puesta a disposición del grupo senderista, gracias a nuestro compañero Guillermo Treku y su esposa Verónica, quienes hicieron de la preparación y salida una fabulosa velada. Disfrutamos de una excelente comida preparada por los cocineros Iñaki y Guillermo, quienes nos deleitaron con un magnífico "sukalki" y un bacalao entre otras ricas viandas, acompañados de vino y txakoli. Fue una salida espectacular y muy completa que dejó a los asistentes encantados y francamente impresionados.

- **Encuentro y Hermanamiento con el Colegio de Abogados de Ciudad Real, los días 20 y 21 de junio.**

Entre las actividades que teníamos planeadas para este curso, estaba nuestro primer hermanamiento con el veterano grupo de senderismo del Ilustre Colegio de Ciudad Real, que tuvo lugar del 18 al 22 de junio, siendo este el primero de muchos otros que han de venir.

Para nuestros invitados, era una fecha muy especial, cumplían 25 años de andadura del grupo de senderismo del ICACR.

Durante estos días, compartimos momentos muy emotivos, tanto en las salidas como en la recepción que se practicó a nuestras/os colegas ciudadrealeñas y ciudadrealeños en el Salón de Actos de nuestro Ilustre Colegio.

El Grupo de Senderismo del Colegio de Abogados de Ciudad Real, demostró su gran experiencia, y organización por los años y experiencia que les precede. El encuentro se pudo llevar a cabo, porque ellos disfrutaban de un puente festivo por la festividad del Corpus Christi, que recordemos que se celebra el 19 de junio.

Durante su estancia, diseñamos dos encuentros. El primero, el viernes 20 de junio, fue a **"La Arboleda",** donde, de la mano de José Quintana y nuestro compañero Alberto Pedrosa, conocieron la zona minera de Peñas Negras, los lagos de La Arboleda y visitaron el museo minero. La jornada culminó con una comida de ricas alubias en el emblemático restaurante "Asador Maite".

El tiempo se caracterizó por ser soleado y muy caluroso y el encuentro entre las/los compañeras/os perfecto, donde el espíritu senderista estuvo presente toda la jornada.

El día continuó con una emotiva recepción en nuestro Ilustre Colegio de la Abogacía a las 19:00 h.

Nuestra Decana, Doña Maite Morillo Quintanilla, agradeció la asistencia a todas y todos los que allí nos encontrábamos. Hay que precisar que del ICACR nos visitaron cincuenta y cinco compañer@s.

Los representantes de cada grupo intercambiaron un presente como recuerdo del evento celebrado; por nuestra parte, consistió en una placa conmemorativa del hermanamiento, y por la suya, un ejemplar de la fabulosa obra literaria El Quijote de la Mancha.

Este acto nos llenó de ilusión y de esperanza. Encuentro en el que se pudo percibir que la formalidad que lleva implícita nuestra profesión es perfectamente compatible con este tipo de encuentros que redundan ilusión y entusiasmo.

Estos actos facilitan el acercamiento, el entendimiento, la comprensión y la búsqueda de soluciones más certeras que tanta falta nos hacen en los días que nos han tocado vivir. Y como se dice en la obra literaria aludida anteriormente: *"Confía en el tiempo que suele dar dulces salidas a muchas amargas dificultades".*

El sábado 21 de junio, comienzo del solsticio de verano, y el día más largo del año, decidimos realizar una caminata por los alrededores de Zumaia, para luego realizar una ruta marítima por los acantilados del flysch. Al regresar, algunos se dieron un chapuzón en la costa guipuzcoana, algo que nuestras/os amigas/os de Ciudad Real disfrutaron muchísimo. Luego, caminamos hasta el restaurante Urberu Sagardotegia, donde tuvimos una excelente comida, agradable sobremesa y un estupendo y divertido baile. ¡¡Lo pasamos fenomenal!

Nuestros compañeros de Ciudad Real lo pasaron francamente bien y no quiero dejar de compartir con vosotras y vosotros el mensaje que nos enviaron después de su visita:

"El hermanamiento ha sido una experiencia magnífica". Esta mañana en el desayuno la pregunta favorita era cuándo volvíamos a quedar con vosotros, 'nuestros amigos vascos'". También agradecieron nuestra hospitalidad y la canción con la que los despedimos, que no fue otra que nuestro "Agur Jauna". Fue una experiencia inolvidable que os tocará devolver y no olvidaremos.

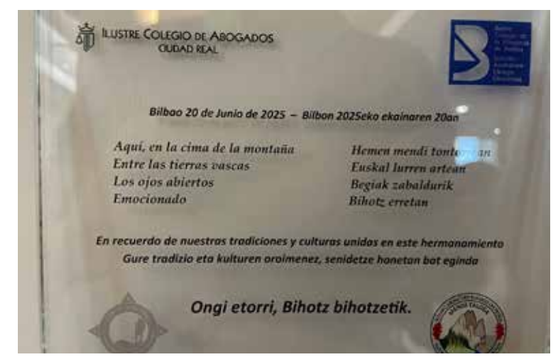

- **Cierre del Curso en Gorbea el jueves 31 de julio.**

Para culminar nuestro curso, como no podía ser de otra manera nos tocaba ir de nuevo al Monte Gorbea, en la que participaron alrededor de treinta compañeras y compañeros dándonos cita a las 8:00 h en el parking junto a la antigua cantera desde Murua, el punto de inicio de la ruta circular.

El día comenzó lluvioso, como se aprecia en las fotos, pero culminó con un sol radiante durante la sobremesa, que tuvo lugar después de una estupenda comida en el restaurante Artzefi en Gopegi.

Como podéis ver, ha sido un trimestre fantástico. Hemos disfrutado de los montes, de las playas y, sobre todo, hemos fortalecido las relaciones entre todas/os nosotras/os, algo muy importante para el día a día de nuestra profesión.

Seguiremos informando sobre los próximos encuentros. Si os animáis a uniros, podéis contactarnos a través del correo oinez@icabizkaia.eus o podéis uniros al grupo de WhatsApp en el siguiente enlace:

https://chat.whatsapp.com/Dx9jHfyFn3sKxMJnAAg2cX.

Un abrazo grande

LA COCHERA SOÑADA: LOS EXTRAORDINARIOS AUTOMÓVILES DE JOSE RAMÓN DE ABURTO Y LA SEDE COLEGIAL DE RAMPAS DE URIBITARTE.

Por Miguel Martin Zurimendi. Médico e historiador del automóvil.

Hace una quincena de años, Manuel Lage, ingeniero y reconocido investigador de los inicios de la automoción en España, me suministró unas fotos inéditas que se había topado en el Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares. Allí, en el Fondo del prestigioso fotógrafo Alfonso, cronista social del Madrid de principios de siglo, aparecía un inhabitual carruaje automóvil matrícula de Bilbao. En una calle de la Corte, junto a un chalet-hotel, de características balconadas sustentadas por cariátides, y que no logramos identificar, posaba orgulloso el dueño de un vehículo de dimensiones colosales. Su matrícula, en caracteres blancos sobre fondo negro, todavía habitual en la primera década del siglo, aparecía la Sigla BI 377.

Extraordinarias fotos de un Fiat S-74 con matrícula de Bilbao. Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares (Colección Alfonso).

Las primeras comprobaciones de los registros me llevaron a confirmar que se trataba de un FIAT de carreras, y de una potencia descomunal, -150 caballos- a nombre de Ramón de Aburto. Empezamos a hilvanar historias.

Muchos de los compañeros y compañeras colegiados se habrán preguntado quién era el propietario del edificio de la sede colegial que el Colegio de la Abogacía de Bizkaia dispone en Bilbao (Rampas de Uribitarte). De hecho, ya desde el Hall de entrada de esta soberbia casa de viviendas de principios de siglo, apreciamos las escayolas y ebanisterías orladas con las siglas R.A.

La "casa encantada". Hoy sede colegial. Molduras de escayola del portal y siglas de ebanistería debidos al taller de decoración del escultor de Doroteo Mora. Fotos del autor.

Efectivamente Ramón de Aburto y Martínez proviene, por ambas ramas familiares, de una estirpe de mineros, armadores y empresarios siderúrgicos y que configuraron la primera aristocracia de la sociedad bilbaína. Nacido en Bilbao en 1882 y bautizado como José Ramón Lauro en la parroquia de Santiago, era hijo de Juan Aburto Azaola y de Benita Martínez de Lejarza Rivas, hermana del creador de Altos hornos de Vizcaya. Desde su juventud José Ramón pudo disponer de una inmensa fortuna (la casa Martínez de la Rivas era un grupo empresarial muy poderoso) y que se acrecentaría en los años de la gran guerra.

Emprendedor y minero, su mocedad coincide con la llegada del automóvil a Bilbao, fenómeno del que veremos no pudo sustraerse a su encanto.

A principios de siglo, el barrio de Abando se abría a la expansión del Bilbao de las siete calles, y las familias de la oligarquía se trasladaban hacia la zona de Mazarredo. En las proximidades de las rampas de Uribitarte, en el balcón natural existente sobre los muelles de esa ría que les había proporcionado sus riquezas, se asomaban las mansiones de la familia Sota, los Clausen, etc.

Ramón de Aburto, como se hacía llamar, promueve a principios de siglo la construcción de una casa de vecinos que, con elegancia, salvaba el desnivel entre Mazarredo y el depósito franco. Nace así la casa encantada.

La construcción, originaria del arquitecto Enrique Epalza, fue merecedora en 1902 del premio de fachadas. Poco después, en 1905, se le adosó una elegante cochera que iba a dar cobijo al inicio de toda una saga de vehículos excepcionales. La casa está concluida para 1906.

Consultados los registros de matriculación de esos años, encontramos que pronto adquiere automóviles. Poseyó un primer vehículo de petróleo de la francesa Pannard y Levassor (establecimiento pionero del nacimiento del automóvil) y aunque era una marca habitual de la época, no su potencia de 50 CV. El 18 de julio de 1906, tras el pertinente examen del Gobernador Civil que ya exigía el Reglamento de 1900, se le otorgó el flamante número 25 de la villa. Hay que saber que en aquel lejano 1906 solo se matriculan 3 ó 4 coches al año (ese año subió a 19 unidades por encima de ciudades como Madrid o Barcelona). Hay que saber que estos ingenios, inicialmente, solo estaban al alcance de las clases pudientes. En 1909 adquiere dos nuevos automóviles de la misma firma, y que dispondrían del numeral BI- 143 (de 18 CV de fuerza) y el BI 144 (de 60 CV).

BI-25 Pannard. registrado por J. Ramón Aburto-Muelle de Uribitarte. Se observa la carrocería Landaulet desmontada. Por el paisaje y el entono podría ser sobre 1925 cuando este vehículo pasa a Soria. Gentileza Librería Boulandier.

A continuación, adquiere un Fiat de 120 CV que ostentaría la matrícula BI- 326. El que dispusiera de vehículos de tan alta potencia nos anima a rastrear su posible paso por competición. Así, en la revista Vida Sportiva, la revista quincenal de los sports, editada en San Sebastián encontramos estas sabrosas gacetillas. El 23 de setiembre de 1912, y tras la disputa del rally de San Sebastián, organizado por el ya denominado Real Club Automóvil de Guipúzcoa, y con participantes de toda Europa (para ver el alcance de la prueba hay que saber que el rallye de Montecarlo ni se disputaba todavía) nos hablan de que en la carrera en cuesta al monte Ulía, el Sr. Aburto, guiando un Fiat de 120 CV (el primero de los dos FIAT de carreras que tuvo) tomó mal la curva quedándose atravesado. Como resultado tuvo que ser retirado a un costado. No debía ser tan mal piloto cuando el campeonísimo corredor francés Boillot tomó a continuación la misma curva saliendo despedido del automóvil.

Aspecto de las carreras que con motivo de la semana automovilística se celebraban en setiembre en San Sebastián y que atraían a mucho público. Postal de época. 1910. Tarjeta postal: Carrera monte Igueldo: auto spa, primer premio, lubrificado con los aceites Vacuum Mobiloil. Repositorio Digital de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

No tenemos imagen de este primer Fiat de carreras, pero en San Sebastián, Leopoldo de la Maza dispuso de un FIAT 120 HP pintado de rojo, y similar al que dispondría Ramón. El primer Conde de la Maza (lo fue por designación real) era mayordomo de semana del Rey y formaba parte de la corte que acompañaba a Alfonso XIII, gran aficionado al automóvil, en sus veraneos de San Sebastián. A decir de la prensa, dicho automóvil, "despertaba la curiosidad de la gente y el pavor de las bestias" aún no acostumbradas a las explosiones de las fuertes cilindradas.

Ramón continuará ligado a las carreras, participando en la comisión de motorismo del Club Deportivo de Bilbao. La estrecha relación, y su pasión por el sport motorismo, se refleja en la noticia de la donación de una copa de plata que Ramón otorga como premio en la carrera internacional de motos organizada el 20 de julio de 1913 por el club.

Esta carrera, Bilbao - San Sebastián, que es reconocida como la primera carrera de motos celebrada en España, tuvo su salida en el Campo Volantín, y Ramón hizo de coche de apoyo.

El Conde de La Maza con su conductor Natale, obtuvo la copa de Guipúzcoa en el kilómetro lanzado de 1910 organizado por el RAC de Guipúzcoa. Foto: Boletín Real automóvil club de Gipuzkoa. Gentileza RACVN.

"Para hacernos una idea de las velocidades que ya se empezaron a alcanzar, hay constancia de la marcha del motorista Alexander que, en la recta de Asúa, se le cronometró cuando llevaba una velocidad de ¡115 km/h!"

Para hacernos una idea de las velocidades que ya se empezaron a alcanzar, hay constancia de la marcha del motorista Alexander que, en la recta de Asúa, se le cronometró cuando llevaba una velocidad de ¡115 km/h!

Otros benefactores de la prueba serían Martín Amezola, Horacio Echevarrieta, el Automóvil Club de Vizcaya y el Real Automóvil Club de San Sebastián. Martín, hermano de Pepe Amézola, ahora reconocido como primer medallista nacional en los juegos de París de 1900, pronto establecería, junto al también bilbaíno Rafael Vierna, y a bordo de un Hispano-suiza, la hazaña de batir el récord Bilbao-Madrid... ¡en poco más de 5 horas! Y todo, con las carreteras de antaño. Está claro que la velocidad embriagaba a los deportistas de aquellos años.

El siguiente automóvil que adquiere Ramón, sería el monstruoso Fiat S-74 que encabeza el artículo. Tras haber entrado por la aduana de Behobia, se matricula en Bilbao el 4 de marzo y recibe el ordinal BI-377. Fueron poco más de 70 las unidades construidas de este bólido en Turín, la cuna del automóvil. Se recoge la participación en competición de coches gemelos, como el corredor Wagner, segundo en el GP de France de 1911 y 1912. A decir de su familia, por su exclusividad, la propia Fiat lo quiso adquirir *a posteriori*. Este coche en otras imágenes aparece ya pintado posiblemente en *rosso corsa*, el color tradicional de los coches de carreras italianos. Este color se adoptó como el color nacional de Italia en las carreras internacionales a principios del siglo XX - entonces se competía por naciones- y se mantiene hasta la fecha.

Librea oscura para el "torpedo" S-74. Se aprecia la transmisión por cadenas a las ruedas traseras. Solo disponía de 2 frenos a las ruedas traseras… Cortesía familia Aburto Fierro a través de Kepa Elejoste Barreiro.

Dos bloques de 2 cilindros de 14 litros de cilindrada e ignición por magneto, para el monstruoso auto de carreras presumiblemente en un garaje de la familia. Gentileza familia Aburto Fierro.

Circuito de La Sarthe 1906. Postal publicitaria agente FIAT en SS. "Auto-Garaje del Cantábrico. San-Sebastián" "Urcola Vignau y Cia". Repositorio Digital de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Litografía acuarelada a mano del francés Montaud. Este ilustrador reflejaba los veloces pasos de los usuarios de los automóviles a su paso por las carreteras. Colección del autor.

Un Mercedes con la matrícula BI-668 sería adquirido en el año 1916. Aunque sus prestaciones, de más de 80 CV, nos hagan pensar nuevamente en un coche de carreras, su disposición de carrocería "cabriolet" de 4 asientos, nos describe un coche de lujo.

A posteriori, otro automóvil deportivo (entonces se les llamaban *pura sangre, como los "pur sang"* de la casa Bugatti) pasó a formar parte de su escuadra. En junio de 1917 leemos en la revista "La información gráfica y sportiva" de San Sebastián, que el aviador Leoncio Garnier, afincado en San Sebastián desde finales de siglo, había presentado un vehículo deportivo. El Garage (sic) Garnier distribuía, entre otros, los afamados vehículos suizos de la marca Piccard – Pictet. Los "Pic-Pic", como popularmente se les llamaban, eran conocidos entre los sports-men donostiarras puesto que tanto el aviador, en calidad de piloto, como el monarca, los usaban en pruebas deportivas como en las carreras en cuesta al Monte Igueldo (primera manifestación automovilística oficial de España), las pruebas del kilómetro lanzado o la participación en el circuito de Lasarte en la semana automovilística de San Sebastián.

El vehículo en cuestión, con un "motor especial de 35 HP y radiador de punta de nido de abejas, tipo Mercedes", habría sido inmediatamente adquirido por "un piloto e industrial de la invicta villa" refiriéndose a Bilbao. Sin lugar a dudas, era de nuevo Ramón. Este vehículo de carreras podría alcanzar ya los ¡160 km/h en la cuarta velocidad!

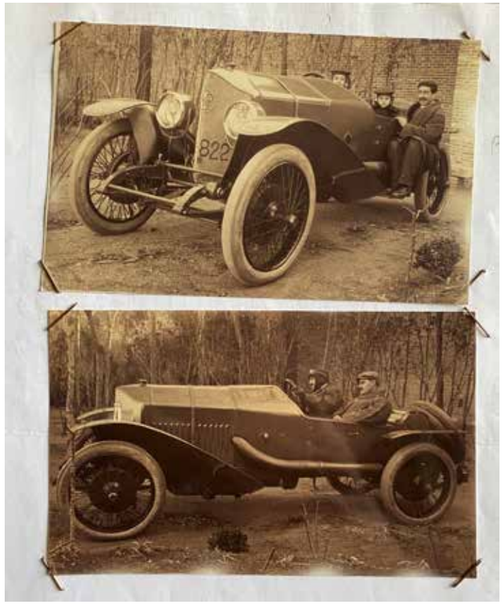

En la foto, gentileza de la familia Aburto Fierro, se aprecia el voluminoso escape del coche de carreras Piccard -Pictet con su característico depósito de gasolina de 125 l detrás de los asientos. Destacan las ruedas metálicas tipo Rudge y la trasmisión de doble cardán. De acuerdo a los registros, este vehículo, de matrícula BI- 822, estaba domiciliado en el domicilio de Ramón, en las Rampas de Uribitarte 6, 2º.

“Fernando nos comenta que su abuelo contaba que había oído hablar a su padre del coche de carreras FIAT y que recordaba que se precisaba de la fuerza de dos hombres para arrancarlo a manivela”

El antiguo “Packard “de carreras de Ralph de Palma recientemente adquirido por un deportista de Bilbao y traído a España. Revista AUTO.MOTO 1921. Documento aportado por Luis Martínez de las Rivas.

Y para finalizar, una historia transversal que estamos indagando con los descendientes de estas familias, es el testimonio oral que nos llega de Fernando Aburto, biznieto del protagonista de la historia y, por cierto, excelente caricaturista. Fernando nos comenta que su abuelo contaba que había oído hablar a su padre del coche de carreras Fiat y que recordaba que se precisaba de la fuerza de dos hombres para arrancarlo a manivela. Esto era debido a la enorme cilindrada de sus motores tipo aviación. Esta operación era muy peligrosa, porque podría retroceder con fuerza y romperle el brazo al mecánico. Fernando oyó de su casa dos testimonios más. Por un lado, que el Pic-Pic posiblemente desaparecería con motivo de una bomba que impactó en el garaje de la casa próxima al puente colgante en Las Arenas y junto a un Packard, otra historia curiosa que nos habla de su posible participación en las carreras de Indianápolis. Aunque no hemos encontrado registros (es difícil rastrear los inicios balbuceantes del deporte del automóvil dándose mucha carencia de datos) lo relacionamos con la otra historia familiar que pudiera estar interconectada. Es la que nos narra nuestro amigo Luis Martínez de las Rivas, cuyo abuelo podría haber sido el destinatario de un Packard caza-récords, que habiendo sido del famosísimo Ralph de Palma y que según anunciaba la revista Auto-Moto de 1921, había recaído en manos de un “deportista bilbaíno”. Las historias se interconectan puesto que De Parma (en su momento era el ser humano que había alcanzado la máxima velocidad terrestre, y posiblemente aérea, en Daytona en 1919), aparte de en Indianápolis, habría ya participado en el GP de Francia, celebrado en 1913 en Dieppe, con un Fiat S 74, gemelo al de Ramón. A su vez Luis Martínez, no dejaba de ser primo de Ramón por parte de madre. Luis, que había obtenido en 1912 a la edad de 19 años el carnet de conducir número 349 de Vizcaya, debería compartir afición y por lo que sabemos compartían automóviles. Luego algo tenían en común y podrían haber coincidido con el italiano. Del rastro de este caza récords en Bilbao, solo conocemos la copa de plata ganada por su abuelo en el Grand Prix de Biarritz. Ahí dejamos abierta esta línea de investigación de la posible participación de un vizcaíno en Indianápolis.

Edificio anexo, de tejas de colores, con la cochera de la casa de vecinos del arquitecto Enrique Epalza 1904. Actual biblioteca colegial. Fotos del autor.

Un último vehículo adquirido en agosto de 1920 por Aburto, curiosamente traído a través de Luis Martínez de las Rivas, el importador de la marca fue un Daimler de 30 CV carrozado en limousine por la prestigiosa casa de carrocerías Labourdette de París. De este vehículo, que portó la matrícula BI-1728, no hemos encontrado fotografías. Y se cierra la historia con un periodo de silencio que no sabemos completar.

Nos ubicamos ya en la biblioteca del colegio, de la que solo podéis sentiros orgullosos. El que se me haya permitido disfrutar de esos momentos, (gracias, Ana, Inma, Patxi, conserjes y demás…), en lo que fue la cochera de los vehículos descritos, me ha hecho soñar. De ahí el título del artículo.

Hoy, tras su adquisición en 1993, y la profunda transformación de la rehabilitación integral del año 96, ya solo quedan de este anexo las fachadas exteriores y el portalón que daría paso a un presumible bello zaguán de entrada. Esto me ha permitido recrear, con la ayuda de las nuevas tecnologías, lo que pudo ser la presencia del vehículo con el que arrancábamos el artículo, en dichas instalaciones. Una image que, por desgracia, no ha llegado a nuestros días. FIN.

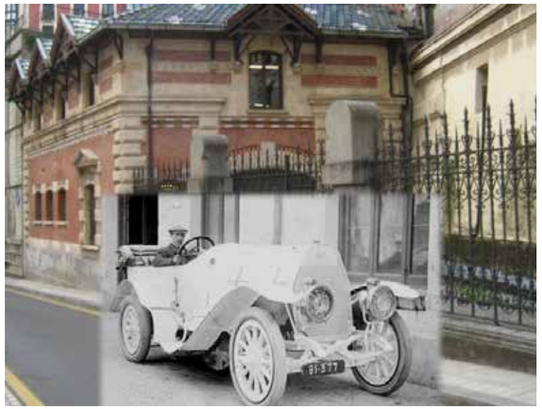

Lo primero es
la salud
y poder elegir dentro del mayor cuadro médico privado

La mayor red sanitaria privada de Euskadi.
Agilidad en acceso a pruebas y especialistas.
Chat médico y video consulta ilimitadas.

Contrata tu seguro de salud IMQ Abogados
Condiciones especiales para colegiados/as

AHORA **10 % dto.** (1) NUEVOS CLIENTES | **Sin carencias generales** (2)

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, cónyuges e hijos. Consultar límites de edad y otras condiciones de adhesión. Ver condiciones generales y de contratación de los seguros. Datos válidos salvo error tipográfico. RPS 122/20. (1) 10% de descuento hasta 31/12/2026 sobre primas de asistencia sanitaria para nuevos clientes que contraten el seguro entre 01/09/2025 y 31/12/2025 con fecha efecto máxima 01/01/2026. (2) Sin periodos de carencia generales, salvo hospitalización por maternidad (parto/cesárea), cirugía robótica y reproducción asistida, en función de modalidad contratada para altas tramitadas entre el 01/09/2025 y 31/12/2025 (fecha efecto máxima 01/01/2026).

900 53 35 48
atencioncomercial@imq.es
OFICINA BILBAO *Máximo Aguirre, 18 bis*
OFICINA GETXO *Gobela, 1*

IMQ

Jornadas Jardunaldiak

PROBLEMÁTICA EN LA PRÁCTICA DE LA GUARDA DE HECHO

Nerea Lamikiz García. Abogada/Abokatua.

La figura de la guarda de hecho es una medida expresamente prevista en la legislación, con plena eficacia, siendo un reflejo de una realidad social que ya existía.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, que reformó la legislación civil y procesal para brindar apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, introdujo la figura de la guarda de hecho como apoyo en la toma de decisiones de las personas con discapacidad.

A diferencia de la regulación previa, en la que la guarda de hecho se contemplaba como una situación transitoria, por el contrario, en la legislación vigente, la guarda de hecho se contempla como un medio de apoyo duradero al cual la ley da prevalencia respecto de las medidas de apoyo judiciales. Esa preeminencia implica que la judicialización de los apoyos no procederá cuando exista una guarda de hecho adecuada y suficiente. Con todo ello ya se intuye que el robustecimiento de la guarda de hecho es un reflejo de una realidad social que ya existía y un mandato de desjudicialización del procedimiento.

No es ninguna sorpresa que esta figura se enfrente a serias dificultades en la práctica, pues los guardadores carecen de cualquier tipo de investidura formal que pueda servir para acreditar su condición. Precisamente por ese motivo, y al objeto de dar respuesta a las incógnitas que rodean a la guarda de hecho y su acreditación, el pasado 5 de junio tuvo lugar en nuestro Colegio una Jornada eminentemente práctica sobre la guarda de hecho y sus problemas de la mano de Francisco de Asís Paniagua, director de la asesoría jurídica de Kutxabank, Javier del Corte, Magistrado titular del Juzgado especializado sobre discapacidad de Bilbao, Camino Fernández Arias, Fiscal Delegada de la especialidad de Protección de las Personas con Discapacidad y Mayores y Javier García García, Magistrado titular del Juzgado especializado en materia de discapacidad de Barakaldo y Mari Carmen García, compañera, como moderadora de la mesa redonda.

Con carácter previo al análisis de las dificultades que envuelven la guarda de hecho en la práctica, hay que partir de una premisa que no debe ser olvidada: la guarda de hecho es una medida de carácter legal, expresamente prevista en la legislación y con plena eficacia. Su eficacia jurídica se reconoce directamente por ministerio de la ley a partir de la constatación de su existencia. Sin embargo, el ordenamiento ni predetermina una forma específica de acreditación de su realidad, ni tampoco configura un título formal habilitante para su ejercicio. De la misma forma, la ley tampoco nos especifica qué cabe incluir y qué no en la guarda de hecho.

EGITEZKO ZAINTZAREN PROBLEMATIKA

Egitatezko zaintzaren figura legerian berariaz aurreikusitako neurria da, eraginkortasun osoarekin, eta lehendik zegoen errealitate sozial baten isla da.

Ekainaren 2ko 8/2021 Legeak legeria zibila eta prozesala erreformatu zituen desgaitasunen bat duten pertsonei beren gaitasun juridikoa gauzatzean laguntza emateko, eta egitatezko zaintzaren figura sartu zuen desgaitasuna duten pertsonei erabakiak hartzen laguntzeko.

Aurreko arauketan ez bezala, non egitatezko zaintza egoera iragankor gisa jasotzen zen, aldiz, indarrean dagoen legerian, egitezko zaintza laguntza iraunkorreko bitarteko gisa jasotzen da, eta horri legeak lehentasuna ematen dio laguntza judizialeko neurrien aldean. Lehentasun horrek esan nahi du euskarriak judizializatzea ez dela bidezkoa izango egitezko zaintza egokia eta nahikoa dagoenean. Horrekin guztiarekin, jada susmatzen da egitatezko zaintza indartzea lehendik zegoen errealitate sozial baten isla dela, bai eta prozedura desjudizializatzeko agindua ere.

Ez da harritzekoa figura horrek praktikan zailtasun handiei aurre egitea, zaintzaileek ez baitute beren izaera egiaztatzeko balio dezakeen inbestidura formalik. Horregatik, hain zuzen ere, eta egitatezko zaintzaren eta horren egiaztapenaren inguruan dauden zalantzei erantzuteko, ekainaren 5ean egitatezko zaintzari eta haren arazoei buruzko jardunaldi praktikoa egin zen gure elkargoan, honako hauen eskutik: Francisco de Asís Paniagua, Kutxabankeko aholkularitza juridikoko zuzendaria; Javier del Corte, Bilboko desgaitasunari buruzko epaitegi espezializatuko magistratu titularra; Camino Fernández Arias, Desgaitasunen bat duten pertsonak eta adinekoak babesteko espezialitateko fiskal ordezkaria; eta Javier García García, Barakaldoko desgaitasunaren arloan espezializatutako epaitegiko magistratu titularra; eta Mari Carmen García, lankidea, mahai-inguruaren moderatzaile gisa.

Egitatezko zaintzak praktikan dituen zailtasunak aztertu aurretik, ahaztu behar ez den ideia batetik abiatu behar da: egitatezko zaintza legezko neurria da, legerian berariaz aurreikusia eta eraginkortasun osokoa. Legearen aginduz aitortzen da zuzenean haren eraginkortasun juridikoa, haren existentzia egiaztatzen denetik aurrera. Hala ere, ordenamenduak ez du aurrez zehazten errealitatea egiaztatzeko modu espezifikorik, eta ez du hura gauzatzeko gaitzen duen titulu formalik eratzen. Era berean, legeak ez digu zehazten egitatezko zaintzan zer sar daitekeen eta zer ez.

Su eficacia jurídica se reconoce directamente por ministerio de la ley.

En consecuencia, ya se intuye que los problemas surgen por dos vías: la primera es la acreditación de la condición de guardador de hecho y la segunda es la delimitación del ámbito de aplicación permitido al guardador de hecho.

En primer lugar y antes de analizar las alternativas existentes para acreditar la figura del guardador, hemos de entender que para que la guarda de hecho se pueda ejercer, ha de ser pacífica. De esta forma, si existe un conflicto entre varios familiares y todos ellos quieren ejercer de guardador sin consenso, no será posible la actuación como guardador y, a todas luces, el asunto acabará por dilucidarse en un juzgado especializado de discapacidad. *Sensu contrario*, si existe consenso entre los familiares, la guarda de hecho podrá ejercerse por varios miembros de la familia de forma simultánea.

En segundo lugar, la propia naturaleza de la guarda, principalmente familiar, conduce a elevar la diligencia en la verificación de su realidad cuando el guardador surge más allá del entorno familiar próximo del guardado (allegados, vecinos o amigos), y este no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad. Difícilmente podrá admitirse, como debidamente se recoge en el Protocolo Marco suscrito en 2023 entre la Fiscalía General del Estado y las Asociaciones Bancarias, cuando no pueda mostrarse una vinculación con el guardado que se extienda mínimamente en su trayectoria vital anterior, salvo reflejo acreditado en algún otro instrumento, que se explicarán seguidamente.

Legearen aginduz aitortzen da zuzenean haren eraginkortasun juridikoa.

Ondorioz, arazoak bi bidetatik sortzen direla susmatzen da: lehenengoa izatezko zaintzaile izaera egiaztatzea da, eta bigarrena izatezko zaintzaileari baimendutako aplikazio-eremua mugatzea.

Lehenik eta behin, eta zaintzailearen figura egiaztatzeko dauden moduak aztertu aurretik, ulertu behar dugu, egitatezko zaintza gauzatu ahal izateko, baketsua izan behar duela. Horrela, senide batzuen artean gatazka badago eta guztiek zaintzaile gisa adostasunik gabe jardun nahi badute, ezin izango da zaintzaile gisa jardun, eta, argi eta garbi, gaia desgaitasun epaitegi espezializatu batean argituko da. A contrario sensu, ahaideen artean adostasuna badago, egitezko zaintza familiako hainbat kidek batera gauzatu ahal izango dute.

Bigarrenik, zaintzaren izaerak berak, batez ere familiakoak, ardura areagotzen du zaintzaren errealitatea egiaztatzeko orduan, baldin eta zaintzailea zaintzaren hurbileko familia-ingurunetik (hurbilekoak, bizilagunak edo lagunak) haratago badoa eta bere borondatea adierazteko moduan ez badago. Nekez onartuko da, Esparru Protokoloan behar bezala jasotzen den bezala. Nekez onartu ahal izango da, Estatuko Fiskaltza Nagusiak eta banku-elkarteek 2023an sinatutako esparru-protokoloan behar bezala jasotzen den bezala, bizitzaren aurreko aldi batean gutxienez luzatuko den zaintza loturarik erakutsi ezin denean, beste tresnaren batean egiaztatzen ez bada, jarraian azalduko den bezala.

La guarda de hecho se enfrenta a serias dificultades porque los guardadores carecen de investidura formal.

Por el contrario, cuando se trata de una guarda de hecho en el entorno familiar más cercano, en concreto, en el supuesto de progenitores que tras alcanzar su hijo con discapacidad la mayoría de edad continúan prestándole apoyos, la acreditación vendrá facilitada directamente por su ejercicio inmediatamente anterior, que, en la generalidad de estos supuestos, será por sí mismo notorio. Por otra parte, dicha acreditación reflejará un momento temporal preciso, por lo que deberá tenerse en cuenta la necesidad de cierta actualización periódica para detectar eventuales cambios de situación en la guarda, sin perjuicio de la obligación del guardador de comunicar dichas circunstancias desde el mismo momento en que se produzcan.

Sin embargo y cuando la guarda de hecho es pacífica, pero aun así el guardador se encuentra con problemas para acreditar tal condición en entidades e instituciones, nos encontramos con que, en muchas ocasiones, los familiares acuden a un procedimiento judicial solicitando que se constituya una guarda de hecho. No obstante, no debemos olvidar que, como ya se ha dicho, la guarda de hecho no puede constituirse en una resolución judicial, pues opera por ministerio de la ley. No obstante, y a pesar de que ello no se adecúa al espíritu de la ley, lo que sí que se está haciendo en los Juzgados especializados en materia de discapacidad es, dictar un auto en el que se determina que no hacen falta medidas de provisión de apoyos puesto que existe una guarda de hecho, especificando así mismo la persona del guardador, con lo que verdaderamente se está obteniendo es una constatación de la guarda de hecho. Así, el guardador, aunque no se considera un título constitutivo, tiene un documento judicial en el que se constata que es él el guardador de su familiar.

Izatez, zaintzak zailtasun handiak ditu, zaintzaileek ez baitute inbestidura formalik.

Aitzitik, gertuen dagoen familia-inguruneko izatezko zaintza denean, zehazki, seme-alaba desgaitua lortu ondoren adin-nagusitasunera iristen diren gurasoek laguntza ematen jarraitzen diotenean, egiaztapena zuzenean emango zaio aurre-aurreko jardunari esker; kasu horietan, oro har, egiaztapena berez izango da nabarmena. Bestalde, egiaztapen horrek une zehatz bat islatuko du, eta, beraz, kontuan hartu beharko da aldian behin eguneratu egin behar dela zaintzan gerta daitezkeen egoera-aldaketak hautemateko, hargatik eragotzi gabe zaintzaileak inguruabar horiek gertatzen diren unetik bertatik jakinarazteko betebeharra.

Hala ere, egitatezko zaintza baketsua denean, baina zaintzaileak erakunde eta erakundeetan egoera hori egiaztatzeko arazoak dituenean, askotan senideek prozedura judizial batera jotzen dute izatezko zaintza bat eratzeko eskatuz. Hala ere, ez dugu ahaztu behar, esan bezala, egitatezko zaintza ezin dela ebazpen judizial gisa eratu, legez jarduten baitu. Hala ere, eta hori legearen espirituarekin bat ez datorren arren, desgaitasunaren arloan espezializatutako epaitegietan egiten ari dena Auto bat ematea da. Auto horretan zehazten da ez dela laguntzarik emateko neurririk behar, egitatezko zaintza bat dagoelako, eta zaintzailearen pertsona ere zehazten da; beraz, benetan lortzen ari dena egitatezko zaintzaren egiaztapena da. Hala, zaintzaileak, titulu eratzailetzat hartzen ez bada ere, dokumentu judizial bat du, eta, bertan, bere ahaidearen zaintzailea bera dela egiaztatzen da.

Los problemas surgen por dos vías: la primera es la acreditación de la condición de guardador de hecho y la segunda es la delimitación del ámbito de aplicación permitido al mismo.

A pesar de que esta práctica no respeta en sentido estricto la intención del legislador, lo cierto es que se está produciendo en nuestros Tribunales al objeto de facilitar las gestiones diarias a los guardadores, quienes tras la reforma se han encontrado con que las instituciones y administraciones se niegan a reconocer una guarda de hecho sin un título que así lo establezca. Por ello mismo, y en la misma línea, existen una serie de instrumentos que podrán ser empleados para constatar la guarda de hecho y que facilitarán las gestiones a los guardadores.

Por un lado, nos encontramos con la conocida **acta de notoriedad**. En este instrumento notarial debe comparecer, al menos, el guardador de hecho y la persona con discapacidad, aportando pruebas de la situación de guarda. Entre otras, se deberá aportar la certificación del Registro Civil acreditativa de que no existen medidas de apoyo. De la misma forma, será necesaria la comparecencia de testigos, así como cualquier otra prueba que se estime necesaria.

Por otro lado, en el ámbito bancario, nos encontramos con la conocida **declaración responsable ante las entidades bancarias.** Previo a adentrarnos en el análisis de esta novedosa herramienta, debemos entender que el banco es el depositario de los fondos de sus clientes y como tal, tiene un innato deber de protección de los fondos de cada uno de sus propios clientes, poniendo especial énfasis en los supuestos en los que estén envueltas personas mayores o con discapacidad, por su especial situación de vulnerabilidad. De igual forma, también ha de entenderse que, para las entidades financieras, la Ley 8/2021 supuso un cambio radical: con la reforma civil pasan del previo sistema paternalista, que se encontraba totalmente arraigado entre el personal bancario a un sistema en el que se ha de tener en cuenta el deseo y las preferencias de la persona con discapacidad. En consecuencia, la modificación del 2021 supuso un gran choque inicial para las entidades bancarias. Sin embargo, y a pesar de ello, lo cierto es que existe voluntad de cooperar, y prueba de ello es el Protocolo Marco y el Protocolo General suscrito entre las entidades bancarias y la Fiscalía General del Estado en el año 2023. Además, ha de señalarse que las meritadas entidades, tienen una especial sensibilidad con los posibles abusos de poder frente a las personas con discapacidad y, dentro de su protocolo de protección patrimonial, remiten avisos inmediatos a Fiscalía (comunicación directa) si se aprecia una situación de abuso patrimonial (con el consiguiente bloqueo de cuentas).

En lo que respecta a la declaración responsable ante la entidad bancaria, se muestra como buena y recomendable práctica para garantizar la salvaguarda de su adecuado ejercicio, especialmente en ausencia de obligación de rendir cuentas periódicas a la Fiscalía o a la autoridad judicial. La misma está descrita en el documento interpretativo del Protocolo Marco antes mencionado elaborado por el Grupo de Trabajo de la Fiscalía General del Estado y Asociaciones Bancarias, y en el mismo se recoge que la declaración responsable será suscrita por el titular del producto bancario que comunica a la entidad la existencia de la guarda de hecho y firmado por el guardador. La persona titular deberá disponer del apoyo que precise para emitir su declaración de voluntad, pudiendo estar acompañado de persona de su confianza durante las explicaciones que se le realicen desde las entidades bancarias en lenguaje claro y sencillo. En el mismo sentido, para facilitar el desarrollo de la expresión de la voluntad y preferencias de la persona titular en los documentos y operaciones bancarias, la entidad bancaria le ofrecerá información en las adecuadas condiciones de comprensión y accesibilidad.

Arazoak bi bidetatik sortzen dira: batetik, egitatezko zaintzaile izaera egiaztatzea, eta, bestetik, baimendutako aplikazio-eremua mugatzea.

Praktika horrek zentzu hertsian legegilearen asmoa errespetatzen ez duen arren, egia esan, gure Auzitegietan gertatzen ari da zaintzaileei eguneroko kudeaketak errazteko, eta horiek, erreformaren ondoren, aurkitu dute erakundeek eta administrazioek uko egiten diotela egitezko zaintza aitortzeari, hala ezartzen duen titulurik gabe. Horregatik, ildo beretik, badira egitatezko zaintza egiaztatzeko erabil daitezkeen tresna batzuk, zaintzaileei kudeaketak erraztuko dizkietenak.

Alde batetik, nabaritasun akta ezaguna dugu. Notario-tresna horretan, gutxienez, egitatezko zaintzailea eta desgaitasuna duen pertsona agertu behar dira, zaintza-egoeraren frogak aurkeztuz. Besteak beste, laguntza-neurririk ez dagoela egiaztatzen duen erregistro zibilaren ziurtagiria aurkeztu beharko da. Era berean, lekukoak agertu beharko dira, bai eta beharrezkotzat jotzen den beste edozein froga ere.

Bestalde, bankuen eremuan, banku-erakundeen aurrean egindako erantzukizunpeko adierazpen ezaguna dugu. Tresna berritzaile hori aztertzen hasi aurretik, ulertu behar dugu bankua dela bere bezeroen funtsen funtsak babesteko, arreta berezia jarriz adineko pertsonak edo desgaitasuna duten pertsonak bilduta dauden kasuetan, bereziki kaltebera direlako. Era berean, ulertu behar da 8/2021 Legeak, finantza-erakundeentzat, erabateko aldaketa ekarri zuela: erreforma zibilarekin, aurreko sistema paternalistatik, zeina erabat errotuta baitzegoen banku-langileen artean, desgaitasuna duen pertsonaren nahia eta lehentasunak kontuan hartu behar diren sistema batera igarotzen dira. Ondorioz, 2021eko aldaketak talka handia eragin zuen banketxeentzat. Hala ere, eta hala eta guztiz ere, kooperatzeko borondatea dago, eta horren erakusgarri dira banketxeek eta Estatuko Fiskaltza Nagusiak 2023an sinatutako esparru-protokoloa eta protokolo orokorra. Gainera, aipatu behar da aipatutako erakundeek sentsibilitate berezia dutela desgaitasuna duten pertsonen aurrean egon daitezkeen botere-abusuen aurrean, eta, ondarea babesteko protokoloaren barruan, berehalako abisuak bidaltzen dizkiote Fiskaltzari (zuzeneko jakinarazpena), ondare-abusuko egoera hautemanez gero (ondorioz, kontuak blokeatuta).

Banku-erakundean egindako erantzukizunpeko adierazpenari dagokionez, jardunbide egoki eta gomendagarritzat jotzen da adierazpen hori behar bezala gauzatzen dela bermatzeko, bereziki fiskaltzari edo agintaritza judizialari aldizkako kontuak emateko betebeharrik ez dagoenean. Estatuko Fiskaltza Nagusiaren eta Banku Elkarteen Lantaldeak lehen aipatutako Esparru Protokoloaren interpretazio-dokumentuan deskribatzen da, eta bertan jasotzen da erantzukizunpeko adierazpena banku-produktuaren titularrak izenpetuko duela, erakundeari izatezko zaintza dagoela jakinaraziz eta zaintzaileak sinatuz. Titularrak borondate-adierazpena egiteko behar duen laguntza izan beharko du, eta bere konfiantzazko pertsona izan ahalko du banku-erakundeek hizkera argi eta errazean ematen dizkioten azalpenetan. Ildo beretik, banku-dokumentuetan eta -eragiketetan titularraren borondatea eta lehentasunak errazago adierazteko, banku-erakundeak informazioa emango dio, ulermen- eta irisgarritasun-baldintza egokietan.

En el ejercicio de su voluntad, el titular podrá utilizar la asistencia como persona de apoyo de su guardador de hecho, sin perjuicio de auxiliarse de forma complementaria por otra persona de su confianza, o un facilitador o profesional que le ayude a la comunicación. Esta voluntad será especialmente determinante en cuanto a la habilitación de acceso a información y sus límites debido a las exigencias derivadas de la legislación de protección de datos. La afectación de la intimidad económica que se puede derivar del acceso a la información bancaria y financiera debe estar presente a la hora de extremar las cautelas respecto de dichos accesos por parte del guardador. Nos explican los ponentes que la declaración responsable resultará idónea y útil para la mayor concreción y condicionamiento de dicho acceso y sus límites, cuando sea firmada por el titular.

Dentro del marco del documento interpretativo del grupo de trabajo de la Fiscalía, se manifiesta expresamente que *"La eficaz salvaguarda de la buena actuación del apoyo aconseja como buena práctica la reconducción y vinculación a una única cuenta bancaria de todos los ingresos y gastos ordinarios de la persona con discapacidad, así como los productos accesorios a la misma"*.

Esta práctica será especialmente conveniente cuando en las cuentas anteriores del guardado concurran otros titulares o autorizados. El guardador de hecho carecerá de acceso siquiera consultivo si no cuenta con la autorización de todos los cotitulares. Incluso, nos explica el meritado Protocolo que, si la cotitularidad lo fuera con el guardador, sería recomendable la baja voluntaria como titular del guardador a fin de evitar confusión de patrimonios y disposiciones de los mismos, ya sea en beneficio propio o de la persona con discapacidad.

Bere borondatea gauzatzean, titularrak laguntza bere egitatezko zaintzailearen laguntzaile gisa erabili ahal izango du, hargatik eragotzi gabe bere konfiantzako beste pertsona batek edo komunikazioan lagunduko dion bideratzaile edo profesional batek laguntza osagarria ematea. Asmo hori bereziki erabakigarria izango da informazioa eskuratzeko gaikuntzari eta haren mugei dagokienez, datuak babesteko legeriatik eratorritako eskakizunak direla eta. Banku- eta finantza-informazioa eskuratzetik erator daitekeen intimitate ekonomikoaren eraginak kontuan izan behar du zaintzaileak arreta handiz jokatu behar duela sarbide horiei dagokienez. Txostengileek azaldu digutenez, erantzukizunpeko adierazpena egokia eta erabilgarria izango da sarbide hori eta haren mugak hobeto zehaztu eta baldintzatzeko, titularrak sinatzen duenean.

Fiskaltzaren lantaldearen interpretazio-dokumentuaren esparruan, berariaz adierazten da honako hau: "Laguntzaren jarduera ona eraginkortasunez babesteak jardunbide egoki gisa gomendatzen du desgaitasuna duen pertsonaren diru-sarrera eta gastu arrunt guztiak, bai eta haren produktu osagarriak ere, banku-kontu bakar batera bideratzea eta lotzea". Jardunbide hori bereziki komenigarria izango da gordetzearen aurreko kontuetan beste titular edo baimendu batzuk daudenean. Izatezko zaintzaileak ez du kontsultarako sarbiderik izango titularkide guztien baimenik ez badu. Are gehiago, aipatutako Protokoloak azaltzen digu ezen, titularkidetasuna zaintzailearekin izango balitz, gomendagarria litzatekeela zaintzailearen titular gisa borondatezko baja ematea, ondareak eta horien xedapenak nahastea saihesteko, norberaren edo desgaitasuna duen pertsonaren onurarako bada ere.

La guarda de hecho se enfrenta a serias dificultades porque los guardadores carecen de investidura formal.

Nabaritasun-akta, egitatezko zaintzaren egoera egiaztatzeko tresna gisa.

La declaración responsable ante la entidad bancaria se considera una práctica muy recomendable.

Banketxearen aurrean erantzukizunpeko adierazpena egitea oso gomendagarria da.

En consecuencia, la declaración responsable ante la entidad financiera reflejará, entre otros, los siguientes contenidos: la identificación de los sujetos intervinientes; la relación de parentesco o vínculo que les une, el alcance y modalidad de la actuación del guardador o guardadores ante la entidad; los niveles de acceso a la información bancaria; las autorizaciones de gestión operativa; la precisión y adecuación al caso concreto —sobre los referidos índices de referencia— de los límites de la gestión económica de escasa relevancia; la autorización o no de medios de pago —que nunca podrán implicar financiación o endeudamiento, en cuanto se asimilarían a operaciones de crédito precisadas de autorización judicial— y las modalidades operativas pactadas para los mismos; la especificación de la ya citada cuenta bancaria de referencia para la operativa a desarrollar con la intervención del guardador y la relación de los productos vinculados a la misma.

Al margen de todo lo expuesto, debe subrayarse que la ley excluye la posibilidad de actuar como guardadores de hecho a quienes prestan servicios asistenciales, residenciales o de análoga naturaleza a la persona con discapacidad.

Con todo ello, se puso fin a una didáctica Jornada en la que los asistentes pudieron formular sus preguntas a los ponentes, formándose así un interesante coloquio entre los compañeros y compañeras y planteando, entre todos, soluciones a los muchos obstáculos que se nos presentan en el día a día con la acreditación de la guarda de hecho.

Ondorioz, finantza-erakundearen aurrean egindako erantzukizunpeko adierazpenak honako eduki hauek jasoko ditu, besteak beste: esku hartzen duten subjektuen identifikazioa; lotzen dituen ahaidetasunaren edo loturaren harremana, zaintzailearen edo zaintzaileen jardueraren norainokoa eta modalitatea erakundearen aurrean; banku-informaziorako sarbide-mailak; kudeaketa operatiborako baimenak; zehaztasuna eta kasu zehatzera egokitzea —aipatutako erreferentzia-indizeei buruz— garrantzi txikiko kudeaketa ekonomikoaren mugak; ordainbideak baimentzea edo ez baimentzea —horiek ezin izango dute inoiz finantzaketa edo zorpetzea ekarri, baimen judiziala behar duten kreditu-eragiketekin parekatuko bailirateke—, eta horietarako hitzartutako modalitate operatiboak; zaintzailearen esku-hartzearekin garatu beharreko eragiketarako aipatu erreferentziazko banku-kontuaren zehaztapena eta harekin lotutako produktuen zerrenda.

Azaldutako guztia alde batera utzita, azpimarratu behar da legeak baztertu egiten duela egitatezko zaintzaile gisa jarduteko aukera laguntza-zerbitzuak, egoitza-zerbitzuak edo desgaitasuna duen pertsonaren antzeko zerbitzuak ematen dituztenentzat.

Horrekin guztiarekin, jardunaldiari amaiera eman zitzaion, eta bertaratutakoek galderak egin ahal izan zizkieten hizlariei. Hala, solasaldi interesgarria sortu zen denon artean, eta, horrenbestez, eguneroko bizitzan sortzen zaizkigun oztopo ugariei irtenbideak planteatu ziren, egitatezko zaintza egiaztatu behra denean.

Se recomienda la reconducción a una única cuenta bancaria de todos los ingresos y gastos de la persona con discapacidad.

Desgaitasuna duen pertsonaren diru-sarrera eta gastu guztiak banku-kontu bakar batera bideratzea gomendatzen da.

CAFÉS JURÍDICOS EN EL ICAB

GRUPO DE ESTUDIO DE DERECHO LABORAL

En 2023 se "relanzó" el grupo de estudio de derecho laboral de nuestro Colegio. Aprovechamos estos dos años de actividad para hacer un repaso y dar a conocer sus propuestas. Nos lo cuentan algunos de sus integrantes: Alicia Ruiz de Gordejuela, Lide Zearra y Gonzalo Mañes.

ARG: ¿y cómo se os ocurrió meteros en el fregado de refundar el grupo de derecho laboral…?

LZA: …de Derecho Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales…inicialmente queríamos crear un grupo específico que se dedicase a la prevención de riesgos, materia con la suficiente enjundia y alcance, pero…

GM: …pero ya había un grupo de estudios de derecho laboral y pareció más sensato integrar la iniciativa en el grupo existente y relanzarlo…así que se convocó la reunión de marzo de 2023…sin saber bien cómo iban a responder los compañeros…

ARG: Y la verdad es que fue una sorpresa y a aquella primera reunión acudieron muchos compañeros…

LZA: Casi cuarenta…vamos, muchos más de los que esperábamos…

GM: Y desde entonces, ¿cómo veis vosotras la actividad desarrollada, ha cumplido vuestras expectativas?

LZA: A mí me parece que ha sido muy productiva, no solo por las reuniones periódicas, en las que se tratan asuntos de actualidad, los talleres monográficos, sino también por la creación de un grupo de WhatsApp que nos permite compartir noticias y plantear dudas…estar comunicados… ¿cuántas sentencias importantes, como la última del TJUE sobre complemento de brecha de género, no hemos conocido por ese canal…?

ARG: Es una forma de tener a nuestro lado, virtualmente, al resto del grupo, cuando surgen dudas, cuestiones nuevas, poder conocer sus opiniones, compartir puntos de vista…la verdad es que es muy útil…máxime en una materia como el derecho laboral en constante mutación…

GM: Y si tuviésemos que explicar a alguien que no nos conoce alguna de nuestras principales iniciativas…

LZA: La jornada del pasado 30 de enero, en el marco de las dedicadas a la memoria de CARLOS RUIZ DE GORDEJUELA…

ARG: Me encantó…y no solo por mi padre sino por el tema elegido, la nueva regulación de las consecuencias de la IP…las intervenciones fueron todas brillantes…y permitieron el debate que es lo más productivo de las jornadas…

GM: Y no os olvidéis la que organizamos el año pasado sobre empleo público…que clarificó una materia tan…poco clara.

LZA: Es cierto…superinteresante…la verdad es que, en poco tiempo, ha habido muchas iniciativas…y seguro que nos dejamos muchas en el tintero…

ARG: Y lo importante está por llegar…estoy segura…

GM: Sí, ahí está la jornada que estamos preparando, coincidiendo con el trigésimo aniversario de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales…que va a ser muy, muy especial…

LZA: …la prevención de riesgos laborales es un campo muy poco explorado y sin embargo esencial…nos lo encontramos cada día en nuestra actividad profesional.

ARG: Y si tuviéramos que invitar al resto de compañeros al grupo, ¿qué les diríais?

GM: Que, si en vuestra actividad diaria es importante el derecho laboral, este es, sin lugar a duda, vuestro grupo de estudios…es vuestra casa.

LZA: Además, las reuniones, con una periodicidad de mes y medio a dos meses, las tenemos los viernes, a las 13h…un día un horario compatible con el trabajo y luego está el grupo de WhatsApp, las consultas…No ocupa mucho tiempo, la verdad, y nos da un gran servicio…

ARG: Os esperamos…

Liburutegia

Pasa den hilean Elkargoaren liburutegiak eskuratutako liburuen artetik honako hauek nabarmendu nahi ditugu

TRATADO DE DERECHO DEL TURISMO

Autor/Egilea:
Gosálbez Pequeño, Humberto
Melgosa Arcos, Francisco Javier
Aranzadi (Madrid)

Funtsezko gaiak jorratzen ditu, hala nola adimen artifizialak turismoan duen eragina: egungo erregulaziotik hasi eta algoritmoen eragineraino. Nola eragiten die turismoaren masifikazioak administrazioei? Ezagutu erronkak eta proposatutako irtenbideak. Zer zergabetebehar daude etxebizitza turistikoetan? Zuzeneko eta zeharkako zergak aztertzen ditu. Nola kontrolatzen dira etxebizitza turistiko klandestinoak?

Ikuskapenei eta legezko tresnei buruz ikas ezazu. Egin bat txandakako aprobetxamenduaren araudiarekin eta Lehia Desleialaren Legearekin. Zer ekarriko du bidaia konbinatuen etorkizunak? Lege-erreforma berrienak eta horien inplikazioak azter itzazu.

Aborda cuestiones cruciales como el impacto de la inteligencia artificial en el turismo: desde la regulación actual hasta la influencia de los algoritmos. ¿Cómo afecta la masificación del turismo a las administraciones? Descubre los retos y las soluciones propuestas. ¿Qué obligaciones fiscales existen en las viviendas turísticas? Analiza la tributación directa e indirecta. ¿Cómo se controlan las viviendas turísticas clandestinas?

Aprende sobre las inspecciones y herramientas legales. Sumérgete en la normativa del aprovechamiento por turno y la Ley de Competencia Desleal. ¿Qué depara el futuro de los viajes combinados? Explora las reformas legislativas más recientes y sus implicaciones.

Biblioteca

Entre los libros adquiridos el pasado mes por la biblioteca del Colegio, destacamos los siguientes

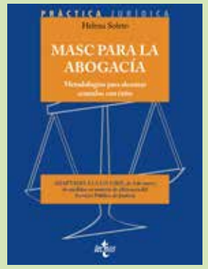

MASC PARA LA ABOGACÍA: METODOLOGÍAS PARA ALCANZAR ACUERDOS CON ÉXITO (ADAPTADO A LA LO 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)

Autor/Egilea:
Soleto Muñoz, Helena
Tecnos (Madrid)

1/2025 Lege Organikoak prozesu- eta negoziazio-esparru berri bat ezartzen du Espainiako abokatutzarako; beste faktore batzuen artean, ezartzen da demanda ia guztiekin batera aldez aurreko akordio-saiakera bat egin behar dela, eta, gainera, akordiorako pizgarri ugari ezartzen dira prozesu-legeetan, kostu-kondenari izugarri eragiten diotenak, besteak beste. Beharrezkoa da abokatutza garaikidea negoziatzeko eta gatazkak konpontzeko metodo autokonposatzaile edo egokiak estrategikoki erabiltzeko tresnarik onenekin prestatuta egotea. Liburu honetan, negoziazio integratzailearen Harvard metodologia jorratzen da, bai eta abokatutzaren metodologiak eta estrategiak ere, bitartekotza, adiskidetzea, adituaren ebaluazioa, eskaintza loteslea eta elkarlaneko praktika prozeduretan. Lege berriak MSM metodoen artean sartzen ditu, profesionalei eta bezeroei ahalik eta emaitzarik onena eskaintzeko sistema praktiko eta argiarekin.

La Ley Orgánica 1/2025 introduce un nuevo marco procesal y de negociación para la abogacía española; entre otros factores se establece que prácticamente toda demanda deba acompañarse de un intento previo de acuerdo, y además se disponen múltiples incentivos para el acuerdo en las leyes procesales, que afectan enormemente a la condena en costas, entre otros factores. Es necesario que la abogacía contemporánea se encuentre preparada con las mejores herramientas para negociar y para utilizar estratégicamente los distintos métodos autocompositivos o adecuados de resolución de conflictos. En este libro se aborda la metodología Harvard de la negociación integradora, así como las metodologías y estrategias de la abogacía en los procedimientos de mediación, conciliación, evaluación de experto, oferta vinculante y práctica colaborativa, que la nueva ley incluye entre los métodos MASC, con un sistema práctico y claro para ofrecer el mejor resultado posible a profesionales y clientes.

LA JUSTICIA EN ESPAÑA TRAS LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA: NUEVOS TRIBUNALES, MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y REFORMAS PROCESALES

Autor/Egilea:
Banacloche Palao, Julio
Gascón Inchausti, Fernando
Aranzadi (Cizur Menor)

Liburu hau Justizia Zerbitzu Publikoaren Eraginkortasunari buruzko Lege Organikoaren (LOEP) azterketa xehatua da. Bertan, araututako gai erabakigarriak, Espainiako auzitegien berrantolaketa eta eztabaidak konpontzeko bitarteko alternatiboen sarrera (MASC) aztertzen dira. Lanak erreforma horiek indarrean dauden lege prozesaletan duten eragin sakona aztertzen du. Antolakuntza- eta prozesu-eraginkortasunean oinarrituta, pertsona bakarreko auzitegiak ezabatzearen eta instantzia-auzitegiak sortzearen inplikazioak aztertzen dira.

Liburuak, halaber, erreforma horiek abian diren prozesu judizialetan aplikatzeko neurri iragankorren eragina nabarmentzen du.

Análisis detallado de la Ley Orgánica de eficiencia del Servicio Público de Justicia (LOEP, en el que se abordan los temas cruciales regulados, la reorganización de los tribunales españoles y la introducción de medios alternativos de solución de controversias (MASC), la obra examina la profunda influencia de estas reformas en las leyes procesales vigentes. Con un enfoque en la eficiencia organizativa y procesal, se exploran las implicaciones de la eliminación de los tribunales unipersonales y la creación de tribunales de instancia.

El libro también destaca el impacto de las medidas transitorias que regirán la aplicación de estas reformas a los procesos judiciales en curso.

GUÍA PRÁCTICA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RENTA EN LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA SEGÚN FECHA DEL CONTRATO: LAU 29/1994

Autor/Egilea:
Costas De Vicente, Begoña (Coord.)
Rosales Araque, Mercedes (Coord.)
Sepin (Madrid)

Errentaren eguneratzearen azterketa sakona, etxebizitzaren errentamendu-kontratuaren dataren, aplika daitekeen berrikuspen-indizearen eta baldintzen arabera!

LAU 29/1994 delakoaren 18. art., etxebizitza-errentamenduetarako errentaren eguneratzea arautzen duena, 4/2013 Legearen, 2/2015 Legearen, 7/2019 Errege Lege Dekretuaren eta maiatzaren 24ko 12/2023 Legearen bidez aldatu da, eta horrek araubide juridiko desberdinak sorrarazten ditu.

Gida honetan, hainbat atal erakusten dizkizugu, besteak beste, ezinbesteko araudia, iritzi-artikuluak eta inkesta juridikoak, eskemak, galdera eta erantzunen atal bat, zeinetan hainbat alderdi planteatzen baitira: Beharrezkoa al da eguneratzeko itun bat egotea? Zein da indize aplikagarria? Ba al dago eguneratu gabeko hainbat urtetako ehunekoak metatzerik? Zer kontraturi aplikatzen zaio IRAV delako erreferentzia-indize berria?

Errenta eguneratzeari buruzko jurisprudentzia aplikagarri berriena gehitzen dugu, bai eta KPI, IGC edo IRAVren araberako berrikuspen-errekerimenduak dituzten formularioak ere, bai eta kontratuaren dataren arabera eguneratzeko kontratu-klausulen ereduak ere.

Gida praktikoa da, profesionalak behar duen guztiarekin, Sepín argitaletxearen zorroztasun juridikoarekin, duela 40 urte baino gehiagotik Hiri Errentamenduetan aditua.

¡Un análisis exhaustivo de la actualización de la renta según la fecha del contrato de arrendamiento de vivienda, el índice de revisión aplicable y sus requisitos!

El art. 18 de la LAU, que regula la actualización de la renta para los arrendamientos de vivienda, ha sido modificado por Ley 4/2013, Ley 2/2015, Real Decreto-Ley 7/2019 y Ley 12/2023, de 24 de mayo, lo que da lugar a regímenes jurídicos distintos.

En esta práctica y completa guía, le mostramos distintos apartados con la normativa imprescindible, artículos de opinión y encuestas jurídicas, esquemas, una sección de preguntas y respuestas en las que se plantean diversos aspectos, entre otros: ¿Es necesaria la existencia de un pacto de actualización? ¿Cuál es el índice aplicable? ¿Cabe acumular porcentajes de varios años no actualizados? ¿A qué contratos se aplica el nuevo índice de referencia IRAV?

Añadimos la jurisprudencia aplicable más reciente sobre la actualización de la renta y los formularios con requerimientos de revisión según el IPC, el IGC o el IRAV, así como los modelos de cláusulas contractuales de actualización según la fecha del contrato.

Una guía práctica con todo lo que necesita el profesional, con el rigor jurídico de la Editorial Sepín, especialista en Arrendamientos Urbanos desde hace más de 40 años.

Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del Colegio

Elkargoaren liburutegiak eskuratutako beste liburu batzuk

Derecho Civil / Zuzenbide zibila

Guía práctica para el ejercicio del cargo de presidente de comunidad de propietarios
Magro Servet, Vicente
La Ley (Madrid)

Derecho Mercantil / Merkataritza zuzenbidea

Tratado de derecho concursal
Boldó Roda, Carmen
(Otros)
Atelier (Barcelona)

2025 PRÁCTICA MERCANTIL PARA ABOGADOS: Los casos más relevantes en 2024 de los grandes despachos
AA.VV.
La Ley (Madrid)

Derecho procesal/Zuzenbide prozesala

LA JUSTICIA EN ESPAÑA TRAS LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA: Nuevos tribunales, medios adecuados de solución de controversias y reformas procesales
Banacloche Palao, Julio
Gascón Inchausti, Fernando
Aranzadi (Cizur Menor)

FORMULARIOS Y ESQUEMAS PROCESAL CIVIL
AA. VV.
La Ley (Madrid)

ANUARIO DE ARBITRAJE 2025
Menéndez Arias, Mª José
Civitas (Madrid)

150 CASOS GANADOS FRENTE A LA AGENCIA INTERMEDIARIA QUE RECLAMA EL PAGO DE LOS HONORARIOS
López - Dávila Agüeros, Félix
Sepin (Madrid)

Derecho Administrativo/ Administrazio Zuzenbidea

2025 PRÁCTICA CONTENCIOSA PARA ABOGADOS: Los casos más relevantes sobre litigación y arbitraje en 2024 en los grandes despachos
AA. VV.
La Ley (Madrid)

MEMENTO EXPERTO EXTRANJERÍA
AA.VV.
Francis Lefebvre (Madrid)

TRATADO DE LA INVESTIGACIÓN: Régimen jurídico de la investigación científica y técnica
Palomar Olmeda, Alberto
(Otros)
Aranzadi (Madrid)

LA NUEVA REALIDAD JURÍDICA DE LOS ÁRBITROS Y JUECES DEPORTIVOS EN EL SIGLO XXI
Guillén Pajuelo, Ángel
Gacía Carmona, David
Reus (Madrid)

TRATADO DE DERECHO DEL TURISMO
Gosálbez Pequeño, Humberto
Melgosa Arcos, Francisco Javier
Aranzadi (Madrid)

Derecho internacional/Nazioarteko zuzenbidea

CLAVES DEL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL: Análisis y comentarios
Sánchez Sáez, Antonio José
Aranzadi (Cizur Menor)

CLAVES PRÁCTICAS REGLAMENTO UE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL: Incluye los actos de desarrollo y ejecución de la AI Act.
Barrio Andrés, Moisés
Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA
Molina Del Pozo, Carlos Francisco
Reus (Madrid)

MASC

MASC PARA LA ABOGACÍA: Metodologías para alcanzar acuerdos con éxito (Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia)
Soleto Muñoz, Helena
Tecnos (Madrid)

Derecho laboral/ Lan-zuzenbidea

2025 PRÁCTICA LABORAL PARA ABOGADOS: Los casos más relevantes en 2024 de los grandes despachos
AA. VV.
La Ley (Madrid)

Arrendamientos / Errentamenduak

GUÍA PRÁCTICA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RENTA EN LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA SEGÚN FECHA DEL CONTRATO: LAU 29/1994
Costas de Vicente, Begoña (Coord.)
Rosales Araque, Mercedes (Coord.)
Sepin (Madrid)

Derecho Fiscal-Tributario / Zerga Zuzenbidea

2025 PRÁCTICA FISCAL PARA ABOGADOS: Los casos más relevantes en 2024 de los grandes despachos
AA. VV.
La Ley (Madrid)

Mediación / Bitartekaritza

MÁS ALLÁ DEL LITIGIO: De la confrontación al acuerdo (De litigantes a facilitadores de acuerdos, la transformación del abogado en la era de la mediación)
López de Castro Alonso, Luis
Aranzadi (Madrid)

REVISTAS EN VERSIÓN DIGITAL DE LA LEGALTECA

REVISTA DE DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN:
Javier Plaza Penadés, José María de Pablos O´Mullony y Eduardo Vázquez de Castro

ISSN DIGITAL: 2695-7590

PERIODICIDAD: Trimestral

Dedicada a la investigación y la actualización de las TIC en las últimas décadas, que nace como un medio de difusión de los avances en la investigación e innovación en este campo legal que se ocupa de las implicaciones legales de la tecnología, especialmente en el ámbito de la información y la comunicación.

REVISTA UNIÓN EUROPEA ARANZADI

DIRECCIÓN:
Dirección Editorial

ISSN DIGITAL: 2695-8112

PERIODICIDAD: 11 números al año

Información sobre la legislación y la jurisprudencia europeas, ofreciendo, además, doctrina estructurada, comentada y relacionada, sobre el proceso de construcción europea.

REVISTA LA LEY UNIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN:
José Carlos Fernández Rozas

ISSN DIGITAL: Pendiente

PERIODICIDAD: Mensual

Persigue el análisis, la promoción y la divulgación de los desarrollos normativos, jurisprudenciales y de la práctica del Derecho de la Unión Europea tanto desde la perspectiva institucional como, preferentemente, material, y el establecimiento de un cauce ágil para el debate técnico-jurídico entre profesionales e investigadores.

DIARIO LA LEY

DIRECCIÓN:
Dirección Editorial

ISSN DIGITAL: 1989-6913

PERIODICIDAD: Diaria

Permite estar informado de cualquier novedad que se produce en el mundo del Derecho, y proporciona, además, el comentario y la opinión de los mejores especialistas en cada tema.

Además, dedica tres ediciones especiales monográficas al mes a tres materias que cada vez generan mayor interés entre los profesionales del Derecho como son el ciberderecho, el legal management y el Derecho de la Unión Europea.

CARTA TRIBUTARIA DOCUMENTACIÓN

DIRECCIÓN: Rafael de Mendizábal Allende (Director Honorífico In Memoriam) y Santiago Soldevilla Fragoso

ISSN DIGITAL: 2443-9975

Ofrece las novedades legislativas y de doctrina y jurisprudencia de especial actualidad e interés para el profesional tributario, comentado mes a mes.

CARTA TRIBUTARIA OPINIÓN

DIRECCIÓN: Néstor Carmona Fernández

ISSN DIGITAL: 2443-9967

PERIODICIDAD: 11 números

Ofrece un completo servicio de información fiscal tratado por profesionales tributarios que permite afrontar con seguridad y garantías los retos en materia tributaria. Aprovechando las ventajas que proporcionan las nuevas tecnologías, aborda los temas más actuales y controvertidos del ámbito fiscal y tributario, junto a las novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales de mayor interés en el panorama fiscal.

FORUM FISCAL

ISSN DIGITAL: 2444-0426

PERIODICIDAD: Mensualmente

Única revista del mercado especializada en el sistema tributario foral de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, en la que mensualmente se recogen los principales acontecimientos en este ámbito y se completa con interesantes aportaciones de autores especializados en la materia.

BOLETÍN LABORAL

DIRECCIÓN: Redacción Aranzadi LA LEY

ISSN DIGITAL: 2254-9420

PERIODICIDAD: 11 números

Revista especializada en Derecho Social (Laboral y de Seguridad Social) ofrece un análisis exhaustivo de novedades legislativas, jurisprudencia, y convenios colectivos en Derecho Social.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN: Alfredo Montoya Melgar, Antonio V. Sempere Navarro, Ignacio García-Perrote Escartín

ISSN DIGITAL: 2695-7337

PERIODICIDAD: Ocho números anuales de Revista científica, y tres números especiales de "Crónicas de Jurisprudencia"

Ofrece análisis actualizados en Derecho Laboral, Seguridad Social y procesal, con contenido exclusivo y crónicas de jurisprudencia. Ideal para laboristas y profesionales afines, accesible en la biblioteca digital Legalteca.

TRABAJO Y DERECHO

DIRECCIÓN: Manuel Carlos Palomeque López

ISSN DIGITAL: 2386-8112

PERIODICIDAD: 11 números

Revista especializada que se adentra en el complejo mundo de las relaciones laborales, tanto individuales como colectivas. Abarca una amplia gama de temas, desde el sistema de protección social hasta la práctica procesal, ofreciendo una visión integral y actualizada de la realidad laboral en España y la Unión Europea.

REVISTA ARANZADI DE DERECHO AMBIENTAL

DIRECCIÓN: Germán Valencia Martín. Fundador y primer director: Ramón Martín Mateo.

ISSN DIGITAL: 2695-7612

PERIODICIDAD: Tres números de la revista y una monografía

Ofrece una visión actual y de conjunto de la problemática jurídica relativa a la protección del medio ambiente, desglosada en estudios doctrinales, comentarios jurisprudenciales, crónicas de novedades normativas, documentos relevantes y reseñas de bibliografía, jurisprudencia y legislación.

LA LEY MERCANTIL

DIRECCIÓN: Alberto Alonso Ureba y Jorge Viera González

ISSN DIGITAL: 2341-4537

PERIODICIDAD: Mensual

Revista fundada en el año 2004, especializada en el estudio y análisis del Derecho mercantil, abarcando también otros ámbitos del Derecho privado. LA LEY Mercantil tiene como objetivo informar, fomentar el debate y aportar conocimiento y soluciones a los profesionales y académicos interesados en el Derecho mercantil y en las implicaciones jurídicas del ejercicio de actividades económicas, en el ámbito nacional e internacional.

Novedades Legislativas

Derecho Fiscal

Orden Foral 231/2025, de 9 de junio, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se crean los Foros Conjuntos de cooperación de carácter permanente en el ámbito tributario y se dictan normas para su organización y funcionamiento (BOB 13-6-25).

Decreto Foral 59/2025, de 12 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo y se introducen otras modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB 17-6-25).

Derecho al trabajo y Seguridad Social

Orden PJC/656/2025, de 20 de junio, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024 (BOE 24-6-25).

Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (30-7-25).

Otros

Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, por el que se dotan nuevas plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, se crean Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, y se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal (BOE 2-6-25).

Ley 5/2025, de 22 de mayo, de modificación de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 (BOE 10-6-25).

Real Decreto 465/2025, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de señalización de tráfico (BOE 17-6-25).

Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto (BOE 18-6-25).

Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE 25-6-25).

Ley Orgánica 3/2025, de 27 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE 28-6-25).

Instrucción de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la aplicación del artículo 44.4 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, y de modificación de la Instrucción de 9 de octubre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre comunicación electrónica de nacimientos desde centros sanitarios (BOE 5-7-25).

Real Decreto 607/2025, de 8 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (BOE 9-7-25).

Real Decreto 658/2025, de 22 de julio, por el que se regulan las medidas a adoptar en situaciones de contingencia migratoria extraordinaria para la protección del interés superior de la infancia y la adolescencia migrante no acompañada (BOE 23-7-25).

Orden PJC/780/2025, de 21 de julio, por la que se modifican los anexos II, IX, X y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE 23-7-25).

Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 25-7-25).

Decreto 127/2025, de 17 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco de ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 895/2011, de 24 de junio, en materia de función pública inspectora de la inspección de trabajo y seguridad social (BOPV 24-6-25).

Decreto 128/2025, de 17 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco de traspaso de funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral del Estado sobre autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia o ajena de las personas extranjeras cuya relación laboral se desarrolle en el País Vasco (BOPV 24-6-25).

Decreto 144/2025, de 8 de julio de 2025, por el que se regula el programa de avales destinado a personas jóvenes y menores de 40 años para la adquisición de su primera vivienda (BOPV 4-8-25).

El objeto del Decreto es, en primer lugar, regular el programa de avales dirigido a jóvenes y menores de 40 años (con residencia legal en la Comunidad Autónoma de Euskadi durante al menos 2 años en los últimos 5 años), para la adquisición de su primera vivienda, situada en un municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que se destine a su domicilio habitual desde la fecha de adquisición y durante la vigencia del aval. Se dirige a jóvenes que siendo solventes y teniendo recursos, no disponen del ahorro previo necesario para la adquisición de su primera vivienda, de tal forma que la financiación pueda ser superior al 80 por 100 y hasta el 100 por 100 del valor del inmueble, siendo este el menor de los siguientes: valor de tasación o precio de compraventa de la vivienda. El importe garantizado cubrirá únicamente el capital y los intereses ordinarios en los porcentajes indicados. Se entenderá por vivienda tanto la propia vivienda como los anejos escriturados en el mismo prestamo hipotecario. Se considerarán anejos los elementos no destinados a vivienda, tales como trastero, garaje, buhardilla, sótano, bodegas o cualquier otro que sea susceptible de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común o a la vía pública, definidos y contemplados en el título constitutivo de la propiedad, aunque sean fincas registrales independientes.

En segundo lugar, es objeto de este Decreto establecer los términos de colaboración entre el IVF y las entidades financieras que pretendan adherirse al programa en las condiciones que se describen en el Capítulo II del presente Decreto, así como dar publicidad a los convenios que se firmarán. El IVF concederá un importe global máximo de avales de hasta ciento cuarenta y cuatro millones de euros (144.000.000 euros).

Sentencias

Sentencia de 19 de marzo de 2025, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima el recurso número 451/2024 contra el Real Decreto 366/2024, de 9 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, en materia de enseñanza (homologación y declaración de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros) (BOE 6-6-25).

Sentencia de 19 de marzo de 2025, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima el recurso número 462/2024 contra el Real Decreto 366/2024, de 9 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, en materia de enseñanza (homologación y declaración de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros) (BOE 6-6-25).

Derecho de la Unión Europea

Reglamento (UE) 2025/1331 de la Comisión, de 9 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a las Normas Internacionales de Información Financiera 1, 7, 9 y 10 y a la Norma Internacional de Contabilidad 7 (DOUE 10-7-25).

Legegintza berrikuntzak

Zerga-zuzenbidea

231/2025 Foru Agindua, ekainaren 9koa, Ogasun eta Finantzetako foru diputatuarena, zergen arloan lankidetza iraunkorreko foro bateratuak sortu eta horien antolaketa eta funtzionamendurako arauak ematen dituena (BAO, 25-6-13).

59/2025 Foru Dekretua, ekainaren 12koa, Bizkaiko Foru Aldundiarena, lanaren etekinei aplikatu beharreko Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren konturako atxikipen-ehunekoak aldatzen dituena eta Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Erregelamenduan beste aldaketa batzuk sartzen dituena (BAO, 25-6-17).

Lan zuzenbidea eta Gizarte Segurantza

PJC/656/2025 Agindua, ekainaren 20koa, honako agindu hau aldatzen duena: PJC/51/2024 Agindua, urtarrilaren 29koa, Gizarte Segurantzaren kotizazioari, langabeziari, jarduera uzteagatiko babesari, Soldatak Bermatzeko Funtsari eta 2024ko ekitaldirako lanbide-heziketari buruzko legezko arauak garatzen dituena (BOE, 25-6-24).

9/2025 Errege Lege Dekretua, uztailaren 29koa, jaiotza- eta zaintza-baimena zabaltzen duena, urriaren 23ko 2/2015 Legegintzako Errege Dekretuak onartutako Langileen Estatutuaren Legearen testu bategina, urriaren 30eko 5/2015 Legegintzako Errege Dekretuak onartutako Enplegatu Publikoaren Oinarrizko Estatutuaren Legearen testu bategina eta urriaren 30eko 8/2015 Legegintzako Errege Dekretuak onartutako Gizarte Segurantzaren Lege Orokorraren testu bategina aldatuta, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2019ko ekainaren 20ko 2019/1158 (EB) Zuzentarauaren transposizioa osatzeko, gurasoen eta zaintzaileen familia-bizitza eta bizitza profesionala uztartzeari buruzkoa, eta Zuzentaraua indargabetzen duena (BOE, 25-7-30).

Bestelakoak

422/2025 Errege Dekretua, ekainaren 3koa, Emakumearen aurkako Indarkeriaren Ataletan plaza berriak ematen dituena, Haurren eta Nerabeen aurkako Indarkeriaren Atalak sortzen dituena eta Fiskaltzaren plantilla organikoa zabaldu eta aldatzen duena (BOE, 25-6-2).

5/2025 Legea, maiatzaren 22koa, Euskal Autonomia Erkidegoko 2025eko ekitaldirako Aurrekontu Orokorrak onartzen dituen abenduaren 20ko 8/2024 Legea aldatzen duena (BOE, 25-6-10).

465/2025 Errege Dekretua, ekainaren 10ekoa, trafiko-seinaleen arloan azaroaren 21eko 1428/2003 Errege Dekretuaren bidez onartutako Zirkulazioko Erregelamendu Orokorra aldatzen duena (BOE, 25-6-17).

483/2025 Errege Dekretua, ekainaren 17koa, amiantoaren biktimei konpentsazio ekonomikoa jasotzeko eskubidea aitortzeko baldintzak ezarri eta prozedura arautzen duena (BOE, 25-6-18).

530/2025 Errege Dekretua, ekainaren 24koa, bulego judizialetan eta udalerrietako justizia-bulegoetan Justizia Zerbitzu Publikoaren eraginkortasun-arloko neurriei buruzko urtarrilaren 2ko 1/2025 Lege Organikoak ezarritako antolamendu judizialaren eredua ezartzeko beharrezkoak diren Justizia Administrazioko langileen antolamendu- eta estatutu-xedapenak onartzen dituena (BOE, 25-6-25).

3/2025 Lege Organikoa, ekainaren 27koa, elkartzeko eskubidea arautzen duen martxoaren 22ko 1/2002 Lege Organikoa aldatzen duena (BOE, 25-6-28).

Jarraibidea, 2025eko uztailaren 3koa, Segurtasun Juridikoaren eta Fede Publikoaren Zuzendaritza Nagusiarena, Erregistro Zibilari buruzko uztailaren 21eko 20/2011 Legearen 44.4 artikulua aplikatzeari buruzkoa, eta Erregistroen eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiaren 2015eko urriaren 9ko Instrukzioa aldatzekoa, osasun-zentroetatik jaiotzen komunikazio elektronikoari buruzkoa (BOE, 25-7-5).

607/2025 Errege Dekretua, uztailaren 8koa, Justizia Administrazioari laguntzeko administrazio-erregistroen sistema arautzen duen otsailaren 6ko 95/2009 Errege Dekretua aldatzen duena (BOE, 25-7-9).

658/2025 Errege Dekretua, uztailaren 22koa, inoren kargura ez dauden haur eta nerabe migratzaileen interes gorena babesteko ezohiko migrazio-gertakarietan hartu beharreko neurriak arautzen dituena (BOE, 25-7-23).

PJC/780/2025 Agindua, uztailaren 21ekoa, abenduaren 23ko 2822/1998 Errege Dekretuak onartutako Ibilgailuen Erregelamendu Orokorraren II., IX., X. eta XVIII. eranskinak aldatzen dituena (BOE, 25-7-23).

5/2025 Legea, uztailaren 24koa, honako hauen testu bategina aldatzen duena: Ibilgailu Motordunen Zirkulazioko Erantzukizun Zibilari eta Aseguruari buruzko Legea, urriaren 29ko 8/2004 Legegintzako Errege Dekretuaren bidez onartua, eta 20/2015 Legea, uztailaren 14koa, aseguru- eta berraseguru-erakundeen antolamendu, gainbegiraketa eta kaudimenari buruzkoa (BOE, 25-7-25).

127/2025 Dekretua, ekainaren 17koa, Estatuaren eta Euskal Autonomia Erkidegoaren arteko Transferentzien Bitariko Batzordeak ekainaren 24ko 895/2011 Errege Dekretuaren bidez Euskal Autonomia Erkidegoari eskualdatutako Estatuko Administrazioaren eginkizunak gehitzeko hartutako Akordioa onartzen duena (EHAA, 25-06-24).

128/2025 Dekretua, ekainaren 17koa, Estatuaren eta Euskal Autonomia Erkidegoaren arteko Transferentzien Batzorde Mistoaren akordioa onartzen duena. Akordio horren bidez, Estatuaren lan-arloko legeria betearazteko eginkizunak eta zerbitzuak eskualdatzen dira, Euskal Autonomia Erkidegoan lan-harremana duten atzerritarrei beren konturako edo besteren konturako hasierako lan-baimenei buruzkoak (EHAA, 25-6-24).

144/2025 Dekretua, 2025eko uztailaren 8koa, gazteei eta 40 urtetik beherakoei beren lehen etxebizitza erosteko abalen programa arautzen duena (EHAA, 25-8-4).

Dekretuaren xedea, lehenik eta behin, gazteei eta 40 urtetik beherakoei (azken 5 urteetan gutxienez 2 urtez Euskal Autonomia Erkidegoan legezko bizilekua izan dutenei) zuzendutako abalen programa arautzea da, lehen etxebizitza erosteko. Etxebizitza Euskal Autonomia Erkidegoko udalerri batean egongo da, eta ohiko bizilekurako erabiliko da, abala eskuratzen denetik eta abala indarrean dagoen bitartean. Kaudimendunak diren eta baliabideak dituzten gazteei zuzentzen zaie, baldin eta beren lehen etxebizitza erosteko behar duten aurrezpena ez badute. Horrela, higiezinaren balioaren % 80 baino gehiago eta % 100 arte finantzatu ahal izango da, eta honako balio hauetatik txikiena izango da: tasazio-balioa edo etxebizitzaren salerosketa-prezioa. Bermatutako zenbatekoak kapitala eta interes arruntak baino ez ditu estaliko, adierazitako ehunekoetan. Etxebizitzatzat hartuko dira bai etxebizitza bera bai hipoteka-mailegu berean eskrituratutako eranskinak. Eranskintzat hartuko dira etxebizitzarako ez diren elementuak, hala nola trastelekua, garajea, teilatupea, sotoa, upeltegia edo elementu komun bati edo bide publikoari irteera propioa izateagatik aprobetxa daitekeen beste edozein, jabetza osatzen duen tituluan definituta eta jasota daudenak, nahiz eta erregistroko finka independenteak izan.

Bigarrenik, dekretu honen xedea da FElren eta programari atxiki nahi zaizkion finantza-erakundeen arteko lankidetza-baldintzak ezartzea, dekretu honen II. kapituluan deskribatutako baldintzetan, bai eta sinatuko diren hitzarmenak argitara ematea ere. FElk ehun eta berrogeita lau milioi eurorainoko (144.000.000 euro) abalen gehieneko zenbateko globala emango du.

Epaiak

Epaia, 2025eko martxoaren 19koa, Auzitegi Gorenaren Hirugarren Salarena, irailaren 26ko 2808/1980 Errege Dekretuaren bidez irakaskuntzaren arloan Euskal Autonomia Erkidegoari eskualdatutako eginkizunak eta zerbitzuak gehitzeari buruzko apirilaren 9ko 366/2024 Errege Dekretuaren aurka jarritako 451/2024 zenbakiko errekurtsoa baiesten duena (atzerriko goi-mailako hezkuntza-sistemen esparruan lortutako tituluen homologazioa eta baliokidetasun-adierazpena) (BOE, 25-6-6).

Epaia, 2025eko martxoaren 19koa, Auzitegi Gorenaren Hirugarren Salarena, irailaren 26ko 2808/1980 Errege Dekretuaren bidez irakaskuntzaren arloan Euskal Autonomia Erkidegoari eskualdatutako eginkizunak eta zerbitzuak gehitzeari buruzko apirilaren 9ko 366/2024 Errege Dekretuaren aurka aurkeztutako 462/2024 zenbakiko errekurtsoa baiesten duena (homologazioa eta adierazpena) (BOE, 25-6-6).

Europar Batasuneko zuzenbidea

2025/1331 (EB) Erregelamendua, Batzordearena, 2025eko uztailaren 9koa, 2023/1803 (EB) Erregelamendua aldatzen duena 1, 7, 9 eta 10 Finantza Informazioko Nazioarteko Arauei eta 7. Kontabilitateko Nazioarteko Arauari dagokienez (EBAO, 25-7-10).

Suplemento Cultural

Cine/Zinema

Jorge Marqueta Andrés
Abokatu / Abogado

Solo las bestias

Dominik Moll, 2019

Luzemetraiaren izenburuak nahastea ekar dezake, hasiera batean Rodrigo Sorogoyenen antzeko izenburuko (As bestas) eta antzeko data duen (2022) film bikainarekin zerikusirik ez duena, baina hor ez dira kointzidentziak amaitzen. Bi filmek gizonezko protagonistarekin (Denis Menochev) partekatzen dute, landa-giro ia atabikoan kokaguneak daudela eta krimen bat dagoela.

Solo las bestias lanean krimenaren egile materiala aldez aurretik ezagutzen da, eta amaieran bakarrik agertzen da, edozein thriller edo suspensezko filmetan bezala. Errealizadoreak ikuslearekin jolasten du puzzle handi bat eraikiz, bost azpitramatan edo atal txikitan banatua, inspirazio argiko eszenaratze tarantinesko batekin (barkatu eufemismoa). Ongi omenaldiak, bazterreko egituren plagioak; kontua da puzzleak bikain funtzionatzen duela, itxuraz loturarik gabeko istorioak, zoria den hari ikusezin horrek lotuak (hemen asko edaten du Kieslowskirengandik), obra amaiera apoteosiko batean amaituz, non pieza guztiak ahokatzen diren. Mollen trebetasuna, zalantzarik gabe, arkitekto paregabe batena da. Adibide argia da film batek originala izaten jarrai dezakeela, lehendik ezagunak diren egitura eta amarru zinematografikoak berrasmatuz.

Tempoa perfektua da, misterioaren kutsua beti dago presente, filma ikuslearen erabateko harridurarekin jolasten da azpitrama bakoitzaren hasieran, eta berak, nolabait dena egokitu behar dela jakinda ere, ez du inoiz asmatzen nola lortuko den. Aspaldi ez nuela horrelako film bat hain lotuta.

Egitura bitxia alde batera utzita, filmak funtzionatzen badu eta entretenigarria bada, bi premisa klasikori zor zaio: pertsonaien eraikuntza fantastikoari eta interpretazio nabarmenei. Esan behar da film bat ondo eraikita dagoela, zertzelada justuekin ikusleak bere irudimenarekin pertsonaia nagusien biguntasuna erraz lortzen duenean. Hala gertatzen da film honetan.

Interpretazioak, izan ere, zoragarriak dira. Aipamen berezia Denis Menochetentzat. Eta Custodia Compartida eta lehen aipatutako As Bestas filmetan egiten duen interpretazioari erreparatzen diogu -atal honetara ekarri ditugunak-, eta kameraren aurrean bere jokabide onak azpimarratzea besterik ez zaigu geratzen.

Filma bere kokapenengatik ere gozatzen da: oso metraje gutxi errodatuta barrualdean Ez dago polizia-bulegorik, ez eta espedientez betetako bulegoak ere. Dena da irekia, paisaia iheskorrak, handikiak, elurtuak.

Hala eta guztiz ere, filma ondoen definitzen duen hitza klaustrofobikoa da. Giza harreman guztiak, salbuespenik gabe (ez sentimentalak bakarrik), toxikoak dira inolako zalantzarik gabe. Ziur aski, toxikotasun horrek eragiten du tramak aurrera egitea inolako zalantzarik gabe. Orbanik gabeko lana.

El título del largometraje puede llevar a equívoco, en principio nada que ver con la fenomenal película de Rodrigo Sorogoyen de título parecido (As Bestas), y de fecha de realización similar (2022) pero ahí no terminan las coincidencias. Comparten ambas películas al protagonista masculino (Denis Ménochet), la existencia de localizaciones en un ambiente rural cuasi atávico y la presencia de un crimen.

Difiere solo las bestias de la película ibérica en que aquí no es un dato conocido de antemano el autor material del crimen, revelándose solo al final, como en cualquier thriller o película de suspense. Juega el realizador con el espectador mediante la construcción de un gran puzle dividido en cinco subtramas o mini episodios, con una puesta en escena de clara inspiración (perdónese el eufemismo) tarantinesca. Bien homenajes, plagios de estructuras al margen; lo cierto es que el puzle en cuestión funciona admirablemente bien, historias aparentemente inconexas unidas por ese hilo invisible que es el azar (aquí bebe mucho de Kieslowski) culminándose la obra en un apoteósico final, donde todas las piezas terminan por encajar. La destreza de Moll es sin duda aquella de un arquitecto sin par. Este es un claro ejemplo de cómo una película puede seguir siendo original reinventando estructuras y artimañas cinematográficas ya conocidas.

El tempo es el perfecto, el halo de misterio siempre está presente, la película juega con la absoluta perplejidad del espectador al inicio de cada una de las subtramas, quien siendo conocedor que de alguna manera todo tiene que encajar nunca adivina cómo se conseguirá. Hace tiempo que no me tenía una película de este género tan enganchado.

Al margen de la curiosa estructura, si la película funciona y deleita se debe a dos premisas clásicas: la fantástica construcción de personajes y las notables interpretaciones. Dígase que una película está bien construida cuando con las justas pinceladas el espectador completa fácilmente con su imaginación la semblanza de los personajes principales. Así ocurre en este film.

Las interpretaciones, en efecto, son maravillosas. Mención especial para Denis Menochet (menudo actorazo). Ya nos fijamos en su interpretación en los filmes Custodia Compartida y la ya mencionada As Bestas, aquí reseñadas, no quedándonos otra que insistir en sus buenas maneras frente a la cámara.

La película también se disfruta por sus localizaciones: muy poco metraje rodado en interiores. No existen oficinas policiales, atiborrados despachos llenos de expedientes. Todo es abierto, paisajes escarpados, majestuosos, nevados.

A pesar de esta circunstancia el vocablo que mejor creo que define el film es aquel de claustrofóbico. Todas las relaciones humanas sin excepción (no únicamente las sentimentales) son sin ningún género de duda tóxicas. Probablemente sea esa toxicidad la que hace avanzar sin ningún género de dudas la trama. Sin mácula.

Blue Sun Palace

Constance Tsang, 2024

Blue Sun Palace Constance Tsang zinemagile txinatarraren opera prima da, eta gidoilari gisa ere akreditatuta dago beste film askotan. Zinema-aretoetan estreinatu berri da, eta ohiko atzerapena izan du. Zenbait jaialditan ibili da, eta sariren bat edo beste eskuratu du (Cannes).

Asko gustatzen zaizkit astiro garatzen diren pelikulak, non gogoeta egin baitezakezu eta gogamena aske galtzen utzi, eta hau kategoria horretakoa da.

Pelikukaren kokaguneak (masaje-areto bat Queens, NYen) zerikusi gutxi badu ere buletin honen irakurle potentzialaren bizi-errealitatearekin; esplotazio-testuinguru batean prekarizatuta dauden protagonisten bizi-errealitate zailak gure egunerokotasunaren antz txikia edo batere ez badu ere, egia esan, deserrotzea, bizi-deskokapena eta termino existentzialetan berrasiartzeko beharra bezalako sentimenduak denok ulertzen ditugun emozioak dira; asiarrak eta ez hain asiarrak.

Pozarren harritu nau errealizadoreak lan klasikoko film salatzaileek -mota horretako film asko daude, bide batez- baino anbizio handiagoko zerumugak izatea, eta, azken batean, zinema letra larriz egitea, alderdi soziala alde batera utzi gabe. Ikuslearen zuntz emozionala ukitzea lortzen du, ia proposatu gabe. Eta proposatzen dionean, klimax dramatikoko uneetan, nazka, frustrazio, ezintasun sentimenduen amalgalma hori guztia bere antzezleen bitartez transmititzeko gai da, zinemako besaulkian dagoen ikuslea erraz harrituz.

Errealizadore batzuek, filmografia asko izanagatik ere, ez dizute inoiz emango errealizadore hasiberri honek bere lehen filmean eman dizkidan zinema hutseko bizpahiru une horiek. Constance Tsangek dohain hori du: bere pertsonaien hiru begirada eta keinu pare batekin ikuslea hunkitzea lortzen du ia esfortzurik gabe.

Azpimarratzekoa da eszenaratzearen austeritatea, Japoniako tradizio onenean (Ozu), baina eszenak ez dira Japoniako etxe tradizional batean garatzen, masaje-areto batean baizik. Ez dago, noski, lokalizazio mota pilagarririk: lan-lokala eta bizpahiru jatetxe. Ez da gehiago behar.

Ekialdeko estandarretatik urrun dagoen erritmo zalapartatsu edo frenetikoagatik irrikaz dauden ikusleak ere filma ikustera animatuko nituzke. Erritmo pausatu, motel baina "gauzak gertatzen" diren film horietakoa da. La noche se mueve (Arthur Penn, 1975) lanaren gaztelaniazko bikoizketa bikainean txertatutako elkarrizketa mitikoa parafraseatuz, Gene Hackcman pertsonaiari Rohmerren zinemak merezi zion iritziaren harira, hemen gauzak gertatzen dira, eta gauzak gertatzea aipatzean ez naiz belarra nola hazten den behatzeaz ari.

Hiru aktore protagonistak zoragarriak dira. Errealizadorearen ibilbide hasiberriari jarraitu beharko zaio.

Blue Sun Palace es la ópera prima de la realizadora chino estadounidense Constance Tsang, acreditada también como guionista en otro puñado de películas. Recién estrenada en salas con el consabido y habitual retraso ha tenido tiempo de pasearse por unos cuantos festivales donde incluso ha llegado a cosechar premios (Cannes).

Suelo tener debilidad por esas películas de ritmo pausado donde uno puede reflexionar y dejar que su mente divague libremente y esta pertenece a esa categoría.

Si bien el universo en el que se desenvuelve (un salón de masajes en Queens, NY) poco tiene que ver con la realidad vital del potencial lector de este Boletín; si bien la dificilísima realidad vital de sus protagonistas precarizadas en un contexto de explotación en poco o nada se asemeja a nuestra cotidianidad, lo cierto es que sentimientos como el desarraigo, desubicación vital, necesidad de resetear en términos existenciales son emociones que todos alcanzamos a comprender; asiáticos y menos asiáticos.

Me ha sorprendido gratamente que la realizadora persiga horizontes más ambiciosos de aquellos de luna clásica película denuncia —existen a paladas— y busque en definitiva hacer cine con mayúsculas sin descuidar el aspecto social. Desde luego consigue tocar la fibra emocional del espectador casi sin proponérselo. Y cuando se lo propone, en los momentos de clímax dramático, es capaz de transmitir toda esa amalgama de sentimientos de asco, frustración, impotencia a través de sus intérpretes, enalteciendo al espectador que apenas se puede contener en su reducida butaca.

Hay realizadores que por mucha filmografía que atesoren nunca te darán esos dos o tres momentos de puro cine que esta novel realizadora me ha dado en su primera película. Constance Tsang tiene ese don: con tres miradas y un par de gestos de sus personajes consigue casi sin esfuerzo conmover al espectador.

Es de destacar la austeridad de la puesta en escena, en la mejor tradición nipona (Ozu), solo que las escenas no se desarrollan en una tradicional casa japonesa sino en un salón de masajes. No existe desde luego una variedad apabullante de localizaciones: el local de trabajo y dos o tres restaurantes. Tampoco se precisa más.

A los espectadores con querencia por un ritmo marchoso o frenético, lejos de estándares orientales, los animaría también a su visionado. Es de esas películas de ritmo pausado, lento, pero en las que "suceden cosas". Parafraseando el mítico diálogo inserto en el genial doblaje al castellano de La noche se mueve (Arthur Penn, 1975) a propósito de la opinión que le merecía al personaje de Gene Hackman el cine de Rohmer, aquí suceden cosas y por suceder cosas no me refiero a observar cómo crece la hierba.

El trío de actores protagonista es también fabuloso. Habrá que seguir la incipiente carrera de su realizadora.

In dubio pro rock

Música / Musika

Eduardo Ranedo
Asesor Fiscal

"In dubio pro rock"

RICHARD HAWLEY – Coles Corner (20th anniversary edition)
2Cd – 29 canciones (Mute Records)

RICHARD HAWLEY – Coles Corner

Nola pasatzen den denbora. Hogei urte Richard Hawleyren Coles Corner argitaratu zenetik... Ezinezkoa dirudi, baina hor daude, eta ez dirudi inor erratu denik horiek kontatzean. Denbora nahiko, beraz, disko hau argitaratu zenean zenbat gustatu zitzaigun gogoratzeko, eta jatorrizko zigilua den Mute zigiluaren edizio berri honetan berriro entzutea baino hoberik ez egiteko. Zer plan ona bere abestien tonu klasikoen eraginez liluratuta geratzea; bilduma hori —asko komentatu zen orduan— Hawleyko Sheffield hiriari egindako omenaldia zen neurri batean, ziur asko eta batez ere Coles Corner aipatzeagatik, bikoteak edo lagun-taldeak beren hitzorduetarako geratu ohi diren hiriko ohiko lekua. Lokalismotik haratago, diskoak lehen rock-and-rollari, orkestraziodun popari, reverberazio estra duten gitarren soinu klasikoari eta, azken finean, kantuak konposatzeko modu klasizistei egindako omenaldia ere bazuen.

Diskoak bizitza aldatu zion Richard Hawleyri, garai hartan hesiberria zen Pulp taldearen kide izateagatik gutxi ezagutzen genuenari, eta Treebound Story pop independenteko talde ezagun samar baina bikainari. Zenbait Lp argitaratu zituen Setanta zigilu ospetsuarentzat, oharkabean igaro zirenak, Hawley kontratu diskografikorik gabe eta egoera ekonomiko zailean utziz. Hainbat aldiz kontatu du elkarrizketetan nola baztertu zuen profesionalki beste zerbaitetan aritzea, musika baitzen bere etorkizuneko plan bakarra; funtsean, geratzen zitzaiona rock-taldeekin pubetan eta bertsioetan jotzea zen, horrela bizimodua ateratzeko. Baina orduan miraria gertatu zen, neurri handi batean kantu zaharrekin sortu zen disko bati esker, batzuk beste proiektu batzuetarako prestatuak zituenari esker, eta baita folk britainiarraren klasiko zahar bati esker ere ("Who 's gonna shoe your pretty Little feet?"). Colin Elliot baxu-jotzailearekin kolaboratu zuen, eta haren tonuak zorionez bereganatu zuen Hawleyk country, rock primigenio eta Scott Walkerren kantuen anpulutasun dotorearekiko zuen estimua, bat aipatzearren. Nostalgia hutsa den diskoa, itxuraz tristea, baina parsimonia eta edertasuna liluratu zituen orduan, eta berriro egingo du orain.

Garai hauetan ohikoa denez, berrargitalpena hainbat formatu, kolore eta preziotan iristen zaigu. Guk, edizio osoena eta erabilerrazena izateko, cd bikoitzeko bertsioa aukeratu dugu, jatorrizko diskoa eta garaiko materiala duen bigarren bat, partzialki argitaratu gabea. Hain zuzen ere, 18 abestik nahasten dituzte LPko kantuen grabazio akustikoak edo zuzenekoak ("Coles Corner", "Hotel Room", "I Sleep Alone"), garai hartan single formatuan agertutako zenbait abestiren hartualdi desberdinak, edo bitxikeriak, hala nola Hank Marvin bera partaide duen The Shadows-en pastiche moduko bat ("I 'm Absolutely Hank Marvin"). Bertsio oso interesgarri eta ongi ebatziak ere bai, hala nola Jesus & Mary Chainen "Some Candy Talking" -era hurbiltzea, "Young and Beautiful" -era, Elvis Presleyk Jailhouse Rockekin amaitzeko erabili zuen Schroeder eta Silverren konposizioa, 1957ko filma edo "I 'm Just Here To Get My Baby Out Of Jail", bere garaian Everly Brothers edo Johnny Cash taldeek interpretatuko zuten countryaren klasiko bat. Logikoa denez, eta horrelako aparteko bildumetan gertatzen den bezala, kohesioa falta zaio, eta tituluak errepikatzea errepikakorra izan daiteke, baina kalte txikiagoa dirudi, materialaren oinarria dela eta. Errekuperazio bikaina, benetan.

Cómo pasa el tiempo. Veinte años ya desde la publicación del Coles Corner de Richard Hawley… Parece imposible, pero ahí están, y no parece que nadie se haya equivocado al contarlos. Tiempo pues para recordar lo mucho que nos gustó este disco cuando se publicó, y para hacerlo nada mejor que escucharlo de nuevo en esta nueva edición del sello Mute, el sello original. Qué mejor plan que dejarse de nuevo embriagar por el tono clásico de sus canciones, una colección que -se dijo mucho entonces- era en parte un homenaje a Sheffield, la ciudad de Hawley, probablemente y sobre todo por la mención a Coles Corner, el típico lugar de la ciudad donde suelen quedar las parejas o los grupos de amigos para sus citas. Más allá del localismo, también el disco tenía mucho de homenaje al primer rock and roll, al pop con orquestaciones, al sonido clásico de las guitarras con extra de reverberación y, en fin, a las maneras clasicistas de componer canciones.

El disco le cambió la vida a Richard Hawley, al que entonces conocíamos ligeramente por su militancia en los Pulp primerizos y en Treebound Story, un poco conocido, pero exquisito, grupo de pop independiente. Había publicado varios Lps para el prestigioso sello Setanta que pasaron desapercibidos, dejando a Hawley sin contrato discográfico y en una situación económica complicada. Lo ha contado varias veces en entrevistas, como habiendo descartado el dedicarse profesionalmente a otra cosa por ser la música su único plan de futuro, básicamente lo que le quedaba era pensar en tocar en pubs con grupos de rock y de versiones para ganarse así la vida. Pero entonces tuvo lugar el milagro, gracias a un disco que en gran parte se gestó con canciones antiguas, algunas que tenía preparadas para otros proyectos, e incluso a un viejo clásico del folk británico ("Who's gonna shoe your pretty little feet?") que solía cantar a sus hijos, entonces niños, a modo de nana antes de dormir. Con una producción radiante, para la que colaboró con su bajista Colin Elliot, cuyo tono captó felizmente el aprecio de Hawley por el country, el rock primigenio y la elegante ampulosidad de las canciones de Scott Walker, por citar uno. Un disco que es pura nostalgia, aparentemente tristón, pero cuya parsimonia y belleza sedujo entonces y lo va a volver a hacer ahora.

Como es habitual en estos tiempos, la reedición llega en varios formatos, colores y precios. Aquí hemos optado, por ser la más completa y accesible, por la versión en doble cd, que incorpora el disco original y un segundo con material de la época, parcialmente inédito. En concreto son 18 canciones que mezclan grabaciones acústicas o en directo de temas del Lp ("Coles Corner", "Hotel Room", "I Sleep Alone"), tomas diferentes de algunas canciones que aparecieron entonces en formato single o curiosidades como una especie de pastiche de The Shadows ("I'm Absolutely Hank Marvin") en la que participa el mismísimo Hank Marvin. También algunas versiones muy interesantes y bien resueltas como su acercamiento al "Some Candy Talking" de Jesus & Mary Chain, a "Young and Beautiful" la composición de Schroeder y Silver con la que Elvis Presley cerraba Jailhouse Rock, la película de 1957 o "I'm Just Here To Get My Baby Out Of Jail", un clásico del country que en su momento interpretaran los Everly Brothers o Johnny Cash. Lógicamente, y como suele ocurrir en este tipo de colecciones de extras, le faltan cohesión y la repetición de títulos puede resultar algo reiterativa, pero parece un mal menor dada la enjundia del material. Una recuperación sobresaliente, sinceramente.

RODNEY CROWELL – Airline Highway
Cd 10 canciones (New West Records)

RODNEY CROWELL – Airline Highway

Nola gustatzen zaigun buletinaren txoko honetan ibilbide luzea duten artisten jarraipena egitea. Ibilbide horiek, etsipenik gabe, egoera ezin hobean jarraitzen dutela erakusten dute. Gainera, Rodney Crowell bezalako aspaldiko kantari gogokoena bada norberarentzat, poztasuna bikoitza da. Disko zoragarria atera du mahukatik gizon honek. Eta kitto.

Hirurogeita hamarreko hamarkadatik grabatuz, argitaratuz, ekoiztuz, konposatuz eta joz, Crowell iraunkorra izan da beti, baina ez bereziki oparoa, eta kontua da azken hamarkadan izenburu oso onen sekuentzia bat editatu duela, *Airline Highway* honek oraingoz behintzat amaiera ematen diena. Eta hori oso posizio sakonetik egiten du, country, townes, earle, guy clark eta konpainiaren errebeldeen belaunaldi loriatsu hartatik bizirik atera zen apurretako bat bezala, hirurogeita hamarreko hamarkadan hain genero tradizionalista hankaz gora jarri zuena, eta gainera angelu zailenetatik, soinua eta konposizioa, horrekin agian, eta bide batez, soinu amerikarraren historia hori guztia asmatuz.

Airline Highway Mauricen grabatu zuten, Louisianan, eta Crowellek abesti onak konposatzeko zuen talentuaren beste erakusketa bat baino ez da. Ez gehiago, ez gutxiago. Birtuosismo instrumentalik eta soinu-artifiziorik gabe, abenturei ekiteko eta kontzesioak egiteko tentazioan erori gabe, hirurogeita hamabost urterekin oso ondo dakien artista batengandik espero izango genukeen bezalako soinua ateratzen du. Horretan jartzen du ahalegina, zalantzarik gabe, eta ahaleginean talentu gazteagoz inguratu da berriro. Oraingo honetan Lukas Nelson, Larkin Poe, Ashley McBryde, Tyler Bryant edo Charlie Starr (Blackberry Smoke) kolaboratzaileen artean daude, guztiak izen kitzikagarriak sustraietako musikaren barruan, baina, aldi berean, funtsezkoena nolabait berarekin partekatzen duten profilak. Kontua ez da modernizatzea, freskatzea baizik, ez baita gauza bera, ezta antzekoa ere.

Diskoa oso arina da musikari dagokionez, gustura entzuten da kantu ez arinetan, baladetan eta kantu rockeroagoetan hain ezaguna den bere nahasketa horrekin. Rock amerikar klasikoaren zalerik ez da desengainatuko. Letretan arreta jartzean -merezi du hori egitea Crowellez ari garela, narrazioaren sakontasuna delako bere bertuterik garrantzitsuenetakoa- aurkitzen dira egilearen istorio tipikoak: autopistako bidaia luzeak, maitasunak, hilkortasuna, eta kasu honetan ere klase baxuaren nolabaiteko harrotasuna eta bere haurtzaroko eta gaztaroko abenturengatiko nostalgia apur bat Texasen eta Louisianan, ikasi zituenak, maitasunez gogoratzen duen iragana, baina bere ifrentzu negatiboa ere izan zuena. Agian hor dago zure etorkizuneko mezua: hobe atzera gehiegi ez begiratzea, gaur zarenaren azalpenak hor badaude ere. Eta "Simple" abestian kontatzen du, berriz ere gazte izan nahi ez duela esaten duenean, gaztetasuna oso azkar pasatzen delako, eta oraina iragana baino gehiago bizi duelako. Lehen mailako artista bat, ziur asko askok merezi bezala gogoratzen ez dutena, baina beste behin ere erakusten duena bizitasun artistikoak zerikusi gutxi duela adinarekin, eta bai gerta daitekeenari irekita egotearekin, hau da, ondo inguratzeari eta bizi izandako eta abestutako gauzak birformulatzeko gai izateari, nork bere burua traizionatu gabe.

Cómo nos gusta en este rincón del boletín hacer seguimiento de artistas con largas carreras que, inasequibles al desaliento, no solo las prolongan en su tercera edad, sino que demuestran seguir en un estado de forma extraordinario. Si además se trata de un viejo favorito personal como es el caso de Rodney Crowell, la satisfacción es doble. Porque vaya maravilla de disco se ha sacado de la manga este hombre, no es por nada.

Grabando, publicando, produciendo, componiendo y tocando desde los setenta, Crowell ha sido siempre consistente, pero no particularmente prolífico, y el caso es que en la última década ha editado una secuencia de títulos muy buenos, a los que este *Airline Highway* pone el colofón, al menos de momento. Y lo hace desde una posición de mucha enjundia, como uno de los pocos supervivientes de aquella generación gloriosa de rebeldes del country, los Townes, Earle, Guy Clark y compañía, que en la década de los setenta pusieron patas arriba un género tan tradicionalista, y además desde los ángulos más difíciles, el sonido y la composición, inventando tal vez con ello, y de paso, toda esa historia del sonido Americana.

Airline Highway fue grabado en Maurice, Louisiana, y no es sino otra exhibición del talento de Crowell para componer buenas canciones. Ni más ni menos. Sin virtuosismo instrumental ni artificios sonoros, sin caer en la tentación de emprender aventuras ni de hacer concesiones, suena exactamente como uno esperaría de un artista que a sus setenta y cinco años sabe de sobra que lo suyo es hacer canciones de una manera muy concreta. En ello pone el esfuerzo, sin duda, y en el intento se ha vuelto a rodear de talento más joven. En esta ocasión figuran entre sus colaboradores Lukas Nelson, Larkin Poe, Ashley McBryde, Tyler Bryant o Charlie Starr, de Blackberry Smoke, todos ellos nombres excitantes dentro de la música de raíces, pero al mismo tiempo perfiles que de alguna manera comparten con él lo esencial. Y es que no se trata de modernizar sino de refrescar, que no es lo mismo ni parecido.

El disco resulta muy ligero en lo musical, se deja escuchar a gusto con esa mezcla suya tan reconocible de medios tiempos, baladas y temas más rockeros. Ningún aficionado al rock americano clásico va a quedar decepcionado. Es al poner el foco en las letras -merece mucho la pena hacerlo tratándose de Crowell, por ser la profundidad narrativa una de sus principales virtudes-, cuando uno encuentra las historias típicas del autor: los largos viajes por la autopista, los amoríos, la mortalidad, y también en esta ocasión un cierto orgullo de clase baja y algo de nostalgia por aventuras de su infancia y juventud en Texas y Louisiana, cosas de las que aprendió, un pasado que recuerda con cariño, pero que también tuvo su reverso negativo. Quizá ahí esté su mensaje de futuro: mejor no mirar demasiado hacia atrás, aunque sea ahí donde estén las explicaciones de lo que eres hoy. Y lo cuenta en "Simple" cuando dice que no quiere volver a ser joven porque la juventud pasa muy rápido, y que vive más el presente que el pasado. Un artista de primer orden, del que probablemente no muchos se acuerden como merece, pero que demuestra una vez más que la vitalidad artística tiene poco que ver con la edad y sí con estar abierto a lo que pueda ocurrir, a saber, rodearse bien y ser capaz de reformular cosas que viviste y a las que incluso cantaste, sin traicionarse uno mismo.

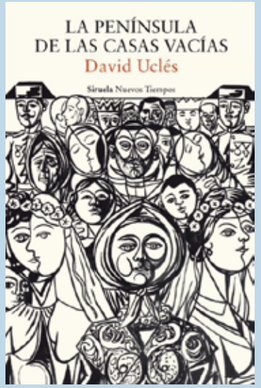

Literatura

Ana Bermejo Arteagabeitia
Abokatu/Abogada

"He aquí pues la historia de la descomposición total de una familia, de la deshumanización de un pueblo, de la desintegración de un territorio y de una península de casas vacías"

David Ucles

La península de las casas vacías

David Ucles. Ediciones Siruela

David Uclés nació en Úbeda en 1990 y cursó estudios lingüísticos (Traducción e Interpretación Máster de Profesorado en Lengua Extranjera) en Córdoba, Münster y Granada, trabajando como profesor de español, alemán e inglés en Alemania, Francia y Suiza. También vivió en Inglaterra y pasó varios años viviendo entre Galicia, Euskadi y Cataluña.

En 2019 recibió el Premio Complutense de Literatura[]en la modalidad de narrativa por su primera obra, *El llanto del león*, novela teatral que recoge las últimas conversaciones entre un padre enfermo de cáncer y su hijo de diez años. En 2020 publicó en la editorial Dos Bigotes *Emilio & Octubre*,]novela que narra la historia de amor de dos hombres desde el nacimiento de uno hasta la muerte del otro, en un futuro cercano en el que los protagonistas se introducen en las pinturas tridimensionalizadas de los museos y viajan a través del arte por toda Europa.

Su tercera novela es *La península de las casas vacías*, publicada por Ediciones Siruela en marzo de 2024, 15 años después de que el autor a sus 19 años iniciara un largo y complejo proceso creativo que le llevo a un profundo esfuerzo de investigación, conocimiento y documentación sobre la guerra civil española y su contexto histórico social, geopolítico, lingüístico, costumbrista y las distintas estrategias militares y bélicas desarrolladas por los contendientes.

La península de las casas vacías, de David Uclés, cuenta en tono de realismo mágico la vida de la familia Ardolento entre 1936 y 1939 en Iberia, un país imaginario que incluye lo que en la realidad histórica son España y Portugal. Los Ardolento viven en un pueblo jiennense también inventado. La novela relata la vida en el pueblo y las peripecias de los diferentes miembros de una familia que se desestructura, en un entorno social que se deshumaniza, un territorio que se desangra, en una península azotada por una guerra civil, pero fundamentalmente es un grito, apenas ahogado, contenido pero imparable, que denuncia los horrores de la guerra. De cualquier guerra.

La novela se desarrolla con una estructura muy definida y formada por un Prólogo seguido de 4 partes- que contienen en total 120 capítulos- y un Epílogo

No es una novela liviana. Al contrario, es intensa y extensa y el lenguaje esta tan lleno de imágenes fantásticas que por momentos – especialmente en el primer capítulo en el que el tono del narrador está completamente inmerso en el intencionado " realismo mágico"- puede llegar a resultar algo espeso, aunque esa intensidad de estilo narrativo va fluyendo y diluyéndose con maestría, como el propio relato y se adapta al contenido argumental en los capítulos siguientes en los que profundiza más en el desarrollo de detalles territoriales y estratégicos de un conflicto bélico que describe y denuncia sin pudor.

Es una novela que alinea, a la perfección, estilo propio, particular y diferenciado, un trasfondo histórico o moral y técnicas narrativas metaliterarias como la de introducir al propio Narrador como un personaje más de la novela, que aporta cercanía, ternura e ironía- e incluso reseñas de maravillosas obras musicales que aconseja oír durante la lectura-. Un personaje que protagoniza numerosas apelaciones, en segunda persona, al lector y diálogos atemporales con otros personajes, en un juego interesante con las coordenadas de espacio, tiempo y ficción, materializado en un intencionado guiño a su admirado Unamuno que ya practicó este recurso de estilo, en la novela "Niebla".

En paralelo perviven en la obra, las múltiples citas, influencias y presencias argumentales de artistas- escritores como Lorca, Miguel Hernández, Hemingway, pintores como Picasso, Goya, Zabaleta, fotógrafos como Capa, cineastas como Jose Luis Cuerda, Berlanga Goenaga, Fesser, músicos como Albéniz, Sibelius, Verdi, Bach… o testimonios de relatores anónimos e historiadores que sustentan la narración de un modo perfecto.

Pero además y por encima de toda influencia añadida, se percibe la admiración infinita del autor por la obra y estilo de Gabriel García Márquez, Günter Grass, Arundhati Roy y otros. Y, sobre todo, la visión mágica y casi poética del concepto del destino que sobrevuela sobre unos hechos y unos personajes, manejados obvia y manifiestamente al arbitrio del ya referido Narrador.

No se trata de un relato de absoluto rigor histórico sino de un relato profusamente documentado y basado en hechos reales, el contexto y el desarrollo estratégico y militar del transcurso de la guerra civil española, incluido - a partir del capítulo 71 - el trágico bombardeo de Gernika, relatado con especial lirismo, cargado de sensibilidad y empatía (en uno de los episodios que, lógicamente, más han emocionado a quien escribe esta reseña). Es un minucioso trabajo de investigación histórica sobre el que se construye una ficción literaria, llena de realismo mágico que *expresa una mirada ética, un espíritu de entendimiento sobre la historia reciente, una particular y sensible propuesta intelectual.*

Es una novela que se instala en la tragedia que proyectan los abusos y la rabia descontrolada y salvaje de los fascistas, la indignación y crueldad de los republicanos demócratas, la falta de competencia y capacidad del ejército republicano y los aciertos estratégicos de un militar golpista y ambicioso, apoyado por el fascismo europeo.

Y, para conducir el relato, la novela se hila con el devenir de una familia humilde, sencilla, rural y naturalmente bondadosa, apegada a las tradiciones y costumbres conocidas y a la tierra, las supersticiones y el medio natural. Una familia que se irá desvaneciendo, constituyendo, así, una metáfora de la trayectoria de todo un pueblo, un entorno, quizá un país o una forma de vida.

No hay tregua para los Ardolendo, no hay tregua para Odisto y su familia. No hay salida honrosa, o feliz posible, de una guerra civil. De ninguna guerra civil. De ninguna guerra.

Que nadie espere un relato bélico, equidistante con los dos bandos desde el punto de vista ideológico. Por el contrario, el autor muestra la barbarie de la guerra, de cualquier guerra y las atrocidades cometidas por los dos bandos enfrentados, pero se posiciona, claramente, en contra del golpe de estado y del fascismo.

Y quizás, tras su lectura, seamos un poco más conscientes del dolor que se padeció en España entre 1936 y 1975. Y quizás, tras su lectura, en todos los territorios nos comprometamos un poco más con la memoria democrática, con la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas. De Todas las Víctimas, de todas las guerras.

David Uclés Ubedan jaio zen 1990ean, eta hizkuntza-ikasketak (Itzulpengintza eta Interpretazioa Atzerriko Hizkuntzako Irakasleen Masterra) egin zituen Kordoban, Münsterren eta Granadan. Gaztelania, alemana eta ingelesa irakatsi zituen Alemanian, Frantzian eta Suitzan. Ingalaterran ere bizi izan zen, eta hainbat urte eman zituen Galizia, Euskadi eta Katalunia artean bizitzen.

2019an, Complutense Literatura Saria jaso zuen narratiba modalitatean, *El llanto del león* bere lehen obragatik. Minbizia duen aita baten eta haren hamar urteko semearen arteko azken elkarrizketak biltzen dituen antzerki-eleberria da. 2020an Dos Bigotes argitaletxean argitaratu zuen *Emilio & Octubre*; eleberriak bi gizonen maitasun istorioa kontatzen du, bata jaio zenetik bestea hil arte, etorkizun hurbilean, non protagonistak museoetako pintura tridimentsionalizatuetan sartzen diren eta Europa osoan zehar artearen bidez bidaiatzen duten.

Bere hirugarren eleberria, *La península de las casas vacías*, Ediciones Siruelak argitaratu zuen 2024ko martxoan, egileak 19 urte zituela sormen-prozesu luze eta konplexu bati ekin eta handik 15 urtera, Espainiako gerra zibila eta haren testuinguru historiko, geopolitiko, linguistiko, kostunbrista eta borrokalariek garatutako estrategia militar eta belikoei buruzko ikerketa, ezagutza eta dokumentazio ahalegin sakona egitera eraman zuena.

David Uclésen *La península de las casas vacías* lanak Ardolento familiaren 1936 eta 1939 arteko bizitza kontatzen du errealismo magikoan, Iberian, errealitate historikoan Espainia eta Portugal biltzen dituen herrialde imajinarioa. Ardolentotarrak Jienneko herri asmatu batean bizi dira. Eleberriak herriko bizitza eta desegituratzen den familia bateko kideen gorabeherak kontatzen ditu, deshumanizatzen ari den ingurune sozial batean, odolusten ari den lurralde batean, gerra zibil batek astindutako penintsula batean, baina, funtsean, gerraren izugarrikeriak salatzen dituen oihu bat da, ozta-ozta itoa, edukia baina geldiezina. Edozein gerratakoak.

Eleberria oso egitura zehatzarekin garatzen da, eta Prologo batek eta 4 zatik osatzen dute –guztira 120 kapitulu dituzte–; azkenik, Epilogoa dago.

Ez da nobela arina. Aitzitik, bizia eta zabala da, eta hizkuntza hain dago fantasiazko irudiz beteta, ezen uneka –batez ere narratzailearen tonua nahita sortutako "errealismo magikoan" murgilduta dagoen lehen kapituluan – zerbait astuna gerta baitaiteke, nahiz eta narrazio-estiloaren intentsitate hori maisuki isurtzen eta lausotzen doan, kontakizuna bera bezala, eta hurrengo kapituluetan argumentu-edukira egokitzen den, zeinak gehiago sakontzen baitu gatazka beliko baten lurralde-xehetasunen eta xehetasun estrategikoen garapenean, lotsarik gabe deskribatzen eta salatzen.

Bere estilo propio, berezi eta berezituarekin bat egiten duen eleberria da, atzealde historiko edo morala eta narrazio-teknika metaliterarioak, hala nola, narratzailea bera nobelako beste pertsonaia bat bezala sartzea, hurbiltasuna, samurtasuna eta ironia eskaintzen dituena- eta baita irakurketan zehar entzutea aholkatzen duen musika-lan zoragarrien aipamenak ere-. Pertsonaia honek apelazio ugari egiten dizkio, bigarren pertsonan, irakurleari eta denboraz kanpoko elkarrizketak beste pertsonaia batzuekin, espazioaren, denboraren eta fikzioaren koordenatuak dituen jolas interesgarri batean, estilo-baliabide hau "Niebla" eleberrian praktikatu zuen Unamuno miretsiari nahita keinu eginez.

Aldi berean, idazleek, hala nola Lorcak, Miguel Hernandezek, Hemingwayk, Picassok, Goyak, Zabaletak, Capak, Jose Luis Cuerdak, Berlanga Goenagak, Fesserrek, Albenizek, Sybeliusek, Verdi Bachek..., eta kontalari anonimoek eta historialariek narrazioa modu perfektuan sostengatzen dute.

Baina, gainera, beste eragin guztien gainetik, egileak Gabriel Garcia Marquez, Günter Grass, Arundhaty Roy eta beste batzuen obra eta estiloarekiko duen miresmen amaigabea sumatzen da. Eta, batez ere, patuaren kontzeptuaren ikuspegi magikoa eta ia poetikoa, zeina gertakari eta pertsonaia batzuen gainean baitoa, lehen aipatutako Narratzailearen nahierara, argi eta garbi.

Ez da erabateko zorroztasun historikoa duen kontakizun bat, baizik eta benetako gertakarietan, testuinguruan eta Espainiako gerra zibilaren garapen estrategiko eta militarrean oinarritutako kontakizun bat, Gernikako bonbardaketa tragikoa barne –71. kapitulutik aurrera –, lirismo bereziz kontatua, sentsibilitatez eta enpatiaz betea (aipamen hau idazten duena gehien hunkitu duen gertakarietako batean, jakina). Ikerketa-lan historiko zehatza da, eta haren gainean fikzio literario bat eraikitzen da, errealismo magikoz betea, begirada etiko bat adierazten duena, Historia hurbilari buruzko ulermen-espiritu bat, proposamen intelektual berezi eta sentikor bat.

Faxisten gehiegikeriak eta amorru kontrolik gabea eta basatia, errepublikar demokraten sumindura eta ankerkeria, armada errepublikarraren gaitasun eta gaitasun falta eta faxismo europarrak babestutako militar kolpista eta handinahi baten asmamen estrategikoak proiektatzen dituen tragedian kokatzen den nobela da.

Eta, kontakizuna gidatzeko, eleberria landa inguruneko familia apal, xume eta, berez, onbera baten bilakaeran oinarritzen da, tradizio eta ohitura ezagunei eta lurrari, sineskeriei eta ingurune naturalari atxikia. Familia hori desagertzen joango da, eta, horrela, herri, ingurune, herrialde edo bizimodu oso baten ibilbidearen metafora izango da.

Ez dago su-etenik Ardolendotarrentzat, ez dago su-etenik Odistorentzat eta bere familiarentzat. Gerra zibiletik ez dago irtenbide ohoretsurik edo zoriontsu posiblerik. Edozein gerra zibiletik. Gerra orotatik.

Inork ez dezala espero kontakizun beliko bat, ideologiaren ikuspegitik bi aldeekiko distantziakidea. Aitzitik, egileak gerraren basakeria, edozein gerratena eta aurrez aurre dauden bi aldeek egindako ankerkeriak erakusten ditu, baina estatu-kolpearen eta faxismoaren aurkako jarrera argia du.

Eta agian, irakurri ondoren, pixka bat gehiago jabetuko gara 1936 eta 1975 bitartean Espainian jasan zen minaz. Eta agian, irakurri ondoren, lurralde guztietan gehiago konprometitzen gara memoria demokratikoarekin, egiarekin, justiziarekin eta biktimen erreparazioarekin. Biktima guztiak, gerra guztiak kontuan hartuta.

El yantar

José Luis Alegre

Txakoli 3.0 (I)

Aquellos que peinamos canas, o que nos gustaría, somos capaces de recordar cómo, hasta el final de los años 80, la opinión generalizada consideraba al txakoli como un vino blanco, joven, fresco, ácido y sin complejidad, cuando no, agrio. Quizás no les faltase razón, pero, por un lado, hemos de tener en cuenta que esa mala fama no siempre fue tal (no en vano el prusiano Wilhelm von Humboldt lo calificó, en 1805, como "un vino excelente a medio camino entre el de Champagne y el de Mosela", al igual que años antes lo había ensalzado el insigne Giuseppe Baretti, situándolo a la altura de ese mismo espumoso francés) y, por otro, que ese panorama cambió radicalmente a partir de los años 90, gracias al arrojo de un puñado de pequeños viticultores, que comenzaron a centrar sus esfuerzos en una idónea selección del terruño, su orientación, composición y cuidado, los tipos de poda o de la conducción del viñedo, así como la recuperación de variedades autóctonas como hondarrabi zuri y hondarrabi beltza, con la introducción de otras variedades de reputada calidad que se adaptasen a las particulares condiciones climáticas de este país (fundamentalmente petit courbu o izkiriota, gros manseng, petit manseng, pinot noir y cabernet franc o berdexarie). Un enorme avance para llegar a esta segunda nueva generación de txakoli o, como dirían los tecnológicos, Txakoli 2.0.

La metamorfosis vitivinícola del universo del txakoli no se ha estancado. Muchas bodegas siguen apostando por la evolución en la crianza de sus mostos, bien trabajando con tinajas, ánforas, depósitos de cemento o fudres, bien con vinificaciones desconocidas por estas lides hasta hace dos días (biodinámica, sin sulfitos, oxidativa, con velo de flor, fermentación en botella, de vendimia tardía,…). Bienvenida sea esta segunda revolución. Siempre he mantenido, contra viento y marea, que los corsés, a la larga, no le sientan bien a las zonas productoras, de lo cual pueden dar buena muestra los viñedos del Nuevo Mundo. Fruto de ello creo que, en estos momentos, no resulta jactancioso aseverar que algunos de nuestros vinos se codean, sin desmerecimiento alguno, con las mejores botellas de las más prestigiosas demarcaciones internacionales. Con un punto a nuestro favor, y es que, generalmente, valen más de lo que cuestan. Reparemos en algunos ejemplos que, como casi siempre, son todos los que están pero no están todos los que son.

Comenzamos con "Nekazari" (20,00€), un txakoli elaborado por Arkaitz Gabantxo y David Zabala, fundadores, en 2017, de la microbodega Hasi Berriak enclavada en la reserva de Urdaibai (Gametxo 12, Ibarrangelu), desde la cual, aunque parezca casi imposible, han sido capaces, en poco más de un lustro, de posicionar sus vinos entre los más reconocidos por los profesionales del sector. Su excelente cuidado del viñedo (con cepas de más de veinte años), manipulado bajo los estándares de la viticultura biodinámica y ecológica, con una mínima intervención ajena a la plantación y, posteriormente, diversos tipos de fermentaciones y crianzas, proporciona un abanico de diferentes vinificaciones, con resultados finales espectaculares para el consumidor. Un buen ejemplo de ello es este txakoli, elaborado con las variedades hondarrabi zuri (75%) y hondarrabi zuri zerratia (25%) en el que utilizan levaduras indígenas para su fermentación en ánforas de barro rojo y depósitos de acero inoxidable (en una proporción que varía según las necesidades de cada añada y la sucesiva edad de las ánforas), con una crianza (en esos mismos recipientes) de diez meses en contacto con sus lías, siendo finalmente embotellado, sin filtrar, estabilizar ni clarificar, con el propósito de mantener su máxima expresión. El resultado es un vino con una nariz donde sobresalen aromas de fruta blanca, flores, toques herbales y de panadería, mientras que, en boca, descubrimos una muy buena acidez, se repiten las notas frutales, con un final mineral largo y muy elegante.

La segunda parada la efectuamos en los viñedos de Oxer Bastegieta, vástago del otrora popular alcalde de Kortezubi, que supo poner este pequeño municipio en el mapa del mundo. Oxer, si cabe, ha ido un paso más allá. Sus vinos no solo están presentes en los restaurantes más prestigiosos de la península, sino que su reputación les ha llevado a ocupar un lugar destacado en cartas de locales de Polonia, Grecia, Holanda, Alemania, Italia, Gran Bretaña, Estados Unidos o la remota Kazajistán, por poner algunos ejemplos. Para esta ocasión posamos nuestra mirada en su blanco "Gure Arbasoak" (22,00€), elaborado con hondarrabi zuri zerratia (45%), hondarrabi zuri (40%) y una pequeña aportación de izkiriota txikia o petit manseng (15%), cuyo proceso de vinificación se ha realizado, en un 30%, mediante fermentación en depósitos de acero inoxidable y, el resto, en fudres y barricas usadas de roble francés de quinientos litros (en los que han descansado, en añadas previas, otros vinos de Oxer, cuyos fondos utiliza para mantener en esas mismas barricas una microbiota exclusiva e identificativa de la bodega, que dotan de un sello tan personal a estos vinos). El resultado reposa siete meses en contacto con sus lías en esos mismos depósitos, fudres y barricas, para, finalmente, ser embotellado sin filtrar, con el objetivo de preservar al máximo sus particulares características organolépticas. Se nos presenta, en nariz, con aromas ahumados, manzana madura y pera, toques florales y cítricos, mientras que en boca se aprecia su complejidad bien ensamblada, su untuosidad, consecuencia de la crianza, con esas mismas notas ahumadas, minerales, frutos secos y una fina acidez.

Por último, en este mes, nos trasladamos hasta la D.O. Arabako Txakolina, en concreto a la bodega Bat Gara (Urtaran 21, Lezama-Amurrio), una aventura de dos amigos -Txema Gotxi y Jose Cruz Guinea- que apostaron en 2012 por vinificaciones alejadas de la monótona generalidad, con un pequeño repertorio que nos deja con la boca abierta, desde su fantástico ancestral espumoso "Sutsu", pasando por el exclusivo "Cuvee" de edición limitada, su vendimia tardía o "Mahats bearantiarra", hasta el singular "Aromas del Sur" (23,00€). Este último se trata, casi en su totalidad, de un monovarietal de hondarrabi zuri (95%), con coupage de una pequeña porción de riesling (5%) que le aporta mayor expresividad. Las seis hectáreas de viñedo de la bodega son tratadas con la mínima intervención, dándole el máximo protagonismo al terruño (con suelos de tipo arcilloso-calcáreo y arcilloso con piedra de arena) y, por ende, a la uva. La particularidad de este vino, lo que le engrandece y diferencia del resto, es su método de vinificación, ya que nos encontramos ante un mosto que fermenta, directamente, en barricas de cerezo de trescientos litros, en contacto con sus lías durante diez meses y con una controlada inoculación de velo de flor que provoca una oxidación al estilo de las crianzas jerezanas, lo cual le dota de matices y fragancias muy particulares. En nariz muestra aromas a frutos secos y tostados, resultado de su crianza, así como fruta madura y un leve toque de miel, consecuencia de las variedades utilizadas, mientras que en el paladar se muestra salino, mineral, con apuntes de panadería y ahumados, recordando también las notas a miel y frutos secos ya percibidas. Un vinazo.

No se vayan todavía. Aún hay más.

Septiembre 2025

01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

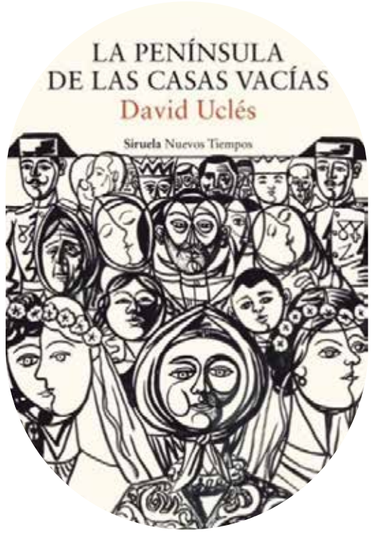

Club de lectura

El próximo encuentro del Club de Lectura del Colegio de la Abogacía de Bizkaia se desarrollará el martes 30 de septiembre, con el libro *"La península de las casas vacías"* de David Uclés. El libro trata sobre la guerra civil española en clave de realismo mágico. Esta novela se ha convertido en un éxito de ventas, con más de quince ediciones, y ha sido elegida novela del año en numerosas listas nacionales. David Uclés empezó a escribir este libro con 19 años y tardó en escribirlo 15 años. Se basó en las historias de su abuelo y lo ambientó en Jándula, un pueblo inventado. La novela cuenta la historia de una familia en descomposición, de la deshumanización de un pueblo, de la desintegración de un territorio y de los horrores de la guerra. David Uclés (Úbeda, 1990) es escritor, músico, dibujante y traductor español. *"La península de las casas vacías"* es su tercera novela, antes había publicado *"El llanto del león"* y *"Emilio y Octubre"*.

AVANCE OTOÑO 2025

Música

El 19 de noviembre, en el Salón de Actos, a las 20:00 horas estará tocando Santi Campos. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, Santi Campos estará inmerso en una gira acústica en la que interpretará canciones de toda su larga trayectoria musical (en solitario y en los grupos Malconsejo y Amigos Imaginarios). El primer mini LP de su grupo Malconsejo salió en 1995, lo que convierte la gira en una especie de 30 aniversario.

Aon
Seguro **Ciber Riesgos**

Protege tu despacho frente a las consecuencias de los ciber-ataques

Los ataques cibernéticos son cada vez más frecuentes y los sufren todo tipo de personas y organizaciones. Frente a esta situación **Aon ha diseñado un seguro de Ciber Riesgo para los colegiados del Ilustre el Colegio de la Abogacía de Bizkaia.**

Su objetivo es hacer frente a las consecuencias de una reclamación derivada de un ciber-ataque contra los sistemas de información, ordenadores o archivos digitales de un despacho o bufete (sustracción de información, robo de identidad, pérdida de acceso, borrado de datos, extorsión, phishing, ...).

Todas las coberturas para garantizar tu protección:

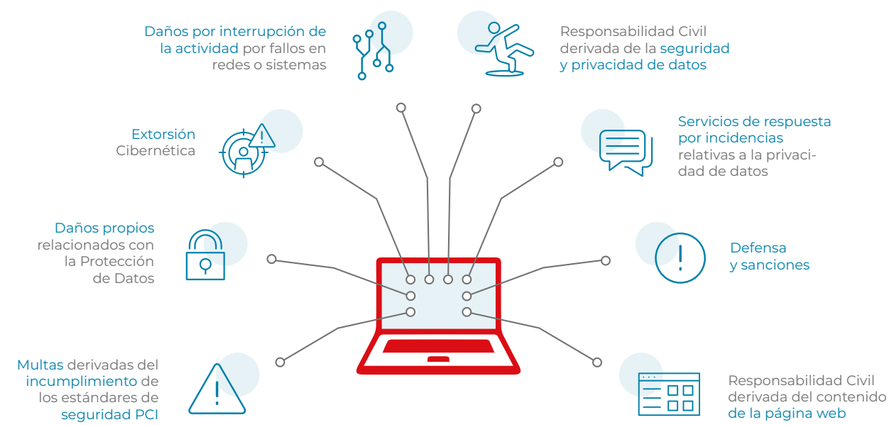

Desde **175 €** /año*

Infórmate sin compromiso.

94 424 79 32 - 94 424 52 11 abogadosaon.bizkaia@aon.es www.aon.es/site/icabizkaia

*Seguro sujeto a normas de contratación.
Aon Gil y Carvajal S.A.U. Correduría de Seguros, con domicilio social en Madrid, Edificio Torre Rioja, calle Rosario Pino, nº 14-16, C.P. 28020. C.I.F. A-28109247. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.321, Folio 133, M-19.857. Inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros de la Dirección General de Seguros con la clave J-107 (Correduría de Seguros) y RJ-0033 (Correduría de Reaseguros). Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

AON Empower Results®

Santander

Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMETRIX 2018*.**

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.

1º EN FUNCIONALIDAD APP

1º EN FUNCIONALIDAD WEB

1º EN FUNCIONALIDAD TABLET

aqmetrix

Compañía internacional especializada en calificar la calidad del servicio ofrecido por la Banca Online

*Calificaciones España 4º trimestre 2018.

Digilosofía. La filosofía digital del Santander.